



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 13770-2021-CG/GRAN-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CARLOS FERMÍN
FITZCARRALD**

SAN LUIS – CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ANCASH

**“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA SEDE COMPRENDIDO EN EL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE X

**ANCASH – PERÚ
2021**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



0716



13770-2021-CG/GRAN-AC

000001

INFORME N° 13770-2021-CG/GRAN-AC

**“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE
COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las devoluciones de cumplimiento	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	9
1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020, EFECTUARON PAGOS DE MONTOS ADICIONALES DE INCENTIVOS SIN SUSTENTO A FAVOR DE SÍ MISMOS Y DE OTROS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, PESE AL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA DICHO FIN SIMULARON PAGO DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO, UTILIZANDO PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 114 857,97	
IV. CONCLUSIONES	117
V. RECOMENDACIONES	119
VI. APÉNDICES	120

FIRMAS



INFORME DE AUDITORÍA N° 13770-2021-CG/GRAN-AC

**"PAGO DE INCENTIVOS LABORALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE
COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4252114. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000399-2021-CG/GRAN de 30 de marzo de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Establecer si los pagos efectuados al personal administrativo de la sede comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en materia de incentivo único se efectuaron en el marco de la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la etapa preparatoria de la ejecución del gasto para el pago de incentivos laborales al personal administrativo nombrado y contratado comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo n.° 276, se efectuó cumpliendo la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de ejecución del gasto para el pago de incentivos laborales al personal administrativo nombrado y contratado comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 durante los años 2018, 2019 y 2020 se efectuó cumpliendo la normativa aplicable.

3. Materia examinada y alcance

Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 067-92-EF de 1 de abril de 1992, se estableció como uno de los objetivos de los Comités del Fondo de Asistencia y Estímulo de las diferentes entidades públicas, en adelante "CAFAE", las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en su centro de labores fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector. En dicho sentido, mediante Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de 21 de julio de 2001, se dispuso que dicho fondo de asistencia y estímulo se destinara a brindar asistencia a los trabajadores de la entidad, entre otros rubros, la asistencia económica a través de los incentivos; estableciéndose para ello, que los recursos del fondo de asistencia lo constituirían -entre otros- las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad pública, autorizadas por su titular.



En ese contexto, los incentivos laborales a entregarse a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, corresponden efectuarse a través de los CAFAE, en el presente caso en particular a través del SUBCAFAE de la Entidad.

De otro lado, el 6 de noviembre de 2018, resultado de una Auditoría de Cumplimiento efectuado al Gobierno Regional de Ancash, denominado "Incremento de los incentivos laborales otorgados a las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Dirección Regional de Educación Local, Dirección Regional de Salud, Dirección de Agricultura y Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz a través del CAFAE", esta Entidad Fiscalizadora Superior emitió el Informe de Auditoría n.° 1120-2018-CG/GRAN-AC, en la cual se identificaron pagos de incentivos laborales en seis (6) unidades ejecutoras, ocasionando perjuicio económico por S/54 789 309,71, para cuyo fin los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, aprobaron diversas resoluciones que establecían montos de incentivos que no correspondían implementarse, al haber sido emitidos sin sustento técnico ni legal; entre ellas, la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; la cual, no estuvo ni se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP; no obstante, al haberse emitido con ámbito de aplicación a nivel de pliego, se tomó conocimiento que dicho acto resolutivo, venía siendo aplicado a nivel de las demás unidades ejecutoras, entre ellas, la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald.

En torno a lo expuesto, la materia a examinar constituye el pago de incentivos a favor del personal nombrado y contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald – UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al pago de incentivos laborales y el origen de los recursos con los cuales se efectuaron los pagos por dicho concepto, durante el periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 que obran en los archivos de la Entidad.

4. De la Entidad

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, es una instancia descentralizada del Gobierno Regional de Ancash, con autonomía en el ámbito de su competencia, responsable de promover, coordinar y evaluar el servicio educativo que ofrecen las Instituciones y Programas Educativos en su ámbito jurisdiccional. Tiene dependencia funcional, técnica y normativa de la Dirección Regional de Educación de Ancash; económicamente funcional como Unidad Ejecutora, dependiendo del pliego 441 Región Ancash.

La jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, es su ámbito provincial.

4.2 Funciones de la entidad

Según lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2018-GRA/PRE de 26 de febrero de 2018, las funciones generales de la Entidad relacionadas a la materia examinada, son las siguientes:



- Regular y supervisar la gestión pedagógica, administrativa e institucional de las Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica Regular, Básica Especial, Básica Alternativa, Técnico – Productiva y Comunitaria bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de las Instituciones y Programas Educativos, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones, sobre la base de objetivos y metas regional y local.
- Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y apoyo del gobierno local y regional.
- Informar a las entidades oficiales correspondientes y a la opinión pública de los resultados de su gestión.

4.3 Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2018-GRA/PRE de 26 de febrero de 2018.

4.4 Información Presupuestal

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD A NIVEL DE LA GENÉRICA DE GASTOS DE LA MATERIA EXAMINADA Y EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA, PERIODO 2018 - 2020

Materia examinada	PIA S/	PIM S/	%	Devengado S/
Año 2018				
2.1. Personal y obligaciones sociales	18 032 269,00	19 870 251,00	100%	19 864 006,00
Año 2019				
2.1. Personal y obligaciones sociales	19 566 216,00	24 401 407,00	100%	24 393 338,00
Año 2020				
2.1. Personal y obligaciones sociales	22 214 962,00	24 164 126,00	99,50%	24 053 081,00
Total 2018 -2020 S/	59 813 447,00	68 435 784,00		68 310 425,00

Fuente: Página web – Consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Comisión Auditora



5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación a la estructura de control interno comprendió la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia examinada, por medio de pruebas de recorrido.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. AUSENCIA DE LINEAMIENTOS O NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCESO DE TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO, GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Como resultado de las pruebas de recorrido y de la evaluación del proceso de trámite de pago de las planillas del personal activo correspondiente al mes de marzo de 2021, desde la certificación de crédito presupuestario hasta el pago respectivo, se ha evidenciado que la Entidad, no cuenta con controles y lineamientos o normativa que permitan garantizar el correcto destino de los fondos públicos, poniendo en riesgo la transparencia y legalidad en la ejecución de los gastos públicos, lo que se expone a continuación:

Mediante memorando n.° 088-2021-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, remitió al tesorero I, el resumen de la planilla de personal activo del mes de marzo de 2021, señalando "Para que ejecute el pago"; no obstante, dicho memorando, no cuenta con sello de recepción del tesorero, ni correo electrónico con el cual se remitió el citado resumen de planilla.

Sobre el particular, es de precisar que, junto a dicho acto administrativo, se advierte el informe n.° 084-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-SL-PLLAS.ADM (**Apéndice n.° 4**), emitido por el área de Planillas, pero dicho informe tiene fecha de emisión el 17 de abril de 2021 y está referido a los resúmenes de planillas del mes de abril de 2021, no obstante, las planillas que se estaban tramitando correspondían al mes de marzo de 2021.

Asimismo, según el resumen de la planilla migrada del mes de marzo de 2021 del Módulo de Control de Pago de Planillas – MCPP del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (**Apéndice n.° 5**), el monto total de ingresos (planilla bruta) asciende a S/1 614 519,79¹ y la remuneración neta a S/1 336 227,22, mientras que en los resúmenes de las planillas emitidas por el Sistema

¹ No incluye aportes al empleador (ESSALUD)

Único de Planillas – SUP (**Apéndice n.º 6**) el monto total de ingresos (planilla bruta) asciende a S/1 627 032,63² y la remuneración neta a S/1 346 337,29, de cuya comparación se advierte diferencias por S/12 512,84 y S/10 110,07, respectivamente, no obstante, deberían contener los mismos montos; diferencias que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
COMPARATIVO DE RESÚMENES DE LA PLANILLA EMITIDA POR EL MÓDULO DE CONTROL DE PAGO DE PLANILLAS – MCPP Y EL SISTEMA ÚNICO DE PLANILLAS – SUP, MARZO 2021

Resumen de Planillas	Según el Módulo de Control de Planillas – MCPP del SIAF (*)	Según el Sistema Único de Planillas – SUP (*)	Diferencia (c) = (b) – (a) S/
	(a) S/	(b) S/	
Total ingresos (Remuneración bruta)	1 614 519,79	1 627 032,63	12 512,84
Descuentos	278 292,57	280 695,34	2 402,77
Remuneración Neta	1 336 227,22	1 346 337,29	10 110,07

Fuente: Resúmenes de Planilla del mes de marzo, emitidos por el MCPP del SIAF y el Sistema Único de Planillas -SUP (**Apéndices n.ºs 5 y 6**)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Montos no incluyen aportes del empleador (Essalud)

Pese a dichas diferencias, el especialista en Finanzas I, aprobó en la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000007 el monto de S/1 627 032,00³, (**Apéndice n.º 7**) es decir, S/ 12 512,84 más que el resumen emitido por el Módulo de Control de Pago de Planillas - MCPP del SIAF, pero sí igual al resumen emitido por el Sistema Único de Planillas (**Apéndice n.º 6**).

Es así que, en base a dicha certificación de crédito presupuestario, el tesorero I, registró las fases de compromiso y devengado por el monto de S/1 627 032,63 más S/85 815,02 (aportes del empleador – ESSALUD), sumando entre ambos el monto S/1 712 847,65, conforme se observa del expediente SIAF n.º 00000000050

Sin embargo, en la fase girado, el tesorero I, no consideró la remuneración neta del resumen de planillas emitido por el SUP; sino, realizó el giro de la remuneración neta considerando el monto emitido por el Módulo de Control de Planillas - MCPP, es decir S/ 10 110,07 menos en comparación al SUP.

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago emitidos por concepto de planillas del personal activo del mes de marzo de 2021, se advierte que no existe un control previo que permita realizar la verificación de los montos, toda vez que, los comprobantes de pago emitidos para tal fin, sólo cuentan con los documentos siguientes:

- Memorando n.º 088-2021-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 4**)
- Informe n.º 084-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-SL-PLLAS.ADM de 17 de abril de 2021, este informe no corresponde al mes de pago de la planilla. (**Apéndice n.º 4**)
- En algunos casos reportes que fueron emitidos por el SUP; sin embargo, no cuentan con firma del responsable de Planillas, ni del especialista Administrativo I Personal, mucho menos del director del Área de Gestión Administrativa. (**Apéndice n.º 4**)

Además, los resúmenes de las planillas de remuneraciones del personal activo emitidos por el Sistema Único de Planilla – SUP (**Apéndice n.º 6**), no cuentan con firma del responsable de Planillas, tampoco del especialista en Personal I, mucho menos del director del Área de Gestión Administrativa, generando incertidumbre sobre la razonabilidad y veracidad de dicho documento fuente.

² No incluye aportes al empleador (ESSALUD)

³ Monto no incluye aportes del empleador – ESSALUD por S/85 815,02

Asimismo, en los comprobantes de pago girados por dicho concepto, no se advierte alguna hoja resumen de liquidación de la planilla, que permita verificar que los montos consignados en el resumen de la planilla se hayan girado conforme al resumen de la planilla y a los reportes emitidos por el responsable de Planillas, tal es así que de la verificación de los giros efectuados en comparación con los montos emitidos por el Sistema Único de Planillas - SUP, estos no coinciden, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO DE MONTOS DEL RESUMEN DE PLANILLAS Y MONTOS GIRADOS EN EL EXPEDIENTE
SIAF N° 000000050

Resumen de planillas emitido por SUP		Giros efectuados en el SIAF n.º 000000050			Monto Total girado por concepto S/	Diferencia del resumen de planillas y el monto girado S/
Descuentos	Monto S/	Comprobante de pago	Fecha	Monto del C.P S/		
Total ingresos - Remuneración bruta S/					1 627 032,63	
Descuentos a los trabajadores						
DL20530	968,88	16	07/04/2021	968,88	968,88	0,00
DL19990 SNP	77 804,78	17	07/04/2021	77804,74	77 806,74	-1,96
		0167 (Pago de Tributos)	23/04/2021	2,00		
Dcto. Judicial	38 680,75	PLLA_3_judicial	20/03/2021	38680,75	38 680,75	0,00
Derr Magisterial	5 065,56	146	12/04/2021	5065,56	5 065,56	0,00
IPSSVIDA	150,00	18	07/04/2021	150,00	150,00	0,00
Subcafae	69 130,70	135	12/04/2021	46 438,04	69 135,70	-5,00
		136	12/04/2021	22 697,66		
Licencia Aut.	1 716,21	No tiene comprobante de pago			0,00	1 716,21
Pago Ind. Man	2 562,33	No tiene comprobante de pago			0,00	2 562,33
D.L. 25897 AFP	41 589,02	120	07/04/2021	4 054,11	40 874,03	714,99
		121	07/04/2021	5 085,41		
		122	07/04/2021	9 963,14		
		123	07/04/2021	11 305,94		
		124	07/04/2021	5 934,25		
		125	07/04/2021	3 441,75		
		126	07/04/2021	529,15		
		127	07/04/2021	560,28		
quintacat	22 419,91	19	07/04/2021	22419,91	22 419,91	0,00
coopsmilag	238,00	147	12/04/2021	238,00	238,00	0,00
cmtrujillo	8 997,05	212	11/05/2021	8 997,05	8 997,05	0,00
prdermag	11 252,15	149	12/04/2021	11 252,15	11 252,15	0,00
COOP- IDECAP	120,00	150	12/04/2021	120,00	120,00	0,00
Total descuentos	280 695,34				275 708,77	4 986,57
Total líquido	1 346 337,29	Planilla_3_Activos	20/03/2021	1 336 227,22	1 336 227,22	10 110,07
Montos de remuneración neta que se giraron posteriormente		98	23/03/2021	7 608,67		-7 608,67
		100	30/03/2021	878,99		-878,99
		164	14/04/2021	1 587,23		-1 587,23
ESSALUD	85 815,02	15	07/04/2021	85 815,02	85 815,02	0,00
Total líquido (remuneración neta) mas aportes del empleador S/						35,18
Total diferencia S/						5 021,75

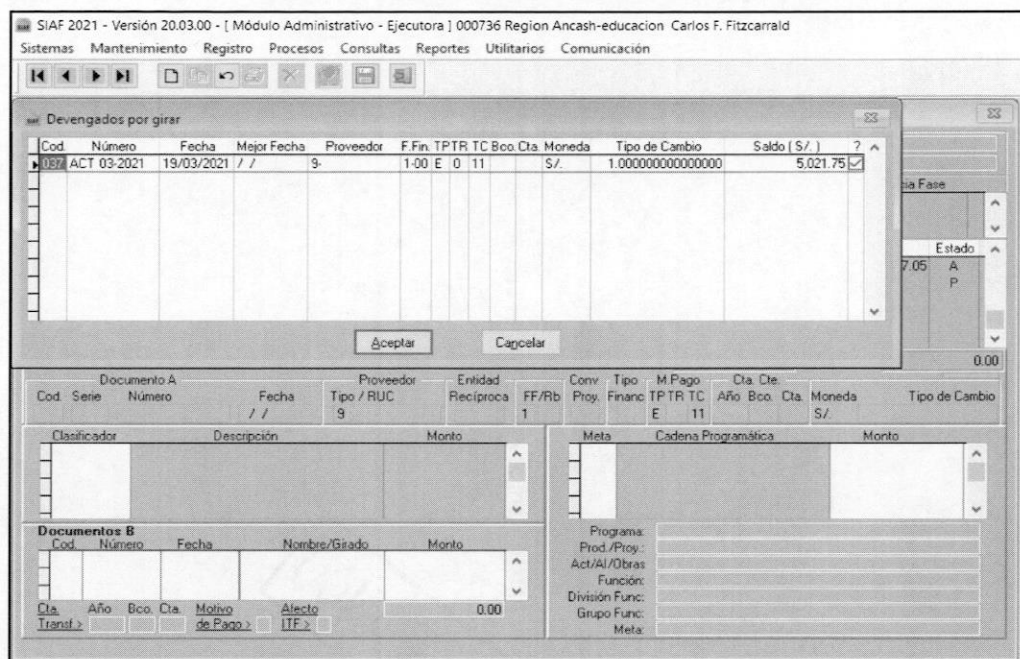
Fuente: Comprobantes de pago y expediente SIAF n° 000000050 (Apéndices n.ºs 4, 5 y 6)

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se aprecia del cuadro anterior, los conceptos dejados de girar de la planilla de remuneraciones, están referidos a las AFP (D.L. 25897 AFP), el total líquido (remuneraciones neta), pagos indebidos y licencias automáticas; asimismo, se observa montos girados en exceso por los conceptos de Sistema Nacional de Pensiones D.L. n.º 19990; así como al SUBCAFAE, existiendo un monto pendiente de giro de S/5021,75 en el expediente SIAF n° 000000050 al 10 de agosto de 2021, lo cual se puede apreciar en la imagen siguiente:



IMAGEN N° 1
MONTO PENDIENTE DE GIRO EN EL EXPEDIENTE SIAF N° 000000050



Fuente: Expediente SIAF n° 000000050

Los hechos descritos denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

“III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.



NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

(...)

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo. (Subrayado y énfasis es agregado)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

(...).

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...).

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...).

Los hechos expuestos generan el riesgo de transparencia y legalidad en el proceso de pago de remuneraciones, descuentos y aportes del empleador del personal activo de la Entidad.

Cabe precisar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES

1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020, EFECTUARON PAGOS DE MONTOS ADICIONALES DE INCENTIVOS SIN SUSTENTO A FAVOR DE SÍ MISMOS Y DE OTROS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS, PESE AL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA DICHO FIN SIMULARON PAGO DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO, UTILIZANDO PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 4 114 857,97**

Funcionarios y servidores de la Entidad, durante los años 2018, 2019 y 2020 efectuaron el pago del incentivo único al personal administrativo de la sede administrativa y de las instituciones educativas, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en el marco de los Decretos Supremos n.°s 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF; así como en mérito de las Resoluciones Directorales n.°s 074-2018-EF/53.01 y 121-2019-EF/53.01, emitidos por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, por los montos de S/428 874,00, S/480 958,00 y S/553 020.03, respectivamente.

Sin embargo, pese a haberse efectuado dichos pagos, también efectuaron pagos por montos adicionales sin sustento de manera mensual a favor de sí mismos y de otros trabajadores administrativos de la sede de la Entidad y de las instituciones educativas; argumentados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, que incluirían deudas de ejercicios anteriores; no obstante, la citada resolución regional, según lo señalado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, quedó derogada con la dación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, debido a que derogaba la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de incentivo único aprobadas a través de Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.

Además que, dicha resolución gerencial, según los reportes emitidos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante "AIRHSP" de la Entidad, nunca estuvo ni se encuentra registrada en dicho aplicativo, según lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, correspondía registrarse todos los conceptos remunerativos, incentivos, entre otros que perciben cada trabajador, siendo obligatoria tal condición para desembolsarse fondos públicos por los citados conceptos.

Para dicho fin, simularon la tramitación del gasto (desde la certificación de crédito presupuestario hasta la fase girado), como si fueran descuentos al personal (pago a terceros) de las planillas de remuneraciones del personal activo de los años 2018, 2019 y 2020; favoreciéndose a sí mismos y a otros trabajadores con montos que no correspondían ejecutarse; para tal efecto, afectaron presupuestos de los programas 0090 y 9002, programas destinados al logro de aprendizaje de los estudiantes de educación básica regular y alternativa; así como, partidas específicas de gasto destinadas al pago de remuneraciones y bonificaciones principalmente del personal del magisterio; dejando de lado deudas que mantenían con dicho personal, las cuales se vienen generando como consecuencia del no pago oportuno a los mismos, que asciende a S/6 029 317,23 al 27 de enero de 2021.

Suscribiendo, además, convenios con la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y Municipalidad Distrital de San Nicolás, para que a través de estas instituciones se financie personal faltante en dieciséis (16) instituciones educativas, argumentando que no contaban con plazas orgánicas presupuestadas.



Transgrediendo de ese modo, lo establecido en la citada normativa; así como, lo prescrito en el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001; el artículo 26° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 28°, 29° y 30° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2014; los artículos 4° y 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y 2019, Leyes n.° 30693 y 30879; los artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Asimismo, transgredieron lo prescrito en los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 2° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01; los artículos 3° y 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01; los artículos 3° y 16° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.

Consecuentemente se ha ocasionado perjuicio económico por S/4 114 857,97; hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores, aprovechando su condición de administradores de los recursos de la Entidad, quienes dispusieron de los mismos, para efectuar pagos adicionales a su remuneración e incentivo único, bajo la denominación de "pago a terceros", excusando su actuar en el cumplimiento de un acto resolutorio que fue derogado según lo manifestado por el Ministerio de Economía y Finanzas; acciones que se dieron afectando presupuesto destinado al pago de remuneraciones y otros beneficios de naturaleza remunerativa, dejando de lado la atención de la demanda de personal de las instituciones educativas y deudas por sentencias judiciales que se generaron por el no pago oportuno a los demandantes.

1.1. Antecedentes

Mediante el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 067-92-EF de 1 de abril de 1992, se estableció como uno de los objetivos de los CAFAE, las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en su centro de labores fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector. En dicho sentido, mediante Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de 21 de julio de 2001 se dispuso que dicho fondo de asistencia y estímulo se destinara a brindar asistencia a los trabajadores de la entidad, entre otros rubros, la asistencia económica a través de los incentivos; estableciéndose para ello, que los recursos del fondo de asistencia lo constituirían -entre otros- las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad pública, autorizadas por su titular.

En dicho contexto, los incentivos laborales a entregarse a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, corresponden efectuarse a través de los CAFAE, en el presente caso en particular a través del SUBCAFAE de la Entidad.

Es así que, el Gobierno Central emitió diversas disposiciones con la finalidad de regular las entregas económicas por concepto de incentivo laboral, las cuales dieron lugar a la dación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que estableció el proceso para dar por terminado



el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874⁴, concluyendo además con ello la aprobación de la escala del "Incentivo Único" a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951⁵.

En mérito a dichos dispositivos legales, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, cada año viene emitiendo diversos decretos supremos aprobando la escala base a implementarse en las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, emitiéndose para los años 2018, 2019 y 2020, lo siguiente:

CUADRO N° 4
MONTOS DE LA ESCALA BASE PARA EL AÑO 2018

Grupo/Nivel	Monto 2018 S/
Funcionario	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 004-2018-EF de 9 de enero de 2018

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 5
MONTOS DE LA ESCALA BASE PARA EL AÑO 2019

Grupo/Nivel	Monto 2019 S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 004-2019-EF de 9 de enero de 2019

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 6
MONTOS DE LA ESCALA BASE PARA EL AÑO 2020

Grupo/Nivel	Monto 2020 S/
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 421-2019-EF de 30 de diciembre de 2018

Elaborado por: Comisión Auditora

En base a dichos decretos supremos, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emitió las Resoluciones Directorales n.°s 074-2018-EF/53.01 (Apéndice n.° 8) y 121-2019-EF/53.01 (Apéndice n.° 9), estableciendo en estas los montos y escalas a implementarse durante los años 2018 y 2019, respectivamente, conforme se detalla:



Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

"Centésima Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley" (subrayado agregado)

CUADRO N° 7
MONTOS DEL INCENTIVO ÚNICO A APLICARSE EN LA ENTIDAD
PERIODO 2018

Grupo/Nivel	Monto 2018 S/
SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL	
Funcionario - F-4	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 8
MONTOS DEL INCENTIVO ÚNICO A APLICARSE EN LA ENTIDAD
PERIODO 2019

Grupo/Nivel	Monto 2019 S/
SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL	
Funcionario - F-4	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019

Elaborado por: Comisión Auditora

Las citadas resoluciones directorales fueron remitidas a la Entidad mediante los oficios n.° 143-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 8**) y 184-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**) de 12 enero de 2018 y 16 de enero de 2019, siendo recepcionados el 23 de enero de 2018 con expediente n.° 807 y el 1 de febrero de 2019 con expediente n.° 620, respectivamente.

Respecto al oficio n.° 143-2018-EF/53.01 y la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 8**), según lo informado por la Entidad⁶ y los cuadernos de cargo, (**Apéndice n.° 10**) fueron derivados al titular de la Entidad, a cargo de Juan Cuellar Broncano⁷, al Área de Administración (Gestión Administrativa) a cargo de Rocío Jackeline Mautino Vidaurre⁸ y al Área de Gestión Institucional a cargo de Pedro César Rodríguez Asencios⁹, siendo derivados al especialista Administrativo I – Personal, Aldo Silver Flores Valladares¹⁰ y al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios¹¹

En relación a ello, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, mediante oficio n.° 002-2021-R-A/DREA-UGEL-CFF-SL-AGI-EFI de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 11**), informó que dio estricto cumplimiento a lo indicado en el oficio n.° 0143-2018-EF/53.01 y la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 8**) que establecía el monto del incentivo único a implementarse en el año 2018.



Mediante el oficio n.° 0136-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 19 de abril de 2021, recibido por la comisión auditora el 21 de abril del mismo año.

⁶ **Periodo de gestión:** Del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2020.

⁷ **Periodo de gestión:** Del 2 de junio de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018.

⁸ **Periodo de gestión:** Del 3 de enero al 5 de febrero de 2018.

⁹ **Periodo de gestión:** Del 3 de enero al 15 de marzo de 2018 y del 23 de octubre de 2018 al 1 de septiembre de 2019.

¹¹ **Periodo de gestión:** Del 25 de julio de 2006 a la actualidad.

En el caso del entonces especialista Administrativo I – Personal, Aldo Silver Flores Valladares, según el informe n.° 059-2021-ME-RA/DREA/UGELCFF/VEFV/ESP-ADM-I-PERSONAL (**Apéndice n.° 12**), suscrito por el actual especialista, Everth Virgilio Flores Vega, comunicó, que de la búsqueda de los archivos, no han ubicado el referido oficio ni la resolución directoral, desconociéndose de esa forma las acciones efectuadas por el entonces especialista administrativo I - Personal, Aldo Silver Flores Valladares.

Similar procedimiento se dio al oficio n.° 184-2019-EF/53.01 y la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**), los mismos que fueron derivados según lo informado por la Entidad¹² y los cuadernos de cargo (**Apéndice n.° 13**), al Área de Administración (Gestión Administrativa) a cargo de Gian Pedro Jhonatan Laos Puente¹³ y al Área de Gestión Institucional a cargo de Gustavo Jesús Escudero Jimeno¹⁴, quien derivó los mismos al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios¹⁵

Como es de verse, tanto los directores del Área de Gestión Institucional y del Área de Gestión Administrativa; así como el especialista en Finanzas I y el especialista Administrativo I – Personal, tomaron conocimiento de los citados oficios y resoluciones directorales, los mismos que correspondían implementarse en los años 2018 y 2019.

Es de precisar que para el año 2020, según lo informado¹⁶ por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 14**), no se emitió la Resolución Directoral específica a implementarse en la citada Entidad; no obstante, sí se emitió el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF mediante la cual se estableció los montos de la Escala Base para el año 2020, siendo dichos montos que correspondían implementarse en dicho año en la Entidad.

1.2. Pagos efectuados por concepto de incentivo único e incentivos adicionales, durante los años 2018, 2019 y 2020.

PERIODO 2018

a) Pago del Incentivo Único en el marco de la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 por S/477 000,00,

En atención a la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01¹⁷ (**Apéndice n.° 8**), los funcionarios y servidores efectuaron transferencias de fondos al SUBCAFAE de la Entidad para el pago del incentivo único del personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; para tal efecto, el especialista en Finanzas I, Pedro Cesar Rodríguez Asencios, programó en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) (**Apéndice n.° 15**) de la Entidad, tanto de la sede administrativa como de las instituciones educativas, los montos que se detallan a continuación:

¹² Mediante el oficio n.° 0136-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 19 de abril de 2021, recibido por la comisión auditora el 21 de abril del mismo año (**Apéndice n.° 13**)

¹³ Período de gestión: Del 7 de enero al 1 de diciembre de 2019.

¹⁴ Período de gestión: Del 2 de enero al 12 de febrero de 2019.

¹⁵ Período de gestión: Del 26 de febrero de 2006 a la actualidad.

¹⁶ Mediante Oficio n.° 0049-2021-EF/53.04 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 14**)

¹⁷ De 11 de enero de 2018.

CUADRO N° 9
PIA Y PIM PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
PERIODO 2018

Partida específica de gastos	Programa	Producto /proyecto	Actividad	Grupo funcional	Presupuesto Institucional de Apertura - PIA S/	Incorporación de mayores recursos S/	Presupuesto Institucional Modificado - PIM S/
2.1.1 1.2.1 Asignación a fondos para personal	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica Regular.	3000385 Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas.	5005628 Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de educación.	00000103 Educación Inicial	18 000,00	2 400,00	20 400,00
				00000104 Educación Primaria	126 000,00	27 000,00	153 000,00
				00000105 Educación Secundaria	90 000,00	1 800,00	91 800,00
	9001 Acciones Centrales	3999999 Sin producto	5000003 Gestión Administrativa	00000008 Asesoramiento y apoyo	180 000,00	21 600,00	201 600,00
	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	3999999 Sin producto	5000661 Desarrollo del ciclo avanzado	00000112 Formación ocupacional	9 000,00	1 200,00	10 200,00
Total S/					423 000,00	54 000,00	477 000,00

Fuente: Reporte de Evaluación Presupuestal del año 2018 base de datos del SIAF proporcionado por el MEF.

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto es de precisar, que el presupuesto destinado al personal administrativo de la sede de la Entidad comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, corresponde al programa 9001 Acciones centrales y actividad 5000003 Gestión Administrativa, del cual se puede observar que se programó un presupuesto inicial de S/ 180 000,00 y un presupuesto modificado de S/201 600,00 (**Apéndice n.° 15**); del mismo modo, del cuadro se advierte que hubo incorporación de mayores recursos, debido al incremento de la escala base aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2018-EF.

Dicho presupuesto programado y modificado, según los reportes de ejecución presupuestaria, se ejecutó al 100% (**Apéndice n.° 15**), es decir para la ejecución de dicho presupuesto, el especialista en Finanzas, Pedro César Rodríguez Asencios, a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 (**Apéndice n.° 16**), aprobó de manera mensual créditos disponibles para el pago de remuneraciones e incentivo único; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000002 A TRAVES DEL CUAL SE
CERTIFICÓ PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES E INCENTIVO ÚNICO
PERIODO 2018

N°	Certificación de crédito presupuestario nota N°	Mes	Para el pago de remuneraciones S/	Para el pago del incentivo único (*) S/
1	0000000002	Enero	1 555 040,29	27 875,00
2		Febrero	1 449 771,89	28 722,00
3		Marzo	1 453 889,65	43 260,00
4		Abril	1 575 424,10	37 075,00
5		Mayo	1 690 171,05	36 650,00
6		Junio	1 696 147,84	35 550,00
7		Julio	1 767 242,05	36 269,00
8		Agosto	1 577 381,52	36 679,00
9		Septiembre	1 563 841,84	36 434,00
10		Octubre	1 615 107,83	37 060,00



N°	Certificación de crédito presupuestario nota N°	Mes	Para el pago de remuneraciones S/	Para el pago del incentivo único (*) S/
11		Noviembre	1 573 036,37	36 750,00
12		Diciembre	2 319 717,73	36 550,00
13				48 126,00
Subtotal S/			19 836 772,16	477 000,00
Total S/			20 313 772,16	

Fuente: Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 (Apéndice n.° 16)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Con cargo a la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal; asimismo, el monto certificado incluye al personal administrativos de las Instituciones Educativas.

Con dicha certificación de crédito presupuestario por el monto de S/477 000,00 los funcionarios y servidores de la UGEL tramitaron y autorizaron el pago del incentivo único en el marco del Decreto Supremo n.° 004-2018-EF y la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 (Apéndice n.° 8), no obstante, según los comprobantes de pago girados para dicho fin, solo fue necesario para el pago del Incentivo Único anual el monto S/428 874,00 (Apéndice n.° 17), cubriendo dicho monto el pago de incentivo único al 100% de todo el personal administrativo de la Entidad (Sede e Instituciones Educativas), lo que se detalla:

CUADRO N° 11
TRANSFERENCIAS EFECTUADAS AL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD PARA EL PAGO DEL
INCENTIVO ÚNICO, PERIODO 2018

Mes	Resolución que aprobó la transferencia de recursos al SUBCAFAE de la Entidad	Expediente SIAF N°	Numero de comprobante de Pago	Fecha	Cheque	Monto del comprobante de pago (*) S/
Enero	RD. n.° 0030-2018-UGEL CFF	18	0097-A	29/01/2018	2787885	27 875,00
	RD. n.° 0031-2018-UGEL CFF					
Febrero	RD. n.° 0327-2018-UGEL CFF	41	156	20/02/2018	2787932	28 722,00
	RD. n.° 0328-2018-UGEL CFF					
Marzo	RD. n.° 0470-2018-UGEL CFF	130	292	23/03/2018	2788050	43 260,00
	RD. n.° 0467-2018-UGEL CFF					
Abril	RD. n.° 0551-2018-UGEL CFF	154	354	23/04/2018	2788121	37 075,00
	RD. n.° 0550-2018-UGEL CFF					
Mayo	RD. n.° 0608-2018-UGEL CFF	227	487	22/05/2018	2788204	36 650,00
	RD. n.° 0609-2018-UGEL CFF					
Junio	RD. n.° 0683-2018-UGEL CFF	246	561	19/06/2018	2788244	35 550,00
	RD. n.° 0684-2018-UGEL CFF					
Julio	RD. n.° 0744-2018-UGEL CFF	297	719	23/07/2018	6602014	36 269,00
	RD. n.° 0742-2018-UGEL CFF					
Agosto	RD. n.° 0817-2018-UGEL CFF	323	821	20/08/2018	6601974	36 679,00
	RD. n.° 0818-2018-UGEL CFF					
Setiembre	RD. n.° 0901-2018-UGEL CFF	465	993	20/09/2018	6601194	36 434,00
	RD. n.° 0902-2018-UGEL CFF					
Octubre	RD. n.° 0950-2018-UGEL CFF	535	1156	24/10/2018	6601884	37 060,00
	RD. n.° 0951-2018-UGEL CFF					
Noviembre	RD. n.° 1006-2018-UGEL CFF	624	1886	21/11/2018	6601362	36 750,00
	RD. n.° 1007-2018-UGEL CFF					
Diciembre	RD. n.° 1072-2018-UGEL CFF	759	2113	26/12/2018	6601469	36 550,00
	RD. n.° 1062-2018-UGEL CFF					
	Total S/					428 874,00

Fuente: Comprobantes de pago del año 2018 y base de datos del SIAF. (Apéndice n.° 17)

Elaborado por: Comisión Auditora



Conforme se evidencia del cuadro anterior, el monto de S/428 874,00 fue suficiente para el pago de incentivos al personal beneficiario al 100%¹⁸; sin embargo, en el mes de diciembre de 2018, catorce (14) trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, mediante documento sin número de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), solicitaron el pago de saldos de incentivo laboral de 2018, argumentando su pedido, con la finalidad de no perder presupuesto del año 2019; conforme se transcribe:

"(...)

Que, existiendo saldos de incentivo laboral, por contratos no realizados solicitamos el pago en la específica de gastos que corresponde, a fin de evitar ser perjudicados en años posteriores, ya que el monto total que se transfieran financieramente a los CAFAES durante el año fiscal, no podrán ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado.

Por lo expuesto señor Director sírvase ordenar a quien corresponda dicho pago".

Al respecto, es importante mencionar que, la citada solicitud de pago, fue suscrita entre otros trabajadores por el especialista en Finanzas, Pedro César Rodríguez Asencios, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Zico René Melgarejo León y el tesorero, Edgar Vaez Alvarado; quienes tuvieron conocimiento de la existencia de saldos.

Dicho documento fue derivado al especialista Administrativo I - Personal I, Aldo Silver Flores Valladares, quien en atención al citado documento, elaboró dos (2) planillas adicionales por S/37 326,00 y S/10 800,00, (**Apéndice n.° 18**) a favor de los trabajadores administrativos de la sede y de las instituciones educativas, respectivamente, sumando entre ambos el monto de S/48 126,00; planillas que habrían sido visadas por el propio especialista administrativo I - Personal y el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Zico René Melgarejo León.

En base a dichas planillas, el mismo día, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Zico René Melgarejo León, mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, solicitó¹⁹ la Certificación de crédito presupuestario por S/ 48 126,00 al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, quien pese a que tenía conocimiento que se había efectuado el pago del 100% del incentivo único a cada uno de los trabajadores administrativos de la Entidad, el mismo día, aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 por el citado monto, cuya glosa señalaba "Pago de concepto remunerativo de administrativos", (**Apéndice n.° 16**) cuando no correspondía pago adicional alguno.

Contando con la certificación de crédito presupuestario, el mismo especialista administrativo I - Personal, Aldo Silver Flores Valladares, mediante informe n.° 293-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), remitió las citadas planillas al director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Zico René Melgarejo León, quien trasladó²⁰ el informe y las dos (2) planillas al director de la Entidad, Juan Cuellar Broncano. El referido informe precisa lo siguiente:

"(...) informar con relación al incentivo laboral de los trabajadores de las Instituciones Educativas de la UGEL-Carlos Fermín Fitzcarrald, en la UGEL-Carlos Fermín Fitzcarrald-San Luis, no se hizo el gasto en su totalidad lo que corresponde a la productividad con fondos provenientes del SUBCAFAE, esto obedece básicamente a motivos de renuencia y/o a veces los contratos no se realizaron al día siguientes de la vacancia de plaza de la sede. Estos saldos deben quedar en cero a fin de no ser perjudicados en los años posteriores y recibir en mismo monto tal como corresponde. [sic]

¹⁸ Según las planillas del "Incentivo Único" adjunto a los comprobantes de pago de los meses de enero a diciembre de 2018.

¹⁹ Las solicitudes de certificación de crédito presupuestario, según la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 son efectuados por el área de Administración.

²⁰ No se evidencia como se trasladó el documento al director de la Entidad, no obstante, el informe estuvo dirigido al citado funcionario.

El saldo existe del año 2018, por concepto de incentivo laboral correspondiente a las Instituciones Educativa de la UGEL-Carlos Fermín Fitzcarrald-San Luis, asciende la suma S/48, 126.00, lo cual se ha distribuido de acuerdo al cuadro que se adjunta al presente, los mismos que serán pagados en la específica de gasto correspondiente y en las metas según corresponda a la sede de la UGEL-Carlos Fermín Fitzcarrald. [sic]
(...)"

En atención a lo informado por el especialista Administrativo I - Personal I, Aldo Silver Flores Valladares, pese a que no contaba con informe técnico ni legal; asimismo, los propios trabajadores señalaron en su solicitud que se trataba de saldos no utilizados, por tanto, correspondían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático, el director de la Entidad, Juan Cuellar Broncano, a través de la Resolución Directoral n.° 1074-2018 UGEL CFF de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), autorizó la transferencia de los saldos presupuestales de la partida específica 2.1 1 1.2 1. Asignación a fondos para personal al SUBCAFAE de la Entidad para el pago de incentivos adicionales, que no correspondían, señalado lo siguiente:

"Considerando:

Que, mediante expediente n.° 7878 de fecha 20 de diciembre de 2018, los trabajadores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local - Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, solicitan pago de saldos de incentivo laboral - 2018;

Que mediante Informe n.° 293-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P. el Especialista Administrativo I - Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local - Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis da a conocer los saldos presupuestales de incentivo laboral por productividad que corresponde a las Instituciones Educativas del ejercicio presupuestal - 2018, estos saldos deben quedar en cero a fin de que el año 2019, la Unidad Ejecutora no se vea perjudica y reciba el mismo monto tal como corresponde; [sic]
(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR AL SUBCAFAE de la Unidad de Gestión Educativa Local - Carlos Fermín Fitzcarrald, la suma de (S/48,126.00) soles, monto aprobado en el calendario de compromisos del mes de diciembre de 2018, para el pago de incentivos laborales por productividad con saldos presupuestales del año 2018, para el pago del personal de las Instituciones Educativas y de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, según las metas que corresponda." [sic]

Autorización de transferencia de fondos al SUBCAFAE que no correspondía, pues se había efectuado el pago del incentivo único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas; situación que tenía conocimiento el mencionado director, toda vez que había autorizado las transferencias de fondos al SUBCAFAE mes a mes durante los doce (12) meses del año 2018 (**Apéndice n.° 18**), transgrediendo de esa manera, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Es así que, en mérito a las citadas planillas y a la Resolución Directoral que aprobó la transferencia de fondos por S/48 126,00 al SUBCAFAE (**Apéndice n.° 18**) para el pago de incentivos adicionales y que no correspondían su ejecución, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF las fases de compromiso, devengado y girado mediante el expediente n.° 0000000760; efectuando de ese modo el giro del comprobante de pago n.° 2092 de 20 de diciembre de 2018 y el cheque n.° 06601698 por S/48 126,00 (**Apéndice n.° 19**) siendo suscrito el citado cheque por Olga

Yolanda Gonzales Pajuelo, suplente de la cuenta corriente 0371 – 024751 y el propio tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, pese a que no correspondía efectuarse pagos en exceso, por ningún concepto.

Posteriormente, mediante las solicitudes de transmisión masiva n.ºs 0000000209 y 0000000212, por S/10 800,00 y S/37 316,00 (Apéndice n.º 20), respectivamente, el propio tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado y Mavilon Reguberto Pablo Mejía, titulares responsables²¹ de la cuenta corriente n.º 037900029 – USE San Luis SUBCAFAE, efectuaron los abonos correspondientes a las cuentas de remuneraciones de los trabajadores administrativos de la sede y de las instituciones educativas, conforme se detalla:

CUADRO N° 12
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE A QUIENES SE LES ABONÓ MONTOS ADICIONALES DE INCENTIVOS QUE NO CORRESPONDÍAN, MEDIANTE TRANSMISIÓN MASIVA N° 0000000212, PERIODO 2018

N°	Apellidos y nombres	DNI	Cuenta de remuneraciones	Monto abonado adicional S/
1	Melgarejo León Zico René	41912164	4353209944	1 700,00
2	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	4371124158	2 990,00
3	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	4371133777	2 380,00
4	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	4371138833	2 380,00
5	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	4371458870	2 990,00
6	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	4379301369	3 000,00
7	González Ayala Gabriel Juvencio	32731332	4379301644	2 380,00
8	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	4379304252	2 380,00
9	Pablo Mejía Mavilón Reguberto	09795939	4379304325	2 380,00
10	Pantoja Hidalgo Manuel Jesús	32266712	4379304333	2 380,00
11	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	4379304562	2 380,00
12	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	4379304724	2 990,00
13	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	4379304791	2 380,00
14	Vega Espinoza Jean Marcos	60682908	4379897482	2 226,00
15	Jiménez Reques Conni Diana	47773305	4379899728	2 380,00
Total S/				37 316,00

Fuente: Reportes emitidos del Sistema de Administración de Transmisiones Masivas – SATM, proporcionados por la Entidad. (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 13
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A QUIENES SE LES ABONÓ MONTOS ADICIONALES DE INCENTIVOS QUE NO CORRESPONDÍAN, MEDIANTE TRANSMISIÓN MASIVA N° 0000000209

N°	Apellidos y nombres	DNI	Cuenta de remuneraciones	Monto abonado adicional S/
1	Ramírez Cartillejo de López Sonia Yolanda	09792606	4025872733	400,00
2	Fermin López Teodocio Fortunato	41719459	4341145096	400,00
3	Leyva Delgado César Augusto	41665148	4371139562	400,00
4	Mendoza Vega Alejandro Capistrano	32720986	4371154863	400,00
5	Vidal Samaritano Julia Teodosia	42326602	4371185610	400,00
6	Romero López Lupe Soledad	41621360	4371478855	400,00
7	Ramírez Asencios Edwin Gerber	60122390	4379008645	400,00
8	Agurto Lorenzo Amador Silvino	32726454	4379300613	400,00
9	Cadenillas Morales Eugenio Gustavo	32725067	4379301032	400,00
10	Capillo Estrada Bertha Gregoria	32726073	4379301075	400,00
11	Carbajal Sánchez de Mesa Bonifacia Juliana	32720046	4379301083	400,00
12	Luna Roque Darío	32720243	4379301997	400,00
13	Melgarejo Pedro Alejandro	32720395	4379302055	400,00

²¹ Según lo informado por el Banco de la Nación, mediante oficio EF/92.0371 n.º 655-2021-OPER-HZ de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.º 17).

N°	Apellidos y nombres	DNI	Cuenta de remuneraciones	Monto abonado adicional S/
14	Montecinos Valenzuela Bartolomé Jorge	32723688	4379302233	400,00
15	Moreno Ayala Anacleto Jorge	32721380	4379302306	400,00
16	Salis Estrada Yborcio Clodoaldo	32725423	4379302829	400,00
17	Zegarra Bonifacio Leando Baldomero	32720311	4379303248	400,00
18	Carbajal Sánchez Juan Hector	32724490	4379303515	400,00
19	Durán Clemente Apolinaria	32724581	4379303612	400,00
20	Morales López Victor	32726038	4379304163	400,00
21	Solis Calero Nelly Isabel	32724717	4379304678	400,00
22	Dionisio Sotelo Octavio Saturnino	32730326	4379305143	400,00
23	Brito Garcia Ladislao Santiago	32723582	4379802775	400,00
24	Graciano Morales Victor Pajuelo	32728307	4379834812	400,00
25	Mendoza Julca Nelson Rubén	43263149	4379837250	400,00
26	Ayala Regalado Abel Fernando	41153766	4379843625	400,00
27	Llshag Castro Esteban Juan	32729424	4379891417	400,00
Total S/				10 800,00

Fuente: Reportes emitidos del Sistema de Administración de Transmisiones Masivas – SATM (Apéndice n.° 20)

Elaborado por: Comisión Auditora

b) Pago de incentivos adicionales sin sustento, afectando presupuesto destinado al pago de remuneraciones y beneficios del personal de las Instituciones Educativas por S/1 269 658,00

De otro lado, pese a que cada mes se efectuaron los pagos por concepto de incentivo único a los trabajadores administrativos de la sede al 100% de manera mensual y oportuna, además de haberse pagado montos adicionales en el mes de diciembre de 2018, aduciendo el uso de saldos presupuestales para evitar que se asignen presupuestos menores para el año 2019; también cada mes, se efectuaron pagos de incentivos adicionales, excusando dichos pagos en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (Apéndice n.° 21), cuyos montos de las escalas se establecieron entre S/3 000,00 a S/7 000,00; sin embargo, según las planillas de incentivos que tramitaron con el argumento de ser en mérito a la citada resolución, los montos eran mucho mayores los cuales variaban entre S/5 750,00 a S/12 900,00 por mes y por cada trabajador.

Para dicho fin, la directora del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Rocio Mautino Vidaurre, mediante proveído de 19 de enero 2018 en un reporte denominado "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de enero del 2018" (Apéndice n.° 22) emitido por el técnico Administrativo I, responsable de planillas, Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala, solicitó al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, la certificación de crédito presupuestario n.° 000000002 por el monto de S/1 555 040,29 (Apéndice n.° 22); cuando dicha certificación no fue utilizada para el pago de remuneraciones del personal activo del mes de enero de 2018, sino para el pago de incentivos laborales adicionales²², conforme se evidencia del expediente SIAF n.° 000000002; recursos que fueron desembolsados a favor de sí mismos y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad.

No obstante, la referida resolución gerencial, nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP²³ (Apéndice n.° 23); además la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas estableció los montos del incentivo único a implementarse en el año 2018, mediante la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 (Apéndice n.° 8), norma concordante con la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, que estableció el proceso para dar por terminado el procedimiento previsto en la

²² Y otros pagos diversos que no son materia de la presente auditoría de cumplimiento

²³ Conforme se evidencia de los reportes del AIRHSP proporcionados por la Entidad, mediante el oficio n.° 205-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D. de 19 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo del mismo año (Apéndice n.° 23).

Ley n.° 29874²⁴, concluyendo además con ello con la aprobación de la escala del "Incentivo Único" a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951²⁵.

En cuyo contexto, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los informes n.°s 0351-2018-EF/53.04²⁶ (**Apéndice n.° 24**) y 026-2019-EF/53.04²⁷ (**Apéndice n.° 25**), señalaron que en mérito de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedó derogada la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, en virtud de lo cual quedaron derogados todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que aprobaban montos y escalas del incentivo laboral, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de Incentivo Único aprobadas a través de las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, entre las cuales se encontraba la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, lo que se transcribe:

Informe n.° 0351-2018-EF/53.04 de 27 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 24)

"2.6. De acuerdo a este marco normativo, atendiendo la consulta formulada por el órgano contralor, se debe señalar que en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedó derogada la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, en virtud de lo cual quedaron derogados todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que aprobaban montos y escalas del incentivo laboral, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de Incentivo Único aprobadas a través de las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos".

Informe n.° 026-2019-EF/53.04 de 23 de enero de 2019 (Apéndice n.° 25),

"2.6. En virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedó derogada la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, en virtud de lo cual a esa fecha, quedaron derogados todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que aprobaban montos y escalas del incentivo laboral, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de Incentivo Único aprobados a través de las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas".

²⁴ Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

²⁵ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

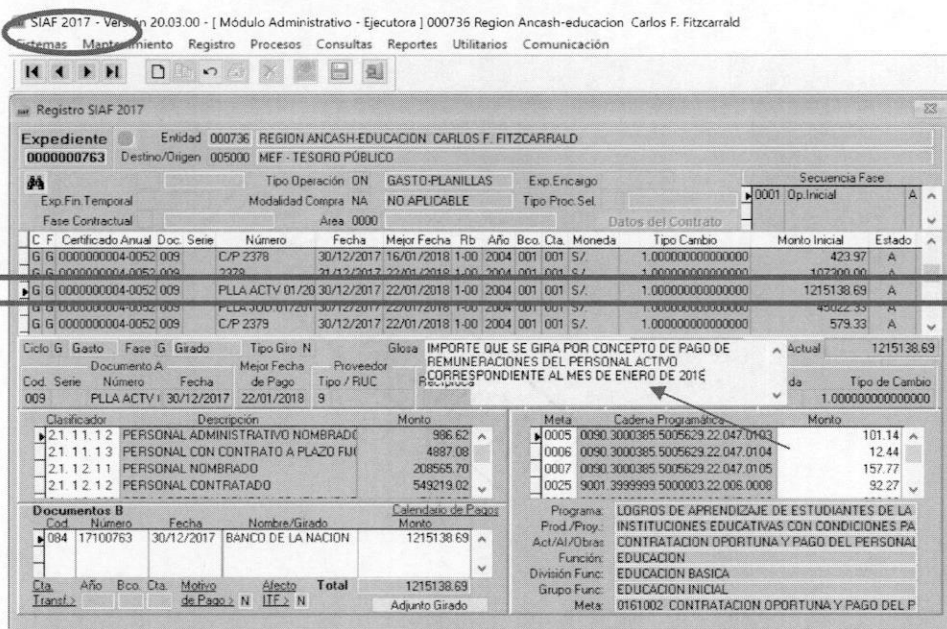
"Centésima Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley" (Subrayado agregado)

²⁶ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el oficio n.° 3484-2018-EF/13.01 de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

²⁷ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el oficio n.° 442-2019-EF/13.01 de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**)

En dicho sentido, al tener conocimiento los funcionarios y servidores de la normativa señalada y con la finalidad de efectuar pagos de montos adicionales sin sustento, simularon el trámite de pago de las planillas adicionales como si fueran “pago a terceros por concepto de remuneraciones”, para dicho fin utilizaron la certificación de crédito presupuestario aprobado para el pago de remuneraciones del personal activo del mes de enero de 2018 (**Apéndice n.° 16**) y para pagar la citada planilla, utilizaron presupuesto del año anterior, cuyos fondos quedaron como saldos del ejercicio presupuestal 2017, fondos que fueron reservados mediante el expediente SIAF n.° 0000000763 del año 2017, conforme se evidencia en la imagen que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
EXPEDIENTE SIAF N° 0000000763 DEL AÑO 2017, CON EL CUAL PAGARON LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL MES DE ENERO DE 2018



SIAF 2017 - Versión 20.03.00 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 000736 Region Ancash-educacion Carlos F. Fitzcarrald

Expediente 0000000763 Destino/Origen 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Exp. Fin. Temporal Tipo Operación DN GASTO-PLANILLAS Exp. Encargo Secuencia Fase 0001 Op. Inicial A

Fase Contractual Modalidad Compra NA NO APLICABLE Tipo Proc. Sel

Area 0000 Datos del Contrato

C/F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Mejor Fecha	Rb	Año	Bco. Cla.	Moneda	Tipo Cambio	Monito Inicial	Estado
G	G	0000000004-0052	009	C/P 2378	30/12/2017	16/01/2018	1-00	2004	001	001	S/	423.97
G	G	0000000004-0052	009	C/P 2378	30/12/2017	22/01/2018	1-00	2004	001	001	S/	107300.00
G	G	0000000004-0052	009	PLLA ACTV 01/20	30/12/2017	22/01/2018	1-00	2004	001	001	S/	1215138.69
G	G	0000000004-0052	009	PLLA 300 01/20	30/12/2017	22/01/2018	1-00	2004	001	001	S/	45022.33
G	G	0000000004-0052	009	C/P 2379	30/12/2017	22/01/2018	1-00	2004	001	001	S/	579.33

Ciclo G Gasto Fase G Girado Tipo Giro N Glosa IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018 Actual 1215138.69

Cod. Serie Documento A Número Fecha Mejor Fecha de Pago Proveedor Tipo / RUC

009 PLLA ACTV 30/12/2017 22/01/2018 9

Clasificador	Descripción	Monito	Meta	Cadena Programática	Monito
2.1.1.1.1.2	PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO	996.62	0005	0090 3000385 5005629 22.047.0103	101.14
2.1.1.1.1.3	PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO	4897.08	0006	0090 3000385 5005629 22.047.0104	12.44
2.1.1.2.1.1	PERSONAL NOMBRADO	208565.70	0007	0090 3000385 5005629 22.047.0105	157.77
2.1.1.2.1.2	PERSONAL CONTRATADO	549219.02	0025	9001 3999999 5000003 22.006.0008	92.27

Programa: LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PA CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL EDUCACION

Prod./Proy.: EDUCACION BASICA

Act/Al/Obras: EDUCACION INICIAL

Función: GRUPO FUNC: 0161002 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL P

División Func: 0161002 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL P

Grupo Func: 0161002 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL P

Meta: 0161002 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL P

Fuente: Base de datos del SIAF proporcionado por el MEF

Para tal efecto, pese a que según el resumen de las planillas de remuneraciones de diciembre de 2017 sólo ascendía al monto de S/1 784 595,38, (**Apéndice n.° 26**) la directora del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Rocio Jackelline Mautino Vidaurre²⁸, mediante proveído de 11 de diciembre de 2017 en un cuadro resumen denominado “Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de diciembre de 2017”, (**Apéndice n.° 27**) elaborado por el técnico Administrativo I responsable de Planillas, Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala, solicitó al especialista en Finanzas, Pedro César Rodríguez Asencios, la aprobación del certificado presupuestario nota n.° 000000002 por S/3 627 890,48 (**Apéndice n.° 27**), es decir S/ 1 843 295,10 más del monto de la planilla del mes de diciembre de 2017, argumentando lo siguiente:

“Aclaraciones

Se requiere la aprobación de la presente certificación presupuestal a fin de tramitar la ampliación de calendario del Presente mes con el total del Presupuesto y no fue atendido oportunamente el calendario total por falta de asignación del total de PCA

En el presente cuadro están considerados la proyección de los gastos de la G. G.: 2.1. Personal y obligaciones sociales, en donde están considerados los pagos del Personal Activo de Diciembre 2017 y los Decretos Supremos (D.S. 295, 315, 323, 324-2017 y otros decretos

²⁸ Período de gestión: Del 2 de junio de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018

afines) emitidos que están incluidos en las planillas por no poder sacar una planilla por cada decreto supremo antes mencionado y evitar tergiversar ejecución presupuestal del Área a mi cargo" [sic] (subrayado agregado).

Sin embargo, el segundo párrafo contradice su aclaración, porque el monto total de la planilla según el resumen emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP del Área de Planillas (**Apéndice n.º 26**), sólo era menos de la mitad del monto solicitado, es decir, solo ascendía a S/1 784 595,38²⁹, cuya diferencia de S/1 843 295,10 fue utilizado para el pago de la planilla de remuneraciones del personal activo del mes de enero de 2018, que ascendía al monto de S/ S/1 555 040,29 (**Apéndice n.º 28**).

Es de precisar que, en dicho expediente SIAF n.º 0000000763, también se giraron otros montos cuyos conceptos no tienen relación con la materia a examinar de la presente auditoría de cumplimiento.

Es así que, en atención a la solicitud de certificación efectuada por la mencionada directora del Área de Gestión Administrativa, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, como responsable del proceso presupuestario de la Entidad, sin observar ni cuestionar el monto solicitado a pesar que era más del doble de la planilla de remuneraciones que se había emitido por el Área de Planillas, el 12 de diciembre de 2017 aprobó el certificado de crédito presupuestario nota n.º 000000004 por S/3 627 890,48, cuya glosa señalaba: "PAGO DE ACTIVOS DE DICIEMBRE Y PENDIENTES DE PAGO INCLUIDOS EN LA PLANILLA COMO ENCARGATURAS Y OTROS"; (**Apéndice n.º 29**) no obstante, como ya se ha expuesto, se pagó la planilla de remuneraciones del personal activo del mes de enero de 2018, y no deudas como lo simulaban en la documentación tramitada.

Inobservando, el citado servidor lo establecido en el artículo 2º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-50.01 y modificatorias, que precisa que la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos; se ejecutan entre otros según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional, permitiendo con dicha certificación de crédito presupuestario, al Área de Gestión Administrativa, efectuar pagos de incentivos adicionales sin sustento y por montos mucho mayores a los establecidos en la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD³⁰.

Posteriormente, el tesorero I, Edgar Vaez Alvarado, sin tener en cuenta el monto de la planilla de remuneraciones del personal activo del mes de diciembre de 2017 que solamente ascendía a S/1 784 595,38 (**Apéndice n.º 27**); registró las fases de compromiso y devengado en el expediente SIAF n.º 0000000763 por el monto total certificado ascendente a S/3 627 890,48 (**Ver imagen n.º 1**), señalando en la glosa de ambas fases lo siguiente:

Fase compromiso:

"COMPROMISO DEL PAGO DE ACT DE DIC 2017 Y PAGOS DE LOS DS EMITIDOS POR LAS INSTANCIAS SUPERIORES" [sic]

Fase Devengado:

"DEVENGADOS DEL PAGO DE ACTIVOS Y PAGO DE DS PENDIENTES DE PAGO DE DIC 2017" [sic]

²⁹ Este monto, según la planilla de remuneraciones del mes de diciembre del año 2017, no incluía el aporte a ESSALUD ascendente a S/139 618,00.

³⁰ Acto resolutivo que nunca estuvo ni se encuentra registrado en el AIRHSP de la Entidad.

Efectuando el giro de la remuneración neta por la suma de S/1 526 193,46 del mes de diciembre de 2017 en función al resumen de planillas que el total bruto ascendía a S/1 784 595,38³¹ (**Apéndice n.° 28**), quedando de esa manera el saldo de S/ 1 843 295,10 registrado a nivel de devengado.

Con dicho saldo, el mismo tesorero I, Edgar Vaez Alvarado, efectuó el pago de la planilla de remuneraciones del personal activo del mes de enero de 2018 (**Apéndice n.° 30**); inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01³² y los artículos 28°, 29° y 30° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

Transgrediendo también el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohibía cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier forma, naturaleza e índices.

Adicionalmente, la directora del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Rocío Jackelline Mautino Vidaurre, mediante proveído en dos (2) hojas resumen de las planillas de remuneraciones del personal activo de los meses de mayo y junio de 2018 por S/1 690 171,05 y S/1 696 147,84, (**Apéndice n.° 31**) los cuales fueron elaborados y visados por el técnico Administrativo I responsable de Planillas, Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala³³; solicitó al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, la certificación presupuestal para el pago de remuneraciones del personal activo de los citados meses.

Sin embargo, las hojas de resumen, eran montos mayores a los resúmenes de planillas emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP, cuyos resúmenes de mayo y junio ascendían a S/1 575 170,36 y S/1 566 809,51 (**Apéndice n.° 32**), es decir, la citada directora; sin considerar los resúmenes de las planillas de remuneraciones del personal activo de los meses de mayo y junio de 2018, solicitó créditos presupuestarios adicionales por S/115 000,69 y S/129 338,33 para los meses de mayo y junio de 2018, los cuales fueron utilizados para el pago de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución.

En atención a dichas solicitudes el citado especialista en Finanzas I, como responsable del proceso presupuestario, sin solicitar los resúmenes reales de las planillas emitidas por el SUP y sin observar ni advertir que los montos eran mayores por S/115 000,69 y S/129 338,33, en comparación con los resúmenes de las planillas de remuneraciones emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP (**Apéndice n.° 32**), aprobó el certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 por los montos de S/1 690 171,05 y S/1 696 147,84 (**Apéndice n.° 31**) para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de mayo y junio de 2018, cuyas glosas precisaban: "Pago de activos del mes de mayo del 2018" y "Pago de activos de junio del 2018", respectivamente (**Apéndice n.° 16**).

³¹ Este monto, según la planilla de remuneraciones del mes de diciembre del año 2017, no incluía el aporte a ESSALUD ascendente a S/139 618,00

³² De 27 de diciembre de 2010.

³³ Período de gestión: Del 21 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2019

Dichos montos aprobados a través de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 (**Apéndice n.° 16**) fueron utilizados para el pago de montos adicionales sin sustento, argumentando su ejecución en una resolución que nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP³⁴ (**Apéndice n.° 23**); además la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ya había establecido el Incentivo Único a pagarse mediante la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 8**), acto resolutorio concordante con la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, que estableció el proceso para dar por terminado el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874³⁵, concluyendo además con ello con la aprobación de la escala del "Incentivo Único" a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951³⁶.

Cabe precisar que el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, responsable de conducir el proceso presupuestario³⁷ de la Entidad, mediante documento sin número de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 33**), ha señalado que no tenía conocimiento en forma específica sobre el presupuesto se estaba afectando para el pago de incentivos en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, conforme se transcribe:

Documento sin número de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 33)

"(...)

Respondiendo al oficio del asunto, debo manifestarle como responsable del área de Presupuesto de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald lo siguiente:

Que, NO TENIA CONOCIMIENTO EN FORMA ESPECÍFICA sobre el presupuesto que se estaba afectando para el pago de los citados incentivos en el marco de la citada resolución gerencial regional (RGR n.° 128-2011-GRA/GRAD), por cuanto que el suscrito no es responsable del giro en el SIAF. Es importante indicar que la RGR N° 0128-2011-GRA/GRAD, fue emitido por el Gobierno Regional, y es de estricto cumplimiento la misma que fue recibido por trabajadores de la sede del UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald.

"(...)"

El citado servidor, señala que no tuvo conocimiento de la afectación del presupuesto; sin embargo, durante el año 2018, fue uno de los mayores beneficiarios de dichos pagos hasta por el monto de S/138 410,00, además según propia manifestación tuvo conocimiento de dichos pagos a los demás trabajadores de la sede de la Entidad, quienes fueron beneficiados con montos similares a los que él percibió, siendo incoherente su manifestación, toda vez que como responsable del presupuesto de la Entidad, tenía conocimiento que no contaban con disponibilidad presupuestal para el pago de incentivos adicionales amparados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, (**Apéndice n.° 21**) pues para dichos pagos debía asignarse presupuesto en la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal y el programa 9001 Acciones Centrales.

³⁴ Conforme se evidencia de los reportes del AIRHSP proporcionados por la Entidad, mediante el oficio n.° 205-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D. de 19 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo del mismo año (**Apéndice n.° 23**).

³⁵ Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

³⁶ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

"Centésima Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley" (subrayado agregado)

³⁷ Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

"Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto (...)"

Además, dicha resolución gerencial regional, según lo señalado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas quedó derogada, conforme se ha detallado anteriormente.

Inobservando de ese modo, lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que señalan que todo acto administrativo y de administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, se prohibía el incremento de remuneraciones e incentivos de cualquier naturaleza, forma e índole, cuyas partidas específicas y programas utilizados para dicho fin, estaban destinados en un 97% para el pago de remuneraciones del personal de las instituciones educativas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
PROGRAMAS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS UTILIZADOS DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO
PRESUPUESTARIO NOTA N.° 0000000002 PARA EL PAGO DE MONTOS ADICIONALES QUE NO
CORRESPONDÍAN, PERIODO 2018

Certificado de crédito presupuestario n.°	Programa funcional	Partida específica de gastos	Monto afectado para el pago del incentivo adicional de incentivo S/	%
0000000002 (Mes de enero, mayo y junio de 2018)	0090 Logros de aprendizaje	2.1.12 Personal del Magisterio		
		2.1.12.1.1 Personal nombrado	758 586,35	
		2.1.12.1.2 Personal contratado	173 552,33	
		2.1.19 Gastos variables y ocasionales		
		2.1.19.1.3 Bonificación por escolaridad	56 600,00	
		2.1.19.2.1 Compensación por tiempo de servicios (CTS)	23 540,00	
		2.1.19.3.3 Compensación vacacional (vacaciones)	197 760,00	
		Subtotal S/	1 210 038,68	95,30%
	9001 Acciones centrales	2.1.12 Personal del Magisterio		
		2.1.12.1.1 Personal nombrado	28 868,68	
		2.1.19 Gastos variables y ocasionales		
		2.1.19.1.3 Bonificación por escolaridad	9 200,00	
		Subtotal S/	38 068,68	3,00%
	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	2.1.12 Personal del Magisterio		
		2.1.12.1.1 Personal nombrado	14 050,64	
		2.1.19 Gastos variables y ocasionales		
		2.1.19.1.2 Aguinaldos	3 900,00	
		2.1.19.1.3 Bonificación por escolaridad	3 600,00	
		Subtotal S/	21 550,64	1,70%
		Total S/	1 269 658,00	100%

Fuente: Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 (Apéndice n.° 16) y comprobantes de pago del año 2018 (Apéndice n.° 34).
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se aprecia que el presupuesto utilizado para el pago de montos adicionales sin sustento³⁸, tenía otros fines, tales como pago de remuneraciones, bonificación por escolaridad, compensación por tiempo de servicios (CTS), compensación vacacional por vacaciones trunca y aguinaldos del personal de magisterio; asimismo, de dicho cuadro se advierte que el 97% del presupuesto afectado estuvo destinado los programas 0090 y 9002 los cuales están destinados específicamente al logro de aprendizaje de los estudiantes; sin embargo, se utilizaron dichos recursos para el pago de incentivos que no correspondían su ejecución.

³⁸ Excusando su actuar en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011

Contraviniendo de esa manera lo establecido en el artículo 26° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF³⁹ que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a que los créditos presupuestarios se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

Es así que, con la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000002 (**Apéndice n.° 16**) por los montos de S/1 555 040,29⁴⁰; S/1 690 171,05⁴¹ y S/1 696 147,84⁴², los Especialistas en Personal I, Aldo Silver Flores Valladares⁴³, Edgar Roberto Vaez Alvarado⁴⁴ y Zico René Melgarejo León⁴⁵, habrían elaborado doce (12) planillas adicionales (**Apéndice n.° 34**), las cuales cuentan con sello redondo y V°B del especialista administrativo I - Personal I, excepto del mes de mayo de 2018, que no cuenta con sello alguno; planillas que no tenían ningún sustento técnico ni legal, además los montos consignados a favor de cada trabajador fueron mucho mayores a los establecidos a la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD.

Al respecto, los citados Especialistas en Personal I, Aldo Silver Flores Valladares y Zico René Melgarejo León⁴⁶, mediante documento sin número de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 35**) y carta n.° 0012-2021-ADM/ZRML de 29 de abril de 2021⁴⁷ (**Apéndice n.° 36**), respectivamente, han informado que no han elaborado dichas planillas, señalando lo siguiente:

Aldo Silver Flores Valladares – Especialista Administrativo I – Personal

*“(…) Sobre el particular manifestar que mi persona no ha elaborado dichas planillas y la firma que aparece en la misma no corresponde a la mía, en tal sentido reitero que para el pago de esos montos que figura en el cuadro no ha sido elaborado por mi persona en el tiempo que me desempeñé como especialista en personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald durante los meses que señala el documento.
(…)”.*

Zico René Melgarejo León – Especialista Administrativo I – Personal

*“(…) Sobre el hecho en mención, mi persona no ha elaborado, ni suscrito las planillas de pago de incentivos laborales al personal administrativo de la sede comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2018. Asimismo, tengo desconocimiento sobre tal hecho y se ser necesario me someto a la prueba grafo técnica para comprobar que no es mi firma”.
(…)”.*

Por el contrario, Edgar Roberto Vaez Alvarado – especialista Administrativo I – Personal, mediante documento sin número de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), confirmó haber elaborado las planillas, sustentando su elaboración en la Resolución Gerencial General n.° 0128-2011-GRA/GRAD, manifestando también que se encontraría vigente; conforme se transcribe:

Edgar Roberto Vaez Alvarado – Especialista Administrativo I – Personal

³⁹ De 29 de diciembre de 2012

⁴⁰ Certificación de crédito presupuestario aprobado con el argumento del pago de planillas del mes de enero de 2018.

⁴¹ Certificación de crédito presupuestario aprobado para el pago de planillas del mes de mayo de 2018, cuyo monto aprobado en exceso por S/ 115 000,69 fue utilizado para el pago de incentivos adicionales de mayo de 2018, que no correspondía su ejecución.

⁴² Certificación de crédito presupuestario aprobado para el pago de planillas del mes de junio de 2018, cuyo monto aprobado en exceso por S/ 129 338,33 fue utilizado para el pago de incentivos adicionales de junio de 2018, que no correspondía su ejecución.

⁴³ **Periodo de Gestión:** Del 3 de enero al 15 de marzo de 2018 y del 23 de octubre de 2018 al 1 de setiembre de 2019.

⁴⁴ **Periodo de Gestión:** Del 2 de abril al 11 de setiembre de 2018.

⁴⁵ **Periodo de Gestión como Especialista Administrativo I – Personal:** Del 12 de setiembre al 4 de octubre 2018.

⁴⁶ En atención al oficio n.° 013-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 28 de abril de 2021.

⁴⁷ En atención al oficio n.° 015-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 28 de abril de 2021.

(...)

Respondiendo la información solicitada que se ha elaborado las planillas adjuntas a los documentos de la referencia en cumplimiento Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; la misma que hasta la fecha está vigente. Cabe precisar que los montos que se indican en las planillas están incluidos los reintegros de periodos anteriores que no se recibió por el concepto de la resolución antes indicada.

(...)"

Sin embargo, el citado servidor no consideró la normativa dispuesta por el Gobierno Nacional; toda vez que según lo señalado por la propia Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en concordancia al marco normativo invocado, dicha resolución gerencial regional quedó derogada; conforme lo señaló la citada dirección general, detallada anteriormente; además que, nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP⁴⁸; así también, dicha dirección general mediante la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 (**Apéndice n.° 8**) estableció los montos del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018, concordante con la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, que estableció el proceso para dar por terminado el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874, concluyendo además con ello con la aprobación de la escala del "Incentivo Único" a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, lo dispuesto por la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Es importante resaltar que, conforme se aprecia de las firmas de las planillas de enero a diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**), estas tienen la misma firma; concluyéndose con ello, que el citado servidor, Edgar Roberto Vaez Alvarado, quien también cumplió y cumple las funciones de tesorero I hasta la actualidad, es quien elaboró las planillas de incentivos adicionales de enero a diciembre de 2018; solo el mes de mayo no cuenta con sello redondo ni firma, no obstante, el citado servidor desempeñó las funciones de Especialista Administrativo I – Personal, durante el mes de mayo de 2018.

Consecutivamente, los directores del Sistema Administrativo II, Rocío Jaquelline Mautino Vidaurre⁴⁹, Elvisa Gómez Francisco⁵⁰, Zico René Melgarejo León⁵¹ y Gian Pedro Jhonatan Laos Puentes⁵², mediante doce (12) memorandos dirigidos (**Apéndice n.° 34**) al tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado, habrían ordenado el pago de las planillas del incentivo laboral adicional autorizando la transferencia de fondos al SUBCAFAE de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
MEMORANDOS EMITIDOS POR LOS DIRECTORES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II DEL ÁREA DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PERIODO 2018

N°	Memorando n.°	Fecha	Según el memorando, suscrito por:	Monto autorizado S/
1	Memorando n.° 027-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	06/02/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	107 250,00
2	Memorando n.° 052-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	26/02/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	115 000,00
3	Memorando n.° 066-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	03/04/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	115 000,00
4	Memorando n.° 090-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	03/05/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	115 000,00
5	Memorando n.° 097-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	23/05/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	108 600,00
6	Memorando n.° 122-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	04/07/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	103 200,00
7	Memorando n.° 139-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	31/07/2018	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	108 200,00
8	Memorando n.° 160-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	11/09/2018	Elvisa Gómez Francisco	108 200,00

⁴⁸ Conforme se evidencia de los reportes del AIRHSP proporcionados por la Entidad, mediante el oficio n.° 205-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D. de 19 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo del mismo año (**Apéndice n.° 23**).

⁴⁹ **Periodo de gestión:** Del 2 de junio de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2018.

⁵⁰ **Periodo de gestión:** Del 5 de septiembre al 3 de octubre de 2018.

⁵¹ **Periodo de gestión:** Del 11 de octubre de 2018 al 6 de enero de 2019.

⁵² **Periodo de gestión:** Del 7 de enero al 1 de diciembre de 2019.

N°	Memorando n.°	Fecha	Según el memorando, suscrito por:	Monto autorizado S/
9	Memorando n.° 177-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	01/10/2018	Elvira Gómez Francisco	108 200,00
10	Memorando n.° 203-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	24/10/2018	Zico René Melgarejo León	94 608,00
11	Memorando n.° 246-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	31/12/2018	Zico René Melgarejo León	96 840,00
12	Memorando n.° 11-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	21/01/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	89 560,00
Total S/				1 269 658,00

Fuente: Comprobantes de pago con sus documentos adjuntos del año 2018 (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión Auditora

Memorandos que se emitieron, inobservando lo establecido en el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001⁵³, la cual precisa, que las transferencias a favor del CAFAE o SUBCAFAE, en este caso en particular, correspondían efectuarse previa autorización del titular de la Entidad.

Transgrediendo también, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Adicionalmente, incumplieron lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.° 005-2010-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01⁵⁴; los artículos 28°, 29° y 30° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como el artículo 17° de del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

Es decir, los citados funcionarios, sin considerar dicha norma, mediante doce (12) memorandos (Apéndice n.° 34), ordenaron efectuar las transferencias a favor del SUBCAFAE de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, pese a no ser su competencia.

Al respecto, es importante mencionar que, Elvira Gómez Francisco⁵⁵, Zico René Melgarejo León⁵⁶ y Gian Pedro Jhonatan Laos Puente⁵⁷, entonces directores del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, han informado que desconocían sobre el servidor o servidores quienes elaboraron las planillas de incentivos adicionales y negaron haber suscrito los citados memorandos, precisando lo siguiente:

Elvira Gómez Francisco, mediante documento sin número de 2 de junio de 2021⁵⁸ (Apéndice n.° 38), manifestó lo siguiente:

"(...)

Tomo contacto con Ud. Para anunciarle que mi persona estuvo en calidad de encargada de Directora de Sistema Administrativo II AGA Según el MEMORANDUM N° 210-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-D de fecha de 05 de setiembre 2018 [sic]

⁵³ De 21 de julio de 2001.

⁵⁴ De 27 de diciembre de 2010.

⁵⁵ Período de gestión: Del 5 de septiembre al 3 de octubre de 2018.

⁵⁶ Período de gestión: Del 11 de octubre de 2018 al 6 de enero de 2019.

⁵⁷ Período de gestión: Del 7 de enero al 1 de diciembre de 2019.

⁵⁸ En atención al oficio n.° 097-2021-CG/GRAN-AC-CFF de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38).

En lo cual visualizando el documento de referencia (...) mi persona no puede detallar con exactitud quien fue la persona responsable de elaboración de planillas de incentivos adicionales. Toda vez que me encontraba en calidad de encarga, a la vez dicha información pueden requerir al Área de personal de dicha institución. [sic]

se puede apreciar según al documento en referencia ya mencionado donde figuran mis datos personales y a la vez, niego que dicho documento y firma hayan sido elaborados por mi persona. [sic]

A si mismo solicito muy respetuosamente Por intermedio de su despacho que se realice pericia grafo técnica a dicha firma en documento en mención a los MEMORANDUM N° 160-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM y MEMORANDUM N° 177-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM". [sic]

Zico René Melgarejo León, mediante carta n.° 0015-2021-ADM/ZRML de 1 de junio de 2021⁵⁹ (Apéndice n.° 39), manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el hecho en mención, mi persona desconoce quien estuvo a cargo de la elaboración de las planillas de incentivos adicionales. Hago de conocimiento sobre los memorándum N° 203 y 246 del año 2018, donde se autoriza los pagos de las planillas, no han sido suscritos por mi persona, para lo cual de ser necesario me someto a la prueba grafo técnica, para comprobar que no es mi firma". [sic]

Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, mediante documento sin número de 1 de junio de 2021⁶⁰ (Apéndice n.° 40) manifestó lo siguiente:

"(...)

1. Que, en referencia del Oficio N° 099-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF, NIEGO haber firmado dicho memorándum, NIEGO la existencia de dichas planillas dada que como se verifica no está mi visto en dichas planillas.

2. De la verificación del memorándum se puede verificar que las firmas de mes a mes son diferentes, por lo que requiero a su oficina proceder a realizar las pruebas grafo técnicas de las misma.

3. Se puede denotar en todo momento que no se coloca mi sello post, sello que cuando me retiro de la gestión me lo llevo, como es posible que durante dicho periodo no firme con mi post, y solo poniendo el sello de visto, algo muy peculiar para su investigación.

4. Solicito la prueba grafotécnica de dichos documentos el cual me pongo a disponibilidad para que realicen toda clases de diligencia, asimismo solicito que verifiquen documento del año 2019, y puedan denotar que utilizaba mi sello, asimismo tomaré las acciones legales necesarias de quienes realizaron dichos documentos y esten usando documento no emitidos por mi persona.

"(...)"

Sobre el particular, si bien los citados funcionarios han negado haber suscrito los memorandos de agosto a diciembre de 2018; sin embargo, según lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería⁶¹ y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dichos funcionarios son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, encontrándose los fondos públicos durante su gestión, bajo su administración y custodia.

⁵⁹ En atención al oficio n.° 098-2021-CG/GRAN-AC-CFF de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 39).

⁶⁰ En atención al oficio n.° 099-2021-CG/GRAN-AC-CFF de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 40).

⁶¹ Cuyo Texto Único Ordenado, se aprobó mediante Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 5 de mayo de 2017.

De otro lado, la entonces directora del Sistema Administrativa II, Rocío Jackelline Mautino Vidaurre, no ha respondido a la consulta realizada mediante los oficios n.ºs 28⁶², 79⁶³, y 96⁶⁴-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF (**Apéndice n.º 41**), respecto del servidor o servidores que elaboraron las planillas de incentivos adicionales de los meses de enero a julio de 2018, los cuales dieron lugar a la suscripción de siete (7) memorandos, en consecuencia, el desembolso de S/772 250,00.

De la misma manera, pese a que las transferencias al SUBCAFAE para el pago de incentivos, deberían ser autorizadas por el titular de la Entidad, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, sin observar los citados memorandos y utilizando los créditos presupuestarios aprobados para el pago de planillas de remuneraciones del personal activo, descritos anteriormente, efectuó el giro de doce (12) cheques con doce (12) comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 34 y 42**) señalando en su glosa "Pago a terceros" por el monto de S/1 269 658,00, giros que efectuó en tres (3) expedientes SIAF, previamente comprometidos y devengados por él mismo, simulando el pago de remuneraciones del personal activo, consecuentemente, desembolsando fondos públicos a favor del SUBCAFAE de la Entidad, para el posterior pago de montos adicionales que no correspondían su ejecución, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 16
TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS AL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD PARA EL PAGO DEL
INCENTIVO LABORAL QUE NO CORRESPONDÍA SU EJECUCIÓN, PERIODO 2018

Mes	Expediente SIAF n.º	Comprobante de pago n.º	Fecha	Cheque	Monto C/P S/
Enero	0000000002	0136	06/02/2018	2787913	107 250,00
Febrero	0000000002	0182	26/02/2018	2787942	115 000,00
Marzo	0000000002	0290	03/04/2018	2788081	115 000,00
Abril	0000000002	0367	03/05/2018	2788127	115 000,00
Mayo	0000000225	0491	23/05/2018	2788207	108 600,00
Junio	0000000244	0635	04/07/2018	6602060	103 200,00
Julio	0000000002	0767	31/07/2018	6601955	108 200,00
Agosto	0000000002	0910	11/09/2018	6601946	108 200,00
Setiembre	0000000002	0996	01/10/2018	6601195	108 200,00
Octubre	0000000002	1154	24/10/2018	6601882	94 608,00
Noviembre	0000000002	2227	31/12/2018	6601821	96 840,00
Diciembre	0000000002	2257	21/01/2019	6601827	89 560,00
Total S/					1 269 658,00

Fuente: Comprobantes de pago y SIAF Módulo Presupuestal/Administrativo, periodo 2018 (**Apéndice n.ºs 34 y 42**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe añadir que los citados cheques (**Apéndice n.º 42**) fueron suscritos por la suplente de la cuenta corriente 0371 024751, Olga Yolanda Gonzáles Pajuelo y el propio tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, pese a que no correspondía pago alguno adicional.

Adicionalmente, inobservaron también, lo establecido en el artículo 14° de la directiva n.º 005-2010-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01⁶⁵; los artículos 28°, 29° y 30° del Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como, el artículo 17° de del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación

⁶² De 3 de mayo de 2021

⁶³ De 17 de mayo de 2021

⁶⁴ De 28 de mayo de 2021.

⁶⁵ De 27 de diciembre de 2010.

documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

Fondos que posteriormente, mediante doce (12) solicitudes de transmisión masiva (**Apéndice n.º 43**), el propio tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado y Mavilon Reguberto Pablo Mejía, titulares responsables⁶⁶ de la cuenta corriente n.º 037900029 – USE San Luis SUBCAFAE, efectuaron los abonos correspondientes a las cuentas de ahorros de los trabajadores administrativos de la sede y de las instituciones educativas, conforme se detalla:

CUADRO N° 17
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE A QUIENES SE LES ABONÓ MONTOS ADICIONALES DE
INCENTIVOS QUE NO CORRESPONDÍAN, MEDIANTE TRANSMISIONES MASIVAS, PERIODO 2018

Transmisiones Masivas			
Cuenta corriente n.º 00-379-000029			
Nº	Nº de la Solicitud de Transmisión Masiva	Fecha	Monto debitado S/
1	00000150	07/02/2018	107 250,00
2	00000167	28/02/2018	115 000,00
3	00000172	04/04/2018	115 000,00
4	00000176	07/05/2018	115 000,00
5	00000179	28/05/2018	108 600,00
6	00000183	09/07/2018	103 200,00
7	00000186	07/08/2018	108 200,00
8	00000194	12/09/2018	108 200,00
9	00000197	04/10/2018	108 200,00
10	00000200	30/10/2018	94 608,00
11	00000213	09/01/2019	96 840,00
12	00000214	23/01/2019	89 560,00
Total S/			1 269 658,00

Fuente: Reporte de transmisiones masivas del SATM remitidos por la Entidad, periodo 2018 (**Apéndice n.º 43**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es importante mencionar que resultado de la consulta realizada a los trabajadores beneficiarios, a efectos de confirmar la recepción de los montos consignados en las planillas, al respecto, catorce (14) han confirmado la recepción de los montos consultados; sin embargo, uno (1) ha informado que no todos los montos consignados en las planillas fueron abonados a sus cuentas y uno (1) no se ha pronunciado por los montos consultados (**Apéndice n.º 44**); en tal sentido, resultado del cruce de información de los montos de las planillas de incentivos con los montos depositados a las cuentas de ahorros de los trabajadores se advierte que existen diferencias entre ellos, los cuales se detallan a continuación:



⁶⁶ Según lo informado por el Banco de la Nación, mediante Oficio EF/92 n.º 655-2021-OPER-HZ de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 45**)

CUADRO N° 18
COMPARATIVO DE PLANILLAS DE INCENTIVOS ADICIONALES VS REPORTES DE TRANSMISIONES
MASIVAS DEL BANCO DE LA NACIÓN, PERIODO 2018

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Monto anual abonado a sus cuentas de remunerac. (*) S/	Monto según planillas de incentivos adicionales S/	Diferencia S/
1	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	138 410,00	133 020,00	5 390,00
2	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	78 880,00	78 880,00	0,00
3	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	78 880,00	78 880,00	0,00
4	Tarazona Mayo Boris	40430574	47 750,00	53 750,00	-6 000,00
5	Flores Valladares Aldo Silver	41334540	41 600,00	41 600,00	0,00
6	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	37 588,00	37 588,00	0,00
7	González Ayala Gabriel Juvencio	32731332	78 880,00	78 880,00	0,00
8	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	78 880,00	78 880,00	0,00
9	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	09795939	99 380,00	99 380,00	0,00
10	Pantoja Hidago Manuel Jesús	32266712	78 880,00	78 880,00	0,00
11	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	78 880,00	78 880,00	0,00
12	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	146 410,00	135 020,00	11 390,00
13	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	78 880,00	72 580,00	6 300,00
14	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	78 880,00	78 880,00	0,00
15	Mautino Vidaurre Rocio Jackeline	40731521	110 470,00	121 250,00	-10 780,00
16	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	50 400,00	50 400,00	0,00
17	Melgarejo León Zico René	41912164	1 700,00	8 000,00	-6 300,00
18	Vega Espinoza Jean Marcos	60682908	2 226,00	2 236,00	-10,00
Total S/			1 306 974,00	1 306 984,00	-10,00

Fuente: Planilla de Incentivos Adicionales, periodo 2018 (Apéndice n.º 34) y Reportes del Sistema Avanzado de Transmisiones Masivas del Banco de la Nación (Apéndice n.º 43)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Según reportes del SATM⁶⁷

Sobre la base de lo expuesto, durante el año 2018, el director de la Entidad de entonces, Juan Cuellar Broncano, los directores del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Rocio Jackeline Mautino Vidaurre, Elvira Gómez Francisco, Zico René Melgarejo León y Gian Pedro Jhonatan Laos Puente; los especialistas Administrativo I – Personal, Aldo Silver Flores Valladares, Zico René Melgarejo León y Edgar Roberto Vaez Alvarado; el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios y el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, autorizaron y tramitaron desembolsos de fondos públicos, alegando la distribución de saldos para no perder presupuesto del año 2019; así como la implementación de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011.

No obstante, dicha resolución nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP; asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, había establecido los montos y escalas a implementarse en el año 2018, mediante la Resolución Directoral n.º 74-2018-EF/53.01 (Apéndice n.º 8), por ende no correspondía pago adicional alguno; no obstante se pagaron montos adicionales de incentivos sin sustento técnico ni legal a los trabajadores administrativos de la sede y de las instituciones educativas comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 hasta por el monto de S/ 1 317 784,00, cuyos trabajadores beneficiarios se detalla a continuación:



⁶⁷ Sistema Avanzado de Transmisiones Masivas del Banco de la Nación.

CUADRO N° 19
TRABAJADORES BENEFICIADOS CON EL PAGO DE PLANILLAS DE INCENTIVOS ADICIONALES QUE
NO CORRESPONDÍA SU EJECUCIÓN, PERIODO 2018

N°	Apellidos y nombres	Puesto	Nivel Remuner.	Monto pagado en exceso S/
PERSONAL ADMINISTRATIVO SEDE DE LA ENTIDAD				
1	Saavedra Vega de Vidal Silvia A.	Tecnico Administrativo I	STC	78 880,00
2	Gonzalez Pajuelo Olga Yolanda	Secretaria II	STE	78 880,00
3	Escudero Jimeno Gustavo Jesus	Director de Sistema Administrativo II	F4	50 400,00
4	Pajuelo Vasquez Teresa Nora	Secretaria I	STE	78 880,00
5	Morales Ramirez Justino Atilio	Estadístico I	SPE	37 588,00
6	Rodriguez Asencios Pedro Cesar	Especialista en Finanzas	SPE	138 410,00
7	Olcua Ramos Richard Yvins	Secretaria I	STE	78 880,00
8	Mautino Vidaurre Rocío Jackeline	Director del Sistema Administrativo II	F4	110 470,00
9	Vaez Alvarado Edgar Roberto	Tesorero I	SPE	146 410,00
10	Melgarejo León Zico Rene	Especialista Administrativo I (Personal)	SPE	1 700,00
11	Flores Valladares Aldo Silver	Especialista Administrativo I (Personal)	SPE	41 600,00
12	Gonzales Ayala Gabriel Juvencio	Técnico Administrativo I (Planillas)	STE	78 880,00
13	Jimenez Reques Conni Diana	Técnico Administrativo I (Escalofon)	STE	78 880,00
14	Pantoja Hidalgo Manuel Jesus	Técnico Administrativo I (Control Patrimonial y	STE	78 880,00
15	Pablo Mejia Mavilon Reguberto	Técnico Administrativo I (Abastecimiento)	STE	99 380,00
16	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	Secretaria I	STE	78 880,00
17	Tarazona Mayo Boris	Trabajador de Servicios II	SAE	47 750,00
18	Vega Espinoza Jean Marco	Trabajador de Servicios II	SAE	2 226,00
--	Monto desembolsado por la UGEL que se mantendría en la cuenta corriente del SUBCAFAE			10,00
Subtotal S/				1 306 984,00
PERSONAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS				
1	Ramírez Cartillejo de López Sonia	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
2	Fermin López Teodocio Fortunato	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
3	Leyva Delgado César Augusto	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
4	Mendoza Vega Alejandro	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
5	Vidal Samaritano Julia Teodosia	Trabajador de Servicios I	SAD	400,00
6	Romero López Lupe Soledad	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
7	Ramírez Asencios Edwin Gerber	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
8	Agurto Lorenzo Amador Silvino	Trabajador de Servicios I	SAA	400,00
9	Cadenillas Morales Eugenio	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
10	Capillo Estrada Bertha Gregoria	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
11	Carbajal Sánchez de Mesa	Trabajador de Servicios I	SAD	400,00
12	Luna Roque Darío	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
13	Melgarejo Pedro Alejandro	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
14	Montecinos Valenzuela Bartolomé	Trabajador de Servicios I	SAF	400,00
15	Moreno Ayala Anacleto Jorge	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
16	Salis Estrada Yborcio Clodoaldo	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
17	Zegarra Bonifacio Leando	Trabajador de Servicios I	SAD	400,00
18	Carbajal Sánchez Juan Hector	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
19	Durán Clemente Apolinaria	Trabajador de Servicios I	SAD	400,00
20	Morales López Victor	Trabajador de Servicios I	SAF	400,00
21	Solis Calero Nelly Isabel	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
22	Dionisio Sotelo Octavio Saturnino	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
23	Brito García Ladislao Santiago	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
24	Graciano Morales Victor Pajuelo	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
25	Mendoza Julca Nelzon Rubén	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
26	Ayala Regalado Abel Fernando	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
27	Llshag Castro Esteban Juan	Trabajador de Servicios I	SAD	400,00
Subtotal				10 800,00
Total S/				1 317 784,00

Fuente: Comprobantes de pago, Reportes del SATM, Planillas de Incentivos adicionales, del año 2018 (Apéndices n.º 19, 20, 34, 42 y 43)

Elaborado por: Comisión Auditora



Del cuadro anterior se evidencia que la directora del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Rocío Jackelline Mautino Vidaurre, el Especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios y el Tesorero I, Edgar Roberto Váez Alvarado, fueron los mayores beneficiarios de los pagos amparados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD (Apéndice n.° 21), la cual nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP.

PERIODO 2019

a) Pago del Incentivo Único en el marco de la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 por S/568 803,00

Para la ejecución de gastos del año 2019 por concepto de incentivo único, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, programó en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, partida específica 2.1.1 1.2 1. Asignación a fondos para personal el monto de S/511 203,00; asimismo, incorporó mayores recursos por el monto de S/57 600,00⁶⁸, estableciendo de ese modo, como Presupuesto Institucional Modificado - PIM el monto de S/568 803,00, de los cuales, los recursos asignados para el personal administrativo de la sede, ascendía al monto PIM de S/261 003,00 (Apéndice n.° 46), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
PIA Y PIM PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Partida específica de gastos	Programa	Producto /proyecto	Actividad	Grupo funcional	Presupuesto Institucional de Apertura PIA S/	Incorporación de mayores recursos S/	Presupuesto Institucional Modificado - PIM S/
2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica Regular	3000385 Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	5005629 Contratación oportuna y pago del personal administrativo promotoras de las Instituciones Educativas y de apoyo de las Instituciones Educativas de Educación	000103 Educación Inicial	20 400,00	2 400,00	22 800,00
				000104 Educación Primaria	142 800,00	16 800,00	159 600,00
				000105 Educación Secundaria	102 000,00	12 000,00	114 000,00
	9001 Acciones Centrales	3999999 Sin producto	5000003 Gestión Administrativa	000008 Asesoramiento y apoyo	235 803,00	25 200,00	261 003,00
	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	3999999 Sin producto	5000661 Desarrollo del ciclo avanzado de la Educación Básica	000106 Educación Básica Alternativa	10 200,00	1 200,00	11 400,00
Total S/					511 203,00	57 600,00	568 803,00

Fuente: Reporte de Evaluación Presupuestal del año 2019 base de datos del SIAF proporcionado por el MEF. (Apéndice n.° 46)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, en concordancia con el presupuesto programado anual de la Entidad, el especialista en Finanzas, Pedro César Rodríguez Asencios, mediante la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000012 (Apéndice n.° 47), aprobó de manera mensual disponibilidad de recursos para el pago de planillas de remuneraciones e Incentivo Único, conforme se detalla:



⁶⁸ La incorporación de mayores recursos se dio por transferencia de recursos del Ministerio de Economía y Finanzas al haberse aprobado el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF y la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01.

CUADRO N° 21
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000012 A TRAVES DEL CUAL SE APROBÓ
PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES E INCENTIVO ÚNICO,
PERIODO 2019

N°	Certificación de crédito presupuestario Nota N°	Mes	Para el pago de remuneraciones S/	Para el pago del incentivo único (*) S/
1	0000000012	Enero	1 568 020,15	30 000,00
2		Febrero	1 462 192,22	29 780,00
3		Marzo	1 496 147,65	36 800,00
4		Abril	1 607 347,39	48 550,00
5		Mayo	1 736 561,23	41 100,00
6		Junio	1 837 454,96	41 110,00
7		Julio	1 977 652,51	41 750,00
8		Agosto	1 803 240,59	44 133,00
9		Septiembre	1 808 459,63	41 179,00
10		Octubre	1 617 620,55	41 909,00
11		Noviembre	2 620 382,91	41 497,00
12		Diciembre	2 654 170,57	130 995,00
Subtotal S/			22 189 250,36	568 803,00
Total S/			22 758 053,36	

Fuente: Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000012 (Apéndice n.° 47)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) El monto certificado incluye al personal administrativos de las instituciones educativas.

Con la Certificación de crédito presupuestario para el pago del incentivo laboral por la suma de S/568 803,00 (Apéndice n.° 47), los funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago del incentivo único de enero a diciembre de 2019 (Apéndice n.° 48) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (Apéndice n.° 9), lo cual se detalla:

CUADRO N° 22
DETALLE DE LOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO
ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PERIODO 2019

Mes	Expediente SIAF n.º	C/P n.º	Fecha	Cheque n.º	Nombre	Monto del C/P S/	Planilla de Incentivo de:	
							Sede S/	Instit. Educ. S/
Enero	0000000014	0018	28/01/2019	06601850	Use San Luis SUB CAFAE	30 000,00	14 700,00	15 300,00
Febrero	0000000063	0097	19/02/2019	06601541		29 780,00	14 480,00	15 300,00
Marzo	0000000124	226	25/03/2019	06601637		36 800,00	14 700,00	22 100,00
Abril	0000000177	0328	23/04/2019	06601756		48 550,00	14 700,00	33 850,00
Mayo	0000000233	0530	23/05/2019	06601282		41 100,00	15 450,00	25 650,00
Junio	0000000312	0673	21/06/2019	06601432		41 110,00	15 460,00	25 650,00
Julio	0000000404	0790	22/07/2019	11844466		41 750,00	16 100,00	25 650,00
Agosto	0000000468	0982	21/08/2019	11844569		44 133,00	16 900,00	27 233,00
Setiembre	0000000543	1096	26/09/2019	11844624		41 179,00	16 163,00	25 016,00
Octubre	0000000601	1210	22/10/2019	11844693		16 100,00	16 100,00	0,00
		1211		11844694		25 809,00	0,00	25 809,00
Noviembre	0000000739	1431	25/11/2019	11844784		41 497,00	16 100,00	25 397,00
Diciembre	0000000876	1585	20/12/2019	11844854		58 423,00	32 900,00	25 523,00
Total S/						496 231,00	203 753,00	292 478,00

Fuente: Comprobantes de pago del año 2019 (Apéndice n.° 48)

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se observa del cuadro anterior, con el monto de S/496 231,00 se coberturó el pago del incentivo único a favor de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad y de las instituciones educativas, y el saldo ascendente a S/72 572,00 al haberse cumplido con los pagos por dicho concepto, correspondía ser revertido o destinado a otras necesidades en materia de remuneraciones de la Entidad; sin embargo, la especialista Administrativo I de Personal, Katia Fiorela Gavidia Alejandro, habría elaborado dos (2) planillas de incentivo con



montos mayores a los establecidos por Resolución Directoral n.° 121-2019-EF, por las sumas de S/17 550,00 (Para el personal de las Instituciones Educativas) y S/55 022,00 (Para el personal de la sede), (**Apéndices n.° 49**) las cuales, habrían sido visadas por el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray y por la citada especialista.

Es así que, habiéndose elaborado las citadas planillas, la mencionada especialista Administrativo I – Personal, remitió al director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa el informe n.° 267-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), precisando lo siguiente:

Informe n.° 267-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 26 de diciembre de 2019

“(…) informarle que según el cuadro adjunto visado por el Área de Gestión Institucional, se evidencia saldos presupuestales en la genérica de gastos de personal y obligaciones sociales específica de gastos asignación a fondos para personal.

El monto que asciende para el pago de incentivo a la productividad al personal administrativo en el ámbito de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, la suma de S/ 72 572,00 (setenta y dos mil quinientos setenta y dos con 00/100 soles), la cual incluye para cada trabajador en la plaza organiza, de acuerdo al cargo y grupo remunerativo.

Esto de conformidad con el Decreto Supremo n.° 04-2019 establece un nuevo monto de Escala Base del Incentivo Único previsto en la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30518, para la procedencia del pago se deberá contar con el visto bueno del Área de administración y de las Áreas comprometidas.” [sic]

Es importante señalar que dichas planillas se habrían elaborado en coordinación con el Especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, toda vez que los montos consignados en las mismas, fueron calculados en base al saldo presupuestal de la partida específica 2.1.1 1.2 1. Asignación a fondos para personal, que ascendía a S/72 572,00 (**Apéndices n.°s 49 y 50**)

Situación que se corrobora en el oficio n.° 007-2019-R-A/DREA/UGEL-CFF-SL-D, (**Apéndice n.° 50**) suscrito por el citado servidor, mediante la cual, comunica que existen saldos presupuestales en la mencionada partida específica de gastos e indica que se debe ejecutar el gasto a efectos de no perder presupuesto en el año 2020, transgrediendo de esa manera el citado servidor lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneración e incentivo, por cualquier naturaleza e índole.

Como ya se ha mencionado; para efectos del pago de las citadas planillas por S/17 550,00 y S/55 022,00, el especialista en Finanzas, Pedro César Rodríguez Asencios, el 18 de diciembre de 2019, aprobó la certificación de crédito presupuestaria nota n.° 0000000012 por el monto de S/130 995,00 (**Apéndice n.° 47**); no obstante, el citado servidor, tenía conocimiento que de dicho monto certificado existía el saldo de S/ 72 572,00, monto que recomendó que se ejecute a efectos de no perder presupuesto en el siguiente año (2020), aseveración que no sustentó con algún marco normativo o legal, permitiendo con ello que en elaboraran planillas que no correspondían y con montos mayores a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, pues ya se había efectuado el pago del incentivo único a todos los trabajadores administrativos de la Entidad.

Posteriormente; el director de la Entidad, Juan Cuellar Broncano⁶⁹, pese a que las planillas estaban calculadas con montos mayores a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**) además de haberse pagado al 100% dicho beneficio

⁶⁹ Período de gestión: Del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2020.

a todos los trabajadores administrativo; así como, sin contar con opinión técnica (Área de presupuesto) ni legal (Área legal), aprobó la transferencia de fondos al SUBCAFAE, mediante las Resolución Directoral n.° 0938-2019 UGEL CFF de 31 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.° 50**) resolviendo lo siguiente:

Resolución Directoral n.° 0938-2019 UGEL CFF de 31 de diciembre de 2019

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR AL SUB CAFAE, de la Unidad de Gestión Educativa Local – Carlos Fermín Fitzcarrald, la suma de (**S/. 72 572.00**) soles, monto aprobado en el Calendario de compromisos del mes de **diciembre de 2019**, para el pago de incentivos laborales por productividad con saldos presupuestales del año 2019, para el pago del personal de las Instituciones Educativas y de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis, según las mestas que corresponda.
(...)"

Es así que, en atención a las dos (2) planillas de incentivos con montos que no correspondían, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, registró las fases de compromiso, devengado en el SIAF, a través del expediente SIAF n.° 0000000914 de 27 de diciembre de 2019 por S/ 72 572,00, para luego girar el comprobante de pago n.° 1624 de 27 de diciembre de 2019 y cheque n.° 11844860⁷⁰ por S/72 572,00, (**Apéndice n.° 49**) transfiriendo de ese modo dicho fondo al SUBCAFAE de la Entidad, pese a que no correspondía pago adicional alguno.

Conforme se advierte de los hechos, la Resolución Directoral n.° 0938-2019 UGEL CFF, se regularizó el 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**); sin embargo, la transferencia de fondos al SUBCAFAE de la Entidad, se efectuó el 27 de diciembre de 2019.

Dichos fondos desembolsados al SUBCAFAE, fueron abonados a las cuentas de remuneraciones del personal administrativo comprendido en el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276 del personal de la sede administrativa y de las Instituciones Educativas, mediante las solicitudes de transmisiones masivas n.°s 0000000277 y 0000000278, ambas de 7 de enero de 2021, por S/55 022,00 y S/17 500,00; respectivamente; (**Apéndice n.° 51**) pagándose de esa forma, montos en exceso que no correspondían ejecutarse al transgredir lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**) que estableció los montos topes a pagarse por concepto de "Incentivo Único" en el año 2019 y el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma e índole.

Fondos públicos que, en el mes de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), se desembolsaron por concepto de incentivo único sin considerar el marco normativo citado, beneficiando de esa forma a cuarenta y cuatro (44) trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede administrativa y de las instituciones educativas, con montos que no correspondían pagarse.

Transgrediendo de ese modo, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos,

⁷⁰ El cheque fue suscrito por la suplente de la cuenta corriente 0371-0024751 Olga Yolanda Gonzáles Pajuelo y el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, también titular de la citada cuenta.

retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Dichos montos pagados en exceso del mes de diciembre de 2019, se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.° 276 QUE FUERON PAGADOS EN EXCESO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2019

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Nivel Remun.	Monto pagado en exceso S/
1	Flores Durand Orlando Francisco	43893252	SAE	3 584,00
2	Gavidia Alejandro Katia Fiorela	46194905	SPE	1 397,00
3	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	SPE	3 684,00
4	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	STE	3 684,00
5	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	STE	3 684,00
6	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	SPE	3 684,00
7	Cacha Macedo Michael Andy	44182359	F4	3 684,00
8	González Ayala Gabriel Juvenio	32731332	STE	3 684,00
9	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	STE	3 684,00
10	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	9795939	STE	3 684,00
11	Pantoja Hidago Manuel Jesús	32266712	STE	3 684,00
12	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	STC	3 684,00
13	Vaez Alvarado Edgar Roberto	9963427	SPE	3 684,00
14	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	STE	3 684,00
15	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	STE	3 684,00
16	Colchado Laguna Martin Cecilio	32736461	F4	307,00
17	Ramos Guizar Jary	15864605	F4	1 842,00
18	Leyva Delgado Cesar Augusto	41665148	SAE	650,00
19	Mendoza Vega Alejandro Capistrano	32720986	SAB	650,00
20	Vidal Samaritano Julia Teodosia	42326602	SAE	650,00
21	Romero López Lupe Soledad	41621360	SAE	650,00
22	Ramírez Asencios Edwin Gerber	60122390	SAB	650,00
23	Agurto Lorenzo, Amador Silvino	32726454	SAB	650,00
24	Cadenillas Morales, Eugenio Augusto	32725067	SAD	650,00
25	Capillo Estrada, Bertha Gregoria	32726073	SAD	650,00
26	Carbajal Sánchez De Meza, Bonifacia Juliana	32720046	SAB	650,00
27	una Roque, Dario	32720243	SAB	650,00
28	Melgarejo Xx, Pedro Alejandro	32720395	SAD	650,00
29	Montecinos Valenzuela, Bartolome Jorge	32723688	SAE	650,00
30	Moreno Ayala, Anacleto Jorge	32721380	SAE	650,00
31	Pardo Romero, Justino Obdulio	32726906	SAB	650,00
32	Salis Estrada, Yborcio Clodoaldo	32725423	SAD	650,00
33	Zegarra Bonifacio, Leandro Baldomero	32720311	SAB	650,00
34	Carbajal Sánchez, Juan Héctor	32724490	SAB	650,00
35	Duran Clemente, Apolinaria	32724581	SAE	650,00
36	López Peña, Tomas	32731448	SAE	650,00
37	Morales Lopez, Victor	32726038	SAD	650,00
38	Solis Calero, Nelly Isabel	32724717	SAF	650,00
39	Dionisio Sotelo, Octavio Saturnino	32730326	SAE	650,00
40	Brito García, Ladislao Santiago	32723582	SAE	650,00
41	Graciano Morales, Víctor Pajuelo	32728307	SAE	650,00
42	Mendoza Julca, Nelzon Ruben	43263149	SAA	650,00
43	Ayala Regalado, Abel Fernando	41153766	SAE	650,00
44	Llashag Castro, Esteban Juan	32729424	SAE	650,00
Total S/				72 572,00

Fuente: Comprobantes de pago, reportes de transmisiones masivas, periodo 2019 (Apéndices n.ºs 48 y 51)

Elaborado por: Comisión Auditora



b) Pago de incentivos adicionales sin sustento, afectando presupuesto destinado al pago de remuneraciones y beneficios del personal de las Instituciones Educativas por S/ 1 396 116,10

De otro lado, pese a que mes a mes se efectuaron los pagos por concepto de Incentivo Único a los trabajadores administrativos de la sede al 100% de manera mensual y oportuna, además de haberse pagado montos adicionales en el mes de diciembre de 2019, aduciendo el uso de saldos presupuestales para evitar que se asignen presupuestos menores para el año 2020; además, mes a mes, efectuaron pagos de incentivos adicionales, excusando dichos pagos en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; cuyos montos de las escalas estaban establecidas entre S/3 000,00 a S/7 000,00 (**Apéndice n.° 21**); sin embargo, según las planillas de incentivos que tramitaron, con el argumento de ser en mérito a la citada resolución, los montos eran mucho mayores los cuales variaban entre S/5 750,00 a S/12 900,00 por cada trabajador.

Para dicho fin, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente⁷¹, mediante nueve (9) proveídos 22 de enero, 19 de febrero, 22 de abril, 21 de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 20 de agosto, 17 de septiembre y 19 de noviembre de 2019, en nueve (9) reportes denominados "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes (...)", (**Apéndice n.° 52**) los cuales fueron emitidos por el técnico Administrativo I, responsable de planillas, Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala, solicitó al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, las certificaciones de crédito presupuestario para el pago de las planillas de remuneraciones del personal activo correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2019, (**Apéndice n.° 52**) no obstante, dichos cuadros resúmenes consignaban montos mayores a los consignados en los resúmenes de las planillas de los citados meses (**Apéndice n.° 53**), lo que se detalla:

CUADRO N° 24
DETALLE LOS NUEVE (9) CUADROS RESUMEN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
PRESUPUESTAL, PERIODO 2019⁷²

n.º	Mes	Fecha del proveído	Proveído dice:	Según el proveído suscrito por	Elaborado por	Monto del cuadro resumen S/	Monto de la planilla real S/	Diferencia mayor solicitada S/
1	Enero	22/01/2019	"Aprobación de Certificación"	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala	1 568 020,15	1 559 949,15	8 071,00
2	Febrero	19/02/2019	"Aprobación de Certificación"			1 462 196,22	1 447 042,89	15 153,33
3	Abril	22/04/2019	"Su aprobación de certificación"			1 607 347,39	1 514 547,39	92 800,00
4	Mayo	21/05/2019	"Aprobación cert"			1 736 561,23	1 736 561,23	0,00
5	Junio	19/06/2019	"Su aprobación de certificación"			1 837 454,96	1 651 854,96	185 600,00
6	Julio	18/07/2019	"Aprobación de Certificación"			1 977 652,51	1 792 052,51	185 600,00
7	Agosto	20/08/2019	"Su aprobación de certificación"			1 803 240,59	1 617 640,59	185 600,00
8	Septiembre	17/09/2019	"Su aprobación de cert. ppta"			1 808 459,63	1 614 859,63	193 600,00
9	Noviembre	19/11/2019	"Su atención"			2 620 382,91	1 695 108,00	925 274,91
Total S/						16 421 315,59	14 629 616,35	1 791 699,24

Fuente: Cuadros para aprobación de certificación presupuestal y resúmenes de planillas emitidos por el Sistema Único de Planillas – SUP, periodo 2019. (**Apéndices n.°s 52 y 53**)

Elaborado: Comisión Auditora

Reportes que, en atención a dichas solicitudes de certificación presupuestal, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, sin verificar los montos solicitados con los resúmenes de Planillas emitidos por el Sistema Único de Planillas – SUP de los meses mencionados, aprobó los montos solicitados en los cuadros resumen mediante la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000012 (**Apéndice n.° 47**), conforme se detalla:

⁷¹ Periodo de gestión: Del 7 de enero al 1 de diciembre de 2019.

⁷² Es de precisar, que se ha identificado inconsistencias en los giros de los conceptos de las remuneraciones netas y los rubros descuentos al personal, los cuales en la mayoría de los casos no coinciden con los montos calculados en los resúmenes de planillas; no obstante, no se ha realizado el análisis de los mismos por no ser materia a examinar de la presente auditoría de cumplimiento.

CUADRO N° 25
MONTO APROBADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000012

N°	Mes	Certific. de crédito presup. nota n.º	Fecha de aprob.	Justificación	Monto aprobado S/
1	Enero	0000000012	22/01/2019	"Pago de personal activo de Enero del 2019"	1 568 020,15
2	Febrero		19/02/2019	"Pago de activos de 02-2019"	1 462 196,22
3	Abril		22/04/2019	"Pago de activos de 04-2019"	1 607 347,39
4	Mayo		21/05/2019	"Pago de activos del mes de mayo del 2019"	1 736 561,23
5	Junio		20/06/2019	"Pago de activos del mes de junio del 2019"	1 837 454,96
6	Julio		18/07/2019	"Pago de activos de la UGEL CFF de julio del 2019"	1 977 652,51
7	Agosto		20/08/2019	"Pago de personal activo de la CFF de agosto del 2019"	1 803 240,59
8	Septiembre		19/09/2019	"Pago de activos de setiembre del 2019"	1 808 459,63
9	Noviembre		20/11/2019	"Pago de activos de noviembre 2019 y deudas pendientes"	2 620 382,91
Total S/					16 421 315,59

Fuente: Certificaciones de Crédito Presupuestarias, periodo 2019. (Apéndice n.° 47)

Elaborado: Comisión Auditora

Dichos montos aprobados a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000012 (Apéndice n.° 47), fueron utilizados para el pago de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución, toda vez que la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP⁷³; además, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, había establecido los montos del incentivo único para el año 2019, mediante la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (Apéndice n.° 9), concordante con la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, que estableció el proceso para dar por terminado el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874⁷⁴, concluyendo además con ello con la aprobación de la escala del "Incentivo Único" a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951⁷⁵.

Sobre el particular, es necesario precisar que, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, responsable de conducir el proceso presupuestario⁷⁶ de la Entidad, mediante documento sin número de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 33), ha señalado que no tenía conocimiento en forma específica sobre el presupuesto que se estaba afectando para el pago de incentivos en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; que según su interpretación continuaría vigente; no obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ha señalado que dicha resolución ha quedado derogada, descrito anteriormente.

Se transcribe lo informado por el citado servidor:

⁷³ Conforme se evidencia de los reportes del AIRHSP proporcionados por la Entidad, mediante el oficio n.° 205-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D, de 19 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo del mismo año.

⁷⁴ Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

⁷⁵ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

"Centésima Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley" (subrayado agregado)

⁷⁶ Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018

"Artículo 22. Fases del proceso presupuestario

22.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria (...).

Documento sin número de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 33)

“(...)

Respondiendo al oficio del asunto, debo manifestarle como responsable del área de Presupuesto de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald lo siguiente:

Que, NO TENIA CONOCIMIENTO EN FORMA ESPECÍFICA sobre el presupuesto que se estaba afectando para el pago de los citados incentivos en el marco de la citada resolución gerencial regional (RGR n.° 128-2011-GRA/GRAD), por cuanto que el suscrito no es responsable del giro en el SIAF. Es importante indicar que la RGR N° 0128-2011-GRA/GRAD, fue emitido por el Gobierno Regional, y es de estricto cumplimiento la misma que fue recibido por trabajadores de la sede del UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald. [sic]

“(...)”.

El citado servidor, señala que no tuvo conocimiento de la afectación del presupuesto; sin embargo, durante el año 2019, fue uno de los mayores beneficiarios de dichos pagos hasta por el monto de S/152 824,00, además según propia manifestación tuvo conocimiento de dichos pagos a los demás trabajadores de la sede de la Entidad, quienes fueron beneficiados con montos similares a los que él percibió, siendo incoherente su manifestación, toda vez que como responsable del presupuesto de la Entidad, tenía conocimiento que no contaban con disponibilidad presupuestal para el pago de incentivos adicionales con la Resolución Gerencial Regional n. 0128-2011-GRA/GRAD, pues para dichos pagos debía asignarse presupuesto en la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal y el programa 9001 Acciones Centrales.

Inobservando de ese modo, lo establecido en los artículos 4° y 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que señalan que todo acto administrativo y de administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces; así como, se prohibía el incremento de remuneraciones e incentivos de cualquier naturaleza, forma e índole, cuyas partidas específicas y programas utilizados para dicho fin (montos adicionales que no correspondía su ejecución – RGR 0128-2011-GRA/GRAD), estaban destinados en un 93,00% (85,97% y 7,03%) para el pago de remuneraciones del personal de las instituciones educativas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
PROGRAMAS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS UTILIZADOS DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO
PRESUPUESTARIO NOTA N.° 000000012 PARA EL PAGO DE MONTOS ADICIONALES QUE NO
CORRESPONDÍAN, PERIODO 2019

Certificado de crédito presup. n.°	Programa funcional	Partida específica de gastos	Monto afectado para el pago del incentivo adicional de incentivo S/	%
000000012	0090 Logros de aprendizaje	2.1.1 1 Personal Administrativo		
		2.1.1 1.1 2 Personal Administrativo nombrado (régimen público)	14 510,52	
		2.1.1 1.1 3 Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral)	57 127,63	
		2.1.1 2 Personal del Magisterio		
		2.1.1 2.1 1 Personal nombrado	263 150,64	
		2.1.1 2.1 2 Personal contratado	483 548,39	
		2.1.1 2.2 1 Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	218 151,43	
		2.1.1 2.2 99 Otras retribuciones y complementos	111 778,19	
		2.1.1 9 Gastos variables y ocasionales		
		2.1.1 9.1 2 Aguinaldos	37 215,17	
		2.1.1 9.1 3 Bonificación por escolaridad	14 800,00	
		Subtotal S/	1 200 281,97	85,97%
	9001	2.1.1 1 Personal Administrativo		
		2.1.1 1.1 2 Personal Administrativo nombrado (régimen público)	5 461,35	

Certificado de crédito presup. n.º	Programa funcional	Partida específica de gastos	Monto afectado para el pago del incentivo adicional de incentivo S/	%
	Acciones centrales	2.1.1.1.1.3 Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral)	6 945,65	
		2.1.1.2 Personal del Magisterio		
		2.1.1.2.1.1 Personal nombrado	21 422,62	
		2.1.1.2.1.2 Personal contratado	4 986,95	
		2.1.1.2.2.1 Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	59 245,71	
	Subtotal S/		98 062,28	7,03%
	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	2.1.1.1 Personal Administrativo		
		2.1.1.1.1.2 Personal Administrativo nombrado (régimen público)	2 627,84	
		2.1.1.2 Personal del Magisterio		
		2.1.1.1.1.2 Personal Administrativo nombrado (régimen público)	36 497,37	
		2.1.1.1.1.3 Personal con contrato a plazo fijo (Régimen)	50 028,24	
		2.1.1.2.2.1 Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	3 597,20	
		2.1.1.2.2.99 Otras retribuciones y complementos	5 013,30	
	Subtotal S/		97 763,95	7,00%
	Total general S/		1 396 108,20	100,00%

Fuente: Certificación de crédito presupuestario n.º 000000012 y comprobantes de pago del año 2019 (Apéndice n.º 47)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se aprecia que el presupuesto utilizado para el pago de montos de incentivos que no correspondían, tenía otros fines, tales como pago de remuneraciones del personal del magisterio y administrativo nombrado y contratado; así como, para las asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio; así también, de dicho cuadro se advierte que el 93,00% del presupuesto afectado estuvo destinado a los programas 0090 y 9002 los cuales están destinados específicamente al logro de aprendizaje de los estudiantes; sin embargo, se utilizaron dichos recursos para el pago de incentivos que no correspondían su ejecución, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Es así que, con la certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000012 por los montos de S/1 568 020,15; S/1 462 196,22 S/1 607 347,39, S/1 736 561,23, S/1 837 454,96, S/1 977 652,51, S/1 803 240,59, S/1 808 459,63 y S/2 620 382,91 (Apéndice n.º 47); los especialistas Administrativo I - Personal, Aldo Silver Flores Valladares⁷⁷ y Katia Fiorela Gavidia Alejandro⁷⁸, habrían elaborado catorce (14) planillas adicionales (Apéndice n.º 54), las cuales cuentan con sello redondo y V°B de los citados especialistas en Personal I, excepto del mes de diciembre de 2019, que solo cuenta con sello de la Oficina de Personal; planillas que no tenían ningún sustento técnico ni legal; además los montos consignados a favor de cada trabajador fueron mucho mayores a los establecidos a la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, cuyos montos excedían hasta el doble y triple en algunos casos, con relación a los montos aprobados en la citada resolución regional.

Sobre el particular, los especialistas Administrativo I - Personal, Aldo Silver Flores Valladares y Katia Fiorela Gavidia Alejandro, mediante documento sin número de 28 de mayo de 2021⁷⁹ y documento sin número de 1 de junio de 2021⁸⁰, (Apéndices n.ºs 55 y 56) respectivamente, han informado que no han elaborado dichas planillas, señalando lo siguiente:

Aldo Silver Flores Valladares – Especialista Administrativo I – Personal

(...)

En respuesta al oficio del asunto, debo manifestar que mi persona en condición de especialista administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa local de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis de enero a agosto del año 2019 tal como indica en el documento que se me remite vía correo electrónico NO HE FIRMADO esas planillas que se adjunta a la presente, en tal sentido las firmas que aparecen en las planillas de enero a agosto del año 2019 no corresponden a la mía".

⁷⁷ Período de Gestión: Del 3 de enero al 15 de marzo de 2018 y del 23 de octubre de 2018 al 1 de septiembre de 2019

⁷⁸ Período de Gestión: Del 2 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

⁷⁹ En atención al oficio n.º 090-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 55).

⁸⁰ En atención al oficio n.º 091-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 56).

Katia Fiorela Gavidia Alejandro – Especialista Administrativo I – Personal

(...)

2.. De la verificación de las planilla se puede verificar que los vistos de mes a mes son diferentes, por lo que requiero a su oficina proceder a realizar las pruebas grafo técnicas de las misma.

3.. Solicito la prueba grafotécnica de dichos documentos el cual me pongo a disponibilidad para que realicen toda clases de diligencia, asimismo soliciten que verifiquen documento del año 2019, y puedan denotar que mis vistos son diferentes, (...)

4.. Asimismo en el mes de noviembre del 2019; se evidencia la existencia de (02) panillas en donde se consigna 02 pago de 4,500 cada; sin embargo del estado de cuenta de mi cuenta de remuneraciones del Banco de la Nación; se evidencia solo (01) pago de 4,500 el mismo que ha sido a depositado a mi cuenta de remuneraciones; por ende se evidencia el DOLO EN LA FALSIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS, asimismo tomaré las acciones legales necesarias de quienes realizaron dichos documentos y estén usando documento no emitidos por mi persona."

(...)

[Sic]

Es de precisar que, en las citadas planillas (**Apéndice n.º 54**) en la columna de observaciones, se menciona que los montos consignados también incluían reintegros de la Resolución Gerencial General n.º 0128-2011-GRA/GRAD; sin embargo, los mismos trabajadores quienes recibieron los fondos públicos no precisan el periodo (meses y años) del cual corresponden dichos reintegros (**Apéndice n.º 44**); además para cualquier deuda devengada de ejercicios anteriores, correspondía efectuar el procedimiento establecido por ley para dicho fin.

Asimismo, dicha resolución gerencial, nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP⁸¹; independiente a ello, mediante la Resolución Directoral n.º 121-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.º 9**) se ha establecido el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2019, concordante con la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, que estableció el proceso para dar por terminado el procedimiento previsto en la Ley n.º 29874, concluyendo además con ello con la aprobación de la escala del "Incentivo Único" a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951. lo dispuesto por la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Consecutivamente, los directores del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente⁸² y Vidal Pedro Valverde Guimaray⁸³, mediante trece (13) memorandos (**Apéndice n.º 54**) dirigidos al tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado, habrían ordenado el pago de las planillas del incentivo laboral adicional autorizando la transferencia de fondos al SUBCAFAE de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
MEMORANDOS EMITIDOS POR EL ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PERIODO 2019

N°	Memorando n.º	Fecha	Según el memorando, habría sido suscrito por:	Monto autorizado S/
1	0030-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	20/02/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	99 020,00
2	052-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	12/03/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	98 300,00
3	068-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	04/04/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	92 800,00
4	087-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	29/04/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	92 800,00
5	115-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	21/06/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	92 800,00
6	143-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	22/07/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	87 688,05
7	139-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	18/07/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	92 800,00
8	169-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	19/08/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	102 110,10

⁸¹ Conforme se evidencia de los reportes del AIRHSP proporcionados por la Entidad, con el oficio n.º 205-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D. de 19 de mayo de 2021, recibido el 21 de mayo del mismo año. (**Apéndice n.º 23**)

⁸² Periodo de gestión: Del 7 de enero al 1 de diciembre de 2019.

⁸³ Periodo de gestión: Del 23 de diciembre de 2019 hasta la actualidad.

N°	Memorando n.°	Fecha	Según el memorando, habría sido suscrito por:	Monto autorizado S/
9	216-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	23/09/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	102 110,00
10	239-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM (*)	16/10/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	99 000,00
11	272-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	20/11/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	97 251,51
12	271-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	20/11/2019	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	100 500,00
13	007-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM	14/01/2020	Vidal Pedro Valverde Guimaray	117 000,00
Total S/				1 274 179,66

Fuente: Comprobantes de pago con sus documentos adjuntos del año 2019 y base de datos del SIAF (Apéndice n.° 54)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Se ordena el giro de la planilla por S/ 99 000,00 pero a través de dos (2) expediente SIAF n.°s 465 y 504 por S/91 366,31 y S/7 633,69

Memorandos que se emitieron, inobservando lo establecido en el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001⁸⁴, la cual precisa, que las transferencias a favor del CAFAE o SUBCAFAE, en este caso en particular, correspondían efectuarse previa autorización del titular de la Entidad.

Transgrediendo también de ese modo, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Adicionalmente, incumplieron lo establecido el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01; así como, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna.

Es decir, los citados funcionarios, sin considerar dicha norma, mediante trece (13) memorandos, (Apéndice n.° 54) habrían ordenado efectuar las transferencias a favor del SUBCAFAE de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, pese a no ser su competencia.

Al respecto, es importante mencionar que, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, entonces director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, han negado la existencia de dichas planillas; asimismo, ha negado haber suscrito los citados memorandos, precisando lo siguiente:

Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, mediante documento sin número de 1 de junio de 2021⁸⁵ (Apéndice n.° 40), manifestó lo siguiente:

(...)

1. Que, en referencia del Oficio N° 099-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF, NIEGO haber firmado dicho memorándum, NIEGO la existencia de dichas planillas dada que como se verifica no está mi visto en dichas planillas.

⁸⁴ De 21 de julio de 2001.

⁸⁵ En atención al oficio n.° 099-2021-CG/GRAN-AC-CFF de 28 de mayo de 2021. (Apéndice n.° 40)

2. De la verificación del memorándum se puede verificar que las firmas de mes a mes son diferentes, por lo que requiero a su oficina proceder a realizar las pruebas grafo técnicas de las misma.

3. Se puede denotar en todo momento que no se coloca mi sello post, sello que cuando me retiro de la gestión me lo llevo, como es posible que durante dicho periodo no firme con mi post, y solo poniendo el sello de visto, algo muy peculiar para su investigación.

4. Solicito la prueba grafotécnica de dichos documentos el cual me pongo a disponibilidad para que realicen toda clases de diligencia, asimismo solicito que verifiquen documento del año 2019, y puedan denotar que utilizaba m sello, asimismo tomaré las acciones legales necesarias de quienes realizaron dichos documentos y esten usando documento no emitidos por mi persona"
(...)"

De igual forma Vidal Pedro Valverde Guimaray, director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, mediante carta n.° 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM de 2 de junio de 2021⁸⁶ (Apéndice n.° 57), manifestó que la firma del memorándum n.° 007-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 7 de enero de 2020 y otros, no corresponde a su firma, precisando lo siguiente:

Carta n.° 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM de 2 de junio de 2021

"Respondiendo al oficio del asunto, debo manifestarle que la elaboración de planillas adicionales está a cargo de la oficina de finanzas Lic. Pedro Cesar RODRÍGUEZ ASENCIOS, en coordinación con el encargado de a oficina de tesorería Edgar Roberto VAEZ ALVARADO, previa disponibilidad presupuestal, y ello es conocimiento de todo el personal que trabaja por la modalidad de contrata 276 con sus vistos personales cada planilla ello en cumplimiento a la RGR N° 128-2011-GRA/GRAD, así mismo manifiesto lo siguiente; que la planilla adicional del mes de diciembre de 2019, **NO** fueron autorizadas por mi persona puesto que vengo laborando desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha, designado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 0624-2019-GRA/GGR de fecha 23 de diciembre de 2019, pues como se puede evidenciar en los memorandos y planillas adjuntas al oficio mi persona no figura en la lista hasta el mes de reintegro de diciembre de 2019, enero y febrero 2020, además puedo observar que las firmas de los memorandos N° 007, 014, 033 y 100 de 2020, no corresponden a mi persona, manifiesto mi extrañeza y la incomodidad que sin mi autorización están utilizando mi nombre, firma y aprovechando el trabajo remoto por la misma coyuntura que vivimos, debiéndose investigar la autenticidad de las firmas plasmadas en los memorandos adjuntos.
(...)"

Sobre el particular, si bien los citados funcionarios han negado haber suscrito los memorandos de enero a noviembre de 2019 y enero de 2020; sin embargo, en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dichos funcionarios son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, encontrándose los fondos públicos durante su gestión bajo su administración y custodia.

Además de ello, del análisis de las transmisiones masivas efectuadas durante el citado año, se advierte que el entonces funcionario, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, ha sido beneficiario del pago de incentivos que no correspondían su ejecución por S/77 078,00 (Apéndice n.° 54); sin embargo, ha negado su participación en el trámite pago de los citados desembolsos.

Es así que, sin tener en cuenta que las transferencias al SUBCAFAE para el pago de incentivos correspondían ser autorizadas por el titular de la Entidad y pese a que tenía conocimiento que se había efectuado el pago del incentivo único en su totalidad, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, sin observar los citados memorandos y utilizando los créditos presupuestarios aprobados, descritos anteriormente, efectuó el giro de catorce (14) comprobantes de pago

⁸⁶ En atención al oficio n.° 100-2021-CG/GRAN-AC-UGEL CFF de 28 de mayo de 2021. (Apéndice n.° 56)

(Apéndice n.° 54) y catorce (14) cheques (Apéndice n.° 58) a través de siete (7) expedientes SIAF, señalando en su glosa "Pago a terceros"; recursos que previamente habían sido comprometidos y devengados simulando el pago de remuneraciones del personal activo, desembolsándose de ese modo fondos públicos a favor del SUBCAFAE de la Entidad por el monto de S/1 274 179,75, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 28
TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS AL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD PARA EL PAGO
DEL INCENTIVO LABORAL QUE NO CORRESPONDÍA SU EJECUCIÓN CON PLANILLAS DE
INCENTIVOS ADICIONALES PERIODO 2019⁸⁷

N°	Mes	Expediente SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Cheque n.°	Monto comprobante de pago S/	Monto de la planilla S/
1	Enero	0000000013	0133	20/02/2019	06601577	99 020,00	99 020,00
2	Febrero	0000000013	0170	12/03/2019	06601607	98 300,00	98 300,00
3	Marzo	0000000013	0274	04/04/2019	06601722	92 800,00	92 800,00
4	Abril	0000000175	0408	29/04/2019	06601767	92 800,00	92 800,00
5	Mayo	0000000309	0687	21/06/2019	06601433	92 800,00	92 800,00
6	Junio	0000000309	0782	22/07/2019	11844465	87 688,05	87 688,00
7	Julio	0000000375	0762	18/07/2019	11844448	92 800,00	92 800,00
8	Agosto	0000000375	0945	19/08/2019	11844543	102 110,19	102 110,10
9	Setiembre	0000000465	1091	23/09/2019	11844620	102 110,00	102 110,00
10	Octubre	0000000465	1188	16/10/2019	11844671	91 366,31	99 000,00
11	Octubre	0000000504	1243 (*)	29/10/2019	11844723	7 633,69	
12	Noviembre	0000000504	1401	19/11/2019	11844758	97 251,51	97 251,51
13	Noviembre	0000000735	1412	20/11/2019	11844765	100 500,00	100 500,00
14	Diciembre	0000000735	1749	14/01/2020	11844926	117 000,00	117 000,00
Total S/						1 274 179,75	1 274 179,61

Fuente: Comprobantes de pago y SIAF Módulo Presupuestal/Administrativo, periodo 2019 (Apéndice n.° 54 y 58)

Elaborado por Comisión Auditora

(*) El tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, en el comprobante de pago n.° 1243 adjuntó un reporte denominado "RESUMEN DE PLANILLAS TITULARES: ACTIVOS (CONSOLIDADO)" del mes de septiembre de 2019, donde se precisa el monto de S/ 7 633,69 a favor del SUBCAFAE; sin embargo, dicho fondo fue utilizado para el pago de montos adicionales que no correspondían su ejecución.

Es de precisar que, los citados cheques fueron firmados por el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa Gian Pedro Jhonatan Laos Puente y el tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado; excepto los cheques n.°s 06601607, 11844765, 11844926, que fueron suscritos por la suplente de la cuenta corriente 0371-024751, Olga Yolanda Gonzáles Pajuelo y el tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado⁸⁸ (Apéndice n.° 58), quienes también fueron beneficiados con el pago de montos adicionales argumentando la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD y reintegros de deudas de ejercicios anteriores, cuando no correspondía pago alguno.

Adicionalmente, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, mediante seis (6) expedientes SIAF cuyos montos fueron comprometidos y devengados para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de enero, febrero, mayo, junio, septiembre y noviembre de 2019; giró a nombre del SUBCAFAE de la Entidad, siete (7) cheques con siete (7) comprobantes de pago por la suma de S/121 928,35 (Apéndice n.° 59), señalando en su glosa conceptos relacionados a descuentos por tardanzas e inasistencias y por préstamos de entidades financieras, para tal fin, adjuntó a cada comprobante de pago reportes emitidos por el Sistema Único de Planillas – SUP; siendo depositados a la cuenta corriente n.° 00-379-000029 USE SAN LUIS SUBCAFAE, los cuales se detallan:

⁸⁷ Es de mencionar, que se ha identificado inconsistencias en los giros de los conceptos de las remuneraciones netas y los rubros descuentos al personal, los cuales en la mayoría de los casos no coinciden con los montos calculados en los resúmenes de planillas; no obstante, no se ha realizado el análisis de los mismos por no ser materia a examinar de la presente auditoría de cumplimiento.

⁸⁸ También titular de la referida cuenta corriente

CUADRO N° 29
TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS AL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD PARA EL PAGO DEL
INCENTIVO LABORAL QUE NO CORRESPONDÍA SU EJECUCIÓN, SIN PLANILLAS DE INCENTIVOS
ADICIONALES PERIODO 2019

N°	Expediente SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Cheque n.°	Monto S/
1	0000000013	C/P 0883	12/08/2019	"Importe que se gira por descuentos por inasistencia al personal activo de diciembre de 2018"	11844502	2 392,15
2	0000000062	C/P 0941	12/08/2019	"Importe que se gira por concepto de descuentos por inasistencia al personal activo"	11844539	1 544,87
3	0000000230	C/P 0606	11/06/2019	"Importe que se gira por concepto de descuentos a las finacieras por retencion de prestamos"	06601423	2 999,00
4	0000000309	C/P 706	28/06/2019	Importe que se gira por concepto de descuentos al personal activo por inasistencia, correspondiente al mes de junio de 2019	11844425	1 109,97
5	0000000309	C/P 0745	08/07/2019	"Importe que se gira por concepto de descuentos al personal activo, correspondiente al mes de junio de 2019"	06601434	8 117,96
6	0000000504	C/P 1400	19/11/2019	"Importe que se gira por concepto de pago a terceros del mes de febrero de 2019"	11844757	97 251,51
7	0000000735	C/P 1461	26/11/2019	"Importe que se gira por concepto de descuentos por inasistencia y tardanzas al personal activo, correspondiente al mes de noviembre de 2019"	11844793	8 512,89
Total S/						121 928,35

Fuente: Comprobantes de pago y base de datos del SIAF, periodo 2019 (Apéndice n.° 59)

Elaborado por Comisión Auditora

Sin embargo, según los reportes emitidos por el Sistema Avanzado de Transacciones Masivas estos fondos también tuvieron como destino las cuentas de ahorro de los trabajadores de la sede de la Entidad, fondos públicos que, según lo manifestado por los trabajadores de la sede (Apéndice n.° 44) fueron depositados por concepto de incentivos en mérito a la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, los cuales incluían reintegros deudas de años anteriores; no obstante, esta resolución nunca estuvo ni se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP (Apéndice n.° 23); asimismo el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, había establecido los montos y escalas a implementarse en el año 2018, mediante la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (Apéndice n.° 9), por ende no correspondía pago adicional alguno; mucho menos por deudas.

Trámite y autorización de desembolsos que finalmente fueron depositados a las cuentas de remuneraciones de los trabajadores de la sede y de las instituciones educativas de la Entidad, mediante las transmisiones masivas (Apéndice n.° 60) siguientes:

CUADRO N° 30
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE A QUIENES SE LES ABONÓ MONTOS ADICIONALES DE
INCENTIVOS QUE NO CORRESPONDÍAN, MEDIANTE TRANSMISIONES MASIVAS, PERIODO 2019

Transmisiones Masivas			
Cuenta corriente n.° 00-379-000029			
N°	N° de la solicitud de transmisión masiva	Fecha	Monto debitado S/
1	0000000219	25/02/2019	99 020,00
2	0000000220	13/03/2019	98 300,00
3	0000000224	09/04/2019	92 800,00
4	0000000227	03/05/2019	92 800,00
5	0000000234	25/06/2019	92 800,00
6	0000000241	09/07/2019	8 000,00
7	0000000242	22/07/2019	92 800,00
8	0000000246	23/07/2019	87 688,00
9	0000000247	14/08/2019	3 937,00
10	0000000251	26/08/2019	102 110,10
11	0000000257	26/09/2019	2 500,00
12	0000000258	30/09/2019	99 610,00
13	0000000260	16/10/2019	1 000,00

Transmisiones Masivas			
Cuenta corriente n.° 00-379-000029			
N°	N° de la solicitud de transmisión masiva	Fecha	Monto debitado S/
14	0000000266	30/10/2019	99 000,00
15	0000000267	21/11/2019	197 500,00
16	0000000275	31/12/2019	97 251,00
17	0000000270	10/12/2019	12 000,00
18	0000000279	15/01/2020	117 000,00
Total S/			1 396 116,10

Fuente: Reporte de Transmisiones masivas obtenidos del Sistema Avanzado de Transacciones Masivas – SATM, periodo 2019 (Apéndice n.° 60)

Elaborado por: Comisión Auditora

Así también, es importante mencionar que para efectos de confirmar la recepción de los montos consignados en las planillas; se tiene que trece trabajadores (13) han confirmado la recepción de los montos consultados; asimismo, la entonces especialista administrativa I - Personal, Katia Gavidia Alejandro, sólo ha confirmado la recepción de S/4000,00; no obstante, según los reportes de solicitud de transmisiones masivas⁸⁹; también se abonó a su favor el monto de S/4 500,00, percibiendo el monto total la citada servidora el monto de S/ 8 500,00 y el entonces director del Sistema Administrativo II, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, no aceptó ni negó la recepción de los montos consignados en las planillas adicionales; no obstante, según los reportes emitidos del Sistema Avanzado de Transmisiones Masivas del Banco de la Nación, recibió el monto de S/77 078,00; (Ver cuadro n.° 31) siendo quince trabajadores administrativos de la sede de la Entidad que fueron beneficiados con las planillas adicionales y los montos transferidos al SUBCAFAE por otros conceptos detallados anteriormente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 31

TRABAJADORES QUE PERCIBIERON MONTOS ADICIONALES CON PLANILLAS DE INCENTIVOS ADICIONALES Y OTROS GIROS EFECTUADOS AL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD, UTILIZANDO PROGRAMAS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS DESTINADOS AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PERIODO 2019

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Rem.	Monto anual abonado en exceso S/
1	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	Especialista en Finanzas I	SPE	148 040,00
2	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	Secretaría I	STE	79 450,00
3	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	Secretaría II	STE	79 450,00
4	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	Estadístico I	SPE	60 750,00
5	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	Director del Sistema Administrativo II – AGI	F-4	9 250,00
6	González Ayala Gabriel Juvencio	32731332	Técnico Administrativo I – Planillas	STE	79 450,00
7	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	Secretaría I	STE	79 450,00
8	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	09795939	Técnico Administrativo I – Abastecimiento	STE	79 450,00
9	Pantoja Hidalgo Manuel Jesús	32266712	Técnico Administrativo I – Control Patrim. y	STE	79 450,00
10	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	Técnico Administrativo I	STC	79 450,00
11	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	Tesorero I	SPE	377 448,10
12	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	Secretaría I	STE	79 450,00
13	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	Técnico Administrativo I – Escalafón	STE	79 450,00
14	Laos Puente Gian Pedro Jhonatan	44404041	Director del Sistema Administrativo II – AGA	F-4	77 078,00
15	Gavidia Alejandro Katia Fiorela	46194905	Especialista Administrativo I - Personal	SPE	8 500,00
Total S/					1 396 116,10

Fuente: Reportes de Transmisiones Masivas del Sistema Avanzado de Transmisiones Masivas – SATM, periodo 2019 Apéndice n.° 59)

Elaborado por: Comisión Auditora



⁸⁹ Información obtenida del Sistema Avanzado de Transacciones Masivas del Banco de la Nación.

De otro lado, resulta necesario mencionar que, en el año 2019, con la finalidad de contar con saldos presupuestarios a nivel de la genérica de gastos 2.1. Personal y obligaciones sociales, la Entidad a través de su titular, Juan Cuellar Broncano, suscribió convenios con los gobiernos locales de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y Municipalidad Distrital de San Nicolás⁹⁰, para que a través de estas instituciones se financie personal destinado a las instituciones educativas, argumentando que no contaban con plazas orgánicas presupuestadas; conforme se evidencia de la documentación adjunta remitida mediante los oficios n.ºs 051-2021-MP-CFF-SL/GM/G de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 61**) y 111-2021/MDSN/ALC de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), remitidos por las citados gobiernos locales, quienes financiaron durante el año 2019 el pago del personal docente y administrativo siguiente:

CUADRO N° 32
DETALLE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SU PERSONAL FUE FINANCIADO CON
PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald			
	Institución Educativa	Personal contratado	Sueldo mensual ⁹¹ S/
1	I.E. N° 86375 "Daniel Baidali Masironi"	Personal administrativo	700,00
2	I.E. N° 86882 "Capuli - San Luis"	Personal administrativo	700,00
3	I.E. N° 1143 "Semilla del Saber" - San Luis	Personal administrativo	700,00
4	I.E. 417 Pomallucay - San Luis	Personal administrativo	700,00
5	I.E. 86829 Carash - San Luis	Personal administrativo	700,00
6	I.E. 421 Canchabamba	Personal administrativo	700,00
7	I.E. 450 Tarapampa	Personal administrativo	700,00
8	I.E. 084 Shayhua	Personal administrativo	700,00
9	I.E. 1544 San Luis	Personal administrativo	700,00
10	I.E. 86881 Ranracancha	Personal administrativo	700,00
11	I.E. 415 Tauli	Personal administrativo	700,00
12	I.E. 380 Rosas Tayapampa	Personal administrativo	700,00
13	I.E. 86799 Carinaco	Personal administrativo	700,00
Municipalidad Distrital de San Nicolás			
	Institución Educativa	Personal contratado	Sueldo mensual ⁹² S/
1	I.E. 84155 Teodoro Lolo Fernandez	Personal de servicio	750,00
2	I.E. 86864 Chullapa - Nivel inicial	Auxiliar de Educación (3) Plazas	750,00
3	I.E. 84162 "Ciro Alegria Bazán" Ruris	Auxiliar de Educación (2 plazas)	750,00

Fuente: Oficios n.ºs 051-2021-MP-CFF-SL/GM/G de 18 de mayo de 2021 y oficio n.º 111-2021/MDSN/ALC de 19 de mayo de 2021, con sus respectivos antecedentes (**Apéndices n.ºs 61 y 62**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, la Entidad, gestionó personal ante los citados gobiernos locales para desempeñar funciones en dieciséis (16) instituciones educativas con sueldos menores al sueldo mínimo vital, a pesar que contaban con recursos para coberturar las necesidades de personal de las citadas instituciones educativas.

Sobre la base de lo expuesto, durante el año 2019, el director de la Entidad de entonces, Juan Cuellar Broncano, los directores del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Gian Pedro Jhonatan Laos Puente y Vidal Pedro Valverde Guimaráy; los Especialistas Administrativo I - Personal, Aldo Silver Flores Valladares y Katia Fiorela Gavidia Alejandro; la técnico administrativo I - Planillas, Conni Diana Jiménez Reques, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios y el tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado, autorizaron y tramitaron desembolsos de fondos públicos, alegando la distribución de saldos para no perder presupuesto del año 2020 y la implementación de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; no obstante, esta resolución nunca estuvo ni se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP (**Apéndice n.º 23**).

⁹⁰ La Municipalidad Distrital de Yauya, mediante el oficio n.º 055-2021/MDY/A de 3 de junio de 2021, informó que no tiene convenios de los años 2019 y 2020, con la relación al año 2018, no precisaron si suscribieron algún convenio.

⁹¹ Por menos de la remuneración mínima vital en el año 2019

⁹² Por menos de la remuneración mínima vital en el año 2019

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, había establecido los montos y escalas a implementarse en el año 2019, mediante la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (**Apéndice n.° 9**), por ende no correspondía pago adicional alguno; no obstante se pagaron montos adicionales de incentivos sin sustento técnico ni legal a los trabajadores administrativos de la sede y de las instituciones educativas comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 hasta por el monto de S/1 468 688,10; cuyos trabajadores beneficiarios se detalla a continuación:

CUADRO N° 33
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 276 DE LA UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD QUE PERCIBIERON MONTOS
ADICIONALES QUE NO CORRESPONDÍAN SU PAGO, PERIODO 2019

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Nivel remunerativo	Monto pagado en exceso S/
1	Flores Durand Orlando Francisco	43893252	SPE	3 584,00
2	Gavidia Alejandro Katia Fiorela	46194905	SPE	9 897,00
3	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	SPE	151 724,00
4	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	STE	83 134,00
5	Escudero Jimeno Gustavo Jesus	32724427	F-4	9 250,00
6	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	STC	83 134,00
7	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	SPE	64 434,00
8	Cacha Macedo Michael Andy	44182359	F-4	3 684,00
9	González Ayala Gabriel Juvencio	32731332	STE	83 134,00
10	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	STE	83 134,00
11	Pablo Mejia Mavilon Reguberto	09795939	STE	83 134,00
12	Pantoja Hidago Manuel Jesús	32266712	STE	83 134,00
13	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	STC	83 134,00
14	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	SPE	381 132,10
15	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	STE	83 134,00
16	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	STE	83 134,00
17	Laos Puente Gian Pedro Jhonatan	44404041	F-4	77 078,00
18	Colchado Laguna Martin Cecilio	32736461	F-4	307,00
19	Ramos Guizar Jary	15864605	F-4	1 842,00
20	Leyva Delgado Cesar Augusto	41665148	SAB	650,00
21	Mendoza Vega Alejandro Capistrano	32720986	SAE	650,00
22	Vidal Samaritano Julia Teodosia	42326602	SAD	650,00
23	Romero López Lupe Soledad	41621360	SAE	650,00
24	Ramírez Asencios Edwin Gerber	60122390	SAE	650,00
25	Agurto Lorenzo, Amador Silvino	32726454	SAA	650,00
26	Cadenillas Morales, Eugenio Augusto	32725067	SAE	650,00
27	Capillo Estrada, Bertha Gregoria	32726073	SAB	650,00
28	Carbajal Sánchez De Meza, Bonifacia Juliana	32720046	SAD	650,00
29	Luna Roque Darío	32720243	SAE	650,00
30	Melgarejo Xx, Pedro Alejandro	32720395	SAB	650,00
31	Montecinos Valenzuela, Bartolome Jorge	32723688	SAF	650,00
32	Moreno Ayala, Anacleto Jorge	32721380	SAE	650,00
33	Pardo Romero, Justino Obdulio	32726906	SAB	650,00
34	Salis Estrada, Yborcio Clodoaldo	32725423	SAE	650,00
35	Zegarra Bonifacio, Leandro Baldomero	32720311	SAD	650,00
36	Carbajal Sánchez, Juan Héctor	32724490	SAE	650,00
37	Duran Clemente, Apolinaria	32724581	SAD	650,00
38	López Peña, Tomas	32731448	SAE	650,00
39	Morales Lopez, Victor	32726038	SAF	650,00
40	Solis Calero, Nelly Isabel	32724717	SAB	650,00
41	Dionisio Sotelo, Octavio Saturnino	32730326	SAE	650,00
42	Brito Garcia, Ladislao Santiago	32723582	SAE	650,00
43	Graciano Morales, Víctor Pajuelo	32728307	SAE	650,00
44	Mendoza Julca, Nelson Ruben	43263149	SAB	650,00
45	Ayala Regalado, Abel Fernando	41153766	SAE	650,00
46	Llashag Castro, Esteban Juan	32729424	SAD	650,00
Total S/				1 468 688,10

Fuente: Reportes de Transmisiones Masivas del Sistema Avanzado de Transmisiones Masivas – SATM, Planillas de Incentivos Adicionales, comprobantes de pago, periodo 2019 (**Apéndices n.°s 51 y 59**)

Elaborado por: Comisión Auditora



Del cuadro anterior se evidencia que, el Especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios y el Tesorero I, Edgar Roberto Váez Alvarado, fueron los mayores beneficiarios de los pagos realizados en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD (Apéndice n.° 21), la cual nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIHRSP.

PERIODO 2020**a) Pago del Incentivo Único en el marco del Decreto Supremo n.° 421-2019-EF de 31 de diciembre de 2019, aplicable para el año 2020 por S/568 800,00**

Hechos similares a los años 2018 y 2019, se produjeron también durante el año 2020, es decir los funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron el pago del "Incentivo Único" en el marco del Decreto Supremo n.° 421-2019-EF⁹³; toda vez que la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas no emitió el acto resolutivo respectivo para establecer los montos de la escala del incentivo único para el año 2020, correspondiendo aplicarse los montos de la escala base aprobados mediante el citado decreto supremo; para tal fin, el especialista en Finanzas I, Pedro Cesar Rodríguez Asencios, programó en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Entidad, tanto de la sede administrativa como de las Instituciones Educativas (Apéndice n.° 63), los montos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 34
PIA Y PIM PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO A FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMPENDIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PERIODO 2020

Partida específica de gastos	Programa	Producto /proyecto	Actividad	Grupo funcional	Presupuesto Institucional de Apertura PIA S/	Modif. pptarias S/	Presupuesto Institucional Modificado PIM S/
2.1.1.1.2.1 Asignación a fondos para personal	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica Regular.	3000385 Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas.	5005629 Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	00000103 Educación Inicial	22 800,00	2 880,00	25 680,00
				00000104 Educación Primaria	102 000,00	62 618,00	164 618,00
				00000105 Educación Secundaria	114 000,00	16 508,00	130 508,00
	9001 Acciones Centrales	3999999 Sin producto	5000003 Gestión Administrativa	00000008 Asesoramiento y apoyo	318 600,00	-83 446,00	235 154,00
	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	3999999 Sin producto	5000661 Desarrollo del ciclo avanzado	00000112 Formación ocupacional	11 400,00	1 440,00	12 840,00
Total S/					568 800,00	0,00	568 800,00

Fuente: Reporte de Evaluación Presupuestal del año 2020 base de datos del SIAF proporcionado por el MEF. (Apéndice n.° 63)
 Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto es de precisar, que el presupuesto destinado al personal administrativo de la sede de la Entidad comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, corresponde al programa 9001 Acciones centrales y actividad 5000003 Gestión Administrativa, del cual se puede observar que se programó un presupuesto inicial de S/318 600,00 y un presupuesto modificado de S/235 154,00 (Apéndice n.° 63); del mismo modo, del cuadro se advierte que no hubo incorporación de mayores recursos; solamente se efectuaron modificaciones presupuestarias internas en la misma partida específica de gastos y entre programas.



⁹³ De 31 de diciembre de 2019

Dicho presupuesto programado y modificado, según los reportes de ejecución presupuestaria, se ejecutó al 100% (**Apéndice n.° 63**), es decir para la ejecución de dicho presupuesto, el especialista en Finanzas, Pedro César Rodríguez Asencios, a través de la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000009 (**Apéndice n.° 64**) aprobó de manera mensual créditos disponibles para el pago de remuneraciones e incentivo único; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 35
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000009 A TRAVES DEL CUAL SE
CERTIFICÓ PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES E INCENTIVO ÚNICO,
PERIODO 2020

N°	Certificación de crédito presupuestario Nota N°	Mes	Para el pago de remuneraciones S/	Para el pago del Incentivo Unico (*) S/
1	0000000002	Enero	1 678 118,73	42 990,00
2		Febrero	1 579 594,75	42 100,00
3		Marzo	1 645 128,04	40 806,70
4		Abril	16 970 040,52	442 903,30
10		Octubre	8 500 179,15	0,00
12		Diciembre	5 183 355,42	0,00
Subtotal S/			35 556 416,61	568 800,00
Total S/			36 125 216,61	

Fuente: Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000009 (**Apéndice n.° 64**)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Con cargo a la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal; asimismo, el monto certificado incluye al personal administrativos de las Instituciones Educativas.

Con dicha certificación de crédito presupuestario por la suma de S/568 800,00 (**Apéndice n.° 64**) los funcionarios y servidores de la UGEL tramitaron y autorizaron el pago del incentivo único en el marco del Decreto Supremo n.° 421-2019-EF; no obstante, según los comprobantes de pago girados para dicho fin, solo fue necesario para el pago del Incentivo Único anual el monto S/553 020,03 (**Apéndices n.°s 65 y 66**), cubriendo dicho monto el pago de incentivo único al 100% de todo el personal administrativo de la Entidad (Sede e Instituciones Educativas), lo que se detalla:

CUADRO N° 36
TRANSFERENCIAS EFECTUADAS AL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD PARA EL PAGO DEL INCENTIVO
ÚNICO, PERIODO 2020

Mes	Resolución que aprobó la transferencia de recursos al SUBCAFAE de la Entidad	Expediente SIAF n.°	Numero de Comp. de Pago	Fecha	Cheque	Monto del Comprobante de pago (*) S/
Enero	RD. n.° 0121-2020-UGEL CFF RD. n.° 0122-2020-UGEL CFF	0000000023	0022	30/01/2020	11844986	42 990,00
Febrero	RD. n.° 0415-2020-UGEL CFF RD. n.° 0414-2020-UGEL CFF	0000000068	0064	26/02/2020	11845005	42 100,00
Marzo	RD. n.° 0659-2020-UGEL CFF RD. n.° 0658-2020-UGEL CFF	0000000146	0160	19/03/2020	11845063	40 806,70
Abril	RD. n.° 0674-2020-UGEL CFF RD. n.° 0673-2020-UGEL CFF	0000000166	0227	27/04/2020	11845074	42 100,00
Mayo	RD. n.° 0704-2020-UGEL CFF RD. n.° 0703-2020-UGEL CFF	0000000186	0312	22/05/2020	11845035	42 100,00
Junio	RD. n.° 0744-2020-UGEL CFF RD. n.° 0745-2020-UGEL CFF	0000000205	0420	23/06/2020	11845111	41 950,00
Julio	RD. n.° 0774-2020-UGEL CFF RD. n.° 0773-2020-UGEL CFF	0000000225	0485	21/07/2020	11845133	42 350,00
Agosto	RD. n.° 0798-2020-UGEL CFF RD. n.° 0797-2020-UGEL CFF	0000000249	0545	21/08/2020	11845146	42 223,33
Setiembre	RD. n.° 0827-2020-UGEL CFF RD. n.° 0826-2020-UGEL CFF	0000000269	0626	21/09/2020	11845186	79 720,00

Mes	Resolución que aprobó la transferencia de recursos al SUBCAFAE de la Entidad	Expediente SIAF n.º	Numero de Comp. de Pago	Fecha	Cheque	Monto del Comprobante de pago (*) S/
Octubre	RD. n.º 0861-2020-UGEL CFF RD. n.º 0860-2020-UGEL CFF	0000000310	0711	23/10/2020	11845208	45 560,00
Noviembre	RD. n.º 0891-2020-UGEL CFF RD. n.º 0890-2020-UGEL CFF	0000000333	0819	22/11/2020	11845241	45 560,00
Diciembre	RD. n.º 0923-2020-UGEL CFF RD. n.º 0922-2020-UGEL CFF	0000000386	0941	22/12/2020	11845293	45 560,00
Total S/						553 020,03

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020 y base de datos del SIAF. (Apéndices n.ºs 65 y 66)

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se evidencia del cuadro anterior, la suma de S/553 020.03; fue suficiente para el pago de incentivos al personal beneficiario al 100%⁹⁴; quedando un saldo de S/15 779,97⁹⁵; sin embargo, en el mes de diciembre de 2020, mediante oficio n.º 0111-2020-R-DREA/UGEL-CFF-SL-AGI-J de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 67), el jefe de Área de Gestión Institucional, Gustavo Jesús Escudero Jimeno⁹⁶, informó que existen saldos presupuestales de la partida específica 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal por S/15 779,97, pues ya se había efectuado el pago del incentivo único hasta el mes de diciembre de 2020, lo que se transcribe:

"(...) según la revisión realizada de la específica de gastos de la referencia (2.1.1 1.2 1), se observa que existe saldos luego de haber realizado el pago del mes de diciembre por lo que se le recomienda que se ejecute dichos gastos a fin de que en la formulación del próximo año no se baje nuestra asignación presupuestal. Los saldos a la fecha son aproximadamente S/ 15 779,97"

En atención a dicha información, el Especialista Administrativo I – Personal, Virgilio Everth Flores Vega, elaboró una planilla adicional por el citado monto, para luego, mediante informe n.º 165-2020-E/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 67), remitiera la planilla al director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray, siendo derivado ambos documentos a la dirección, a cargo de Bruno Román Dueñas Trejo, quien mediante memorando n.º 225-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFFSL-D de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 67), dispuso generar la resolución que apruebe la transferencia de recursos al SUBCAFAE; no obstante, ya se había pagado el incentivo único al 100% a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y no correspondía pago adicional alguno.

En consecuencia, el citado director de la Entidad, mediante la Resolución Directoral n.º 0994-2020-UGEL CFF, sin fecha (Apéndice n.º 67), pese a que no correspondía pago adicional alguno, aprobó la transferencia de fondos al SUBCAFAE de la Entidad por S/ 15 779,97 señalando lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR AL SUBCAFAE de la Unidad de Gestión Educativa Local – Carlos Fermín Fitzcarrald la suma de (S/15,779.97) Soles, monto existen de saldos de asignación a personal en la específica de gasto (2.1.1 1.2 1) luego de los pagos realizados en el mes de diciembre -2020 pago de incentivos laborales por productividad al personal de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis

"(...)"



⁹⁴ Según las planillas del "Incentivo Único" adjunto a los comprobantes de pago de los meses de enero a diciembre de 2018.

⁹⁵ Cuyo saldo correspondía revertirse al haberse cumplido con el objetivo del mismo; o ser modificado para ser destinado a otros fines en la genérica de gasto 2.1.; sin contravenir la normativa presupuestaria.

⁹⁶ Período de gestión: Del 19 de junio de 2018 al 12 de febrero de 2019 y del 2 de junio de 2020 hasta la actualidad.

Es así que, en base a dicho saldo y a la citada resolución directoral, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, registró en el SIAF, las fases de compromiso y devengado en el expediente SIAF 0000000406, para luego efectuar el giro del comprobante de pago n.° 1046 de 13 de enero de 2021 con el cheque n.° 11845314 por S/15 779,97 (**Apéndice n.° 68**), siendo suscritos ambos documentos por el propio tesorero I y el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray, desembolsando de ese modo fondos públicos a favor del SUBCAFAE de la Entidad, que no correspondía su ejecución.

Inobservando de esa manera los citados funcionarios y servidores lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Así como, lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; así como sus anexos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01; así como el artículo 16° de la citada directiva y el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, o derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna.

Fondos que posteriormente, mediante la solicitud de Transmisión Masiva n.° 0000000332 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 69**), fueron depositados a las cuentas de remuneraciones de diecisiete (17) trabajadores administrativos de la sede de la Entidad comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, quienes se detallan:

CUADRO N° 37

**TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA ENTIDAD QUE PERCIBIERON INCENTIVOS
ADICIONALES CON CARGO A LA PARTIDA ESPECÍFICA DE GASTOS 2.1.1.2.1 ASIGNACIÓN A FONDOS
PARA PERSONAL, QUE NO CORRESPONDÍA SU EJECUCIÓN, PERIODO 2020**

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Remur.	Monto abonado S/
1	Flores Durán Orlando Francisco	43893252	Trabajador de Servicios II	SAE	839,97
2	Flores Vega Virgilio Everth	43673328	Especialista Administrativo I - Personal	SPE	1 070,00
3	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	Especialista en Finanzas I	SPE	1 070,00
4	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	Secretaria I	STE	850,00
5	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	Secretaria II	STE	850,00
6	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	Estadístico I	SPE	1 070,00
7	Valverde Guimaray Vidal Pedro	44685211	Director del Sistema Administrativo II -	F-4	1 070,00
8	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	Director del Sistema Administrativo II - AGI	F-4	650,00
9	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	Secretaria I	STE	850,00
10	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	09795939	Técnico Administrativo I (Abastecimiento)	STE	850,00
11	Pantoja Hidalgo Manuel Jesús	32266712	Técnico Administrativo I (Cont. Patrim.)	STE	850,00
12	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	Técnico Administrativo I	STC	850,00
13	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	Tesorero I	SPE	1 070,00

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Remur.	Monto abonado S/
14	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	Secretaría I	STE	850,00
15	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	Técnico Administrativo I (Planillas)	STC	850,00
16	Ramos Guizar Jery	15864605	Director del Sistema Administrativo II - OCI	F-4	1 070,00
17	Lopez Cisneros Oscar Junior	70768180	Abogado I	SPE	1 070,00
Total S/					15 779,97

Fuente: Reportes del Sistema de Administración de Transmisiones Masivas, base de datos del SIAF, Planilla de incentivo diciembre 2010 – saldos, base de datos SIAF (Apéndices n.ºs 68 y 69)

Elaborado por: Comisión Auditora

b) Pago de Incentivos Adicionales argumentados en la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 por S/1 312 605,90

De otro lado, pese a que de manera mensual y oportuna se efectuaron los pagos por concepto de incentivo único a los trabajadores administrativos de la sede al 100%, además de haberse pagado montos adicionales en el mes de diciembre de 2018, aduciendo el uso de saldos presupuestales; también mensualmente se efectuaron pagos de incentivos adicionales, excusando dichos pagos en la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD; (Apéndice n.º 21) cuyos montos de las escalas se establecieron entre S/3 000,00 a S/7 000,00; sin embargo, según las planillas de incentivos que tramitaron con el argumento de ser en mérito a la citada resolución, los montos eran mucho mayores los cuales variaban entre S/4 476,00 a S/15 300,00 por cada trabajador, lo que se expone a continuación:

Incentivo adicional del mes de enero de 2020.

Conforme se describió en los hechos del año 2019, la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000012 para el pago de remuneraciones del mes de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 47) se aprobó por el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios por S/2 620 382,91, cuyo monto era mayor en comparación a la planilla de remuneraciones del personal activo de dicho mes, el cual ascendía a S/1 695 108,00 (Apéndice n.º 53), es decir se certificó por el monto de S/925 274,91 más al necesario. Certificación de crédito presupuestario que fue comprometido y devengado por el tesorero I, Edgar Roberto Váez Alvarado en el expediente SIAF n.º 0000000735, de cuya diferencia, el monto S/227 500,00 fue utilizado para el pago de incentivos adicionales que no correspondían de los meses de noviembre y diciembre de 2019, detallados en los hechos ocurridos en el año 2019. (Ver cuadros n.ºs 25, 28 y 29)

Adicionalmente a dichos pagos, en el mes de enero de 2020, al seguir contando con saldo en dicho expediente SIAF 0000000735 del año 2019, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray, mediante el memorando n.º 014-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 70), habría ordenado al tesorero I, Edgar Roberto Váez Alvarado, el pago del incentivo laboral adicional del mes de enero de 2020 a favor de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad por el monto de S/ 110 990,90, es decir habría ordenado que se utilice presupuesto del año anterior (año 2019) para dicho pago.

Para tal efecto, habría adjuntado la planilla adicional denominada "Diferencial de incentivo laboral del mes de enero – 2020" (Apéndice n.º 70), la cual habría sido elaborado por el especialista administrativo I – Personal, Virgilio Everth Flores Vega, a pesar que no correspondía pago adicional alguno por concepto de incentivos, al haberse efectuado el pago del incentivo único establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.º 421-2019-EF a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.



Es así que, pese a que dicho expediente SIAF se había registrado para el pago de la planilla de remuneraciones del personal activo del mes de noviembre de 2019, el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, giró a nombre del SUBCAFAE el monto de S/110 990,90, señalando en su glosa "Pago a terceros" (Apoéndice n.º 70) como si fueran descuentos de remuneraciones del personal activo del mes de noviembre de 2020, es decir con presupuesto del año anterior desembolsó fondos para el pago de incentivos adicionales del mes de enero de 2020, no obstante, no correspondían su ejecución, afectando de ese modo el presupuesto siguiente:

CUADRO N° 38
PRESUPUESTO AFECTADO DEL AÑO 2019 PARA EL PAGO DE INCENTIVOS ADICIONALES DEL MES DE ENERO DE 2020

Certificado de crédito presupuestario N°	Programa funcional	Partida específica de gastos	Monto afectado para el pago del incentivo adicional de incentivo	%
0000000012 (Noviembre 2019)	0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular	2.1. 1 2 Personal del Magisterio		
		2.1. 1 2. 2 1 Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	110 990,90	100,00%
		Subtotal S/	110 990,90	100,00%
		Total general S/	110 990,90	100,00%

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestal n° 0000000012 del mes de noviembre de 2019 y comprobante de pago n.º 1800 de 22 de enero de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro, se advierte que el presupuesto afectado para el pago del incentivo adicional del mes de enero de 2020, estuvo destinado al programa 0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular y la partida específica de gastos 2.1. 1 2. 2 1 Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio el cual es destinado exclusivamente para el pago de remuneraciones de personal docente.

Es decir, en atención a dicho memorando, el citado tesorero, efectuó el giro del comprobante de pago n.º 1800 de 22 de enero de 2021 con el cheque n.º 11844956, por el monto de S/110 990,00 (Apéndice n.º 70) el cual fue suscrito por el propio tesorero ⁹⁷ y Olga Yolanda Gonzáles Pajuelo⁹⁸, a favor del SUBCAFAE de la Entidad.

Inobservando de ese modo, lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Incumpliendo también, lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus anexos, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01; que precisa que la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces es responsable del control presupuestario, para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos; se ejecutan entre otros según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional.

⁹⁷ También titular de la cuenta corriente 0371-024751

⁹⁸ Titular de la cuenta corriente 0371-024751

Así mismo, se inobservó lo establecido en el artículo 16° de la citada directiva y el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, o derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna.

Adicionalmente, transgredieron el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001⁹⁹, la cual precisa, que las transferencias a favor del CAFAE o SUBCAFAE, en este caso en particular, correspondían efectuarse previa autorización del titular de la Entidad; sin embargo, dicho desembolso de fondos públicos, habría sido dispuesto por el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Pedro Vidal Valverde Guimaray.

Incentivo adicional de los meses de febrero a noviembre de 2020 (abril 2 veces)

De otra parte, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray¹⁰⁰, mediante proveído en una hoja resumen denominada "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de enero del 2020" (Apéndice n.° 71) solicitó al especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, la aprobación de certificación presupuestal para el pago de planillas del personal activo del mes de enero de 2020 por el monto de S/1 678 118,73, el cual incluía el pago a Essalud (aportes del empleador) por S/78 592,51. (Apéndice n.° 71). En atención del cual, el mencionado especialista en Finanzas I, aprobó la certificación de crédito presupuestal nota n.° 000000009 por el monto de S/1 678 118,73 (Apéndice n.° 64).

Adicionalmente, el 21 de abril y el 21 de octubre de 2020, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, también aprobó en la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000009 los montos de S/16 970 040,52 y S/8 500 179,15, respectivamente (Apéndice n.° 64) señalando en ambas glosas "Certificación Anual Directiva N° 011-2019-EF/50.01". Certificaciones que en resumen se emitieron con cargo a los programas 0090, 9001 y 9002 y partidas específicas destinadas al pago de remuneraciones del personal activo, conforme se detalla:

CUADRO N° 39
PRESUPUESTO CERTIFICADO PARA EL PAGO DE LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL
PERSONAL ACTIVO DE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2020, CERTIFICACIÓN
PRESUPUESTAL N° 000000009

Programa	Partida específica de gastos	Denominación	Total S/
0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica	2.1.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	196 633,86
	2.1.1.1.1.3	Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Público)	98 315,50
	2.1.1.2.1.1	Personal nombrado	9 858 712,94
	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	9 071 947,50
	2.1.1.2.2.1	Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	3 207 398,45
	2.1.1.2.3.1	Personal auxiliar de educación	401 405,34
	2.1.1.9.1.2	Aguinaldos	576 780,00
	2.1.1.9.1.3	Bonificación por escolaridad	114 400,00
	2.1.1.9.2.1	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	68 157,00
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a ESSALUD	1 097 458,34

⁹⁹ De 21 de julio de 2001.

¹⁰⁰ Periodo de gestión: Del 23 de diciembre de 2019 hasta la actualidad.

Programa	Partida específica de gastos	Denominación	Total S/
		Subtotal S/	24 691 208,93
9001 Acciones Centrales	2.1.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	279 468,62
	2.1.1.1.1.3	Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Público)	81 855,22
	2.1.1.2.1.1	Personal nombrado	996 421,02
	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	70 378,00
	2.1.1.9.1.2	Aguinaldos	31 200,00
	2.1.1.9.1.3	Bonificación por escolaridad	10 400,00
	2.1.1.9.3.3	Compensación vacacional (vacaciones trancas)	10 366,00
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a ESSALUD	96 930,24
	2.1.1.2.2.1	Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	156 400,86
		Subtotal S/	1 733 419,96
9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	2.1.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	10 820,05
	2.1.1.2.1.1	Personal nombrado	332 676,42
	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	304 180,29
	2.1.1.2.2.1	Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	5 298,00
	2.1.1.9.1.2	Aguinaldos	12 260,00
	2.1.1.9.1.3	Bonificación por escolaridad	4 000,00
	2.1.1.9.2.1	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	1 896,00
	2.1.3.1.1.5	Contribuciones a ESSALUD	52 578,75
		Subtotal S/	723 709,51
		Total S/	27 148 338,40

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000009 y base de datos del SIAF. (Apéndice n.° 64)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, en respuesta¹⁰¹ a la consulta realizada por la comisión auditora, respecto a los documentos que fueron sustento para la aprobación de las citadas certificaciones de crédito presupuestario, adjuntó nueve (9) hojas resumen denominadas "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de de 2020", correspondiente a los meses de enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 (Apéndice n.° 71) los cuales fueron suscritos por el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Pedro Vidal Valverde Guimaray.

Sobre el particular, según lo manifestado por el citado especialista en Finanzas, dichos cuadros fueron el sustento para verificar la ejecución del gasto de las citadas certificaciones; no obstante, los documentos fuente para efectuar dicha verificación correspondían ser las planillas mensuales emitidas por el Sistema Único de Planillas, cuyos montos eran mucho menores a los montos totales de los cuadros mencionados, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 40
COMPARATIVO DE RESÚMENES PARA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL VS RESÚMENES DE PLANILLAS, DE ENERO Y DE ABRIL A NOVIEMBRE DE 2020

Mes	Hoja resumen denominada	Monto total del resumen de la Planilla (*) S/ (a)	Monto de las cuadros para certificación Pptal (**) S/ (b)	Diferencia en exceso S/ (b) - (a)	Expediente SIAF n.°	Monto comprometido y Devengado S/
Enero	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de enero de 2020"	1,393,391,16	1 678 118,73	284 727,57	0000000008	1 678 118,73
Abril	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de abril de 2020"	1 678 249,29	1 691 525,56	13 276,00	0000000161	1 691 525,56
Mayo	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de mayo de 2020"	1 622 748,13	1 629 368,85	6 621,00	0000000189	1 629 368,85

¹⁰¹ En atención al oficio n.° 070-2021-CG/GRAN-AC- UGEL CFF de 11 de mayo de 2021

Mes	Hoja resumen denominada	Monto total del resumen de la Planilla (*) S/ (a)	Monto de las cuadros para certificación Pptal (**) S/ (b)	Diferencia en exceso S/ (b) - (a)	Expediente SIAF n.°	Monto comprometido y Devengado S/
Junio	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de junio de 2020"	1 631 895,15	1 741 895,15	110 000,00	0000000204	1 741 895,15
Julio	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de julio de 2020"	1 864 749,36	1 974 749,26	109 999,90	0000000226	1 974 749,26
Agosto	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de agosto de 2020"	1 650 742,31	1 757 202,31	106 460,00	0000000247	1 757 202,31
Septiembre	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de septiembre de 2020"	1 650 384,23	1 765 384,23	115 000,00	0000000267	1 765 384,23
Octubre	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de octubre de 2020"	1 651 071,97	1 776 071,97	125 000,00	0000000308	1 776 071,97
Noviembre	"Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de noviembre de 2020"	1 737 031,13	1 857 031,13	120 000,00	0000000336	1 857 031,13
Totales S/		14 880 262,73	15 871 347,19	991 084,47		15 871 347,19

Fuente: Hojas resumen para aprobación de certificación presupuestal, resumen de planillas de año 2020 y base de datos del SIAF. (Apendice n.° 71)

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) Incluye los montos por ESSALUD (Aporte del empleador)

Del cuadro anterior se puede evidenciar que los montos de los cuadros para la certificación presupuestal eran mucho mayores a los resúmenes de las planillas, siendo la suma de la diferencia de los citados meses ascendente a S/991 084,47. Monto que fue utilizado para el pago de incentivos adicionales bajo el argumento de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (Apendice n.° 21); no obstante, no correspondía pago adicional alguno, toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas ya había establecido los montos de la escala base del incentivo único a implementarse en el año 2020, mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, adicionalmente, dicha resolución gerencial regional nunca estuvo registrada en el AIRHSP (Apendice n.° 23) y según lo señalado por el ente rector quedó derogado, conforme se ha descrito anteriormente.

De otro lado, es importante mencionar, que los montos de dicha resolución (Apendice n.° 21) no coincidían con los montos pagados en las planillas de incentivos adicionales, los cuales fluctuaban entre S/4 476,00 hasta S/15 300,00 mensuales por cada trabajador.

Al respecto, los trabajadores beneficiarios, señalaron que se les pagó montos mayores a los establecidos en la citada resolución gerencial regional, por concepto de deudas de ejercicios anteriores; sin embargo, no precisaron el mes ni el año de dichas deudas, mucho menos adjuntaron documento alguno que reconociera tales deudas como devengados de ejercicios anteriores (Apendice n.° 44).

Es así que, con dicho presupuesto certificado, se efectuó el pago de incentivos adicionales en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; pese a que no correspondía su ejecución, siendo el siguiente:



CUADRO N° 41
PRESUPUESTO UTILIZADO PARA EL PAGO DE INCENTIVOS ADICIONALES, CON PRESUPUESTO DESTINADO AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO

Programa	Partida específica de gastos	Denominación	Monto S/	%
0090 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica	2.1.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	3 550,19	
	2.1.1.1.1.3	Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Público)	3 393,22	
	2.1.1.2.1.1	Personal nombrado	545 073,07	
	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	279 101,76	
	2.1.1.2.2.1	Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	298 382,81	
	2.1.1.2.3.1	Personal auxiliar de educación	4 329,68	
Total 0090 S/			1 133 830,73	94,36%
9001 Acciones Centrales	2.1.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	1 046,02	
	2.1.1.1.1.3	Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Público)	3 023,70	
	2.1.1.2.1.1	Personal nombrado	7 802,60	
	2.1.1.2.2.1	Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	9 355,76	
Total 9001 S/			21 228,08	1,77%
9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	2.1.1.1.1.2	Personal Administrativo nombrado (régimen público)	850,90	
	2.1.1.2.1.1	Personal nombrado	15 542,44	
	2.1.1.2.1.2	Personal contratado	29 779,60	
	2.1.1.2.2.1	Asignaciones y Bonificaciones para el personal del Magisterio	386,96	
Total 9002 S/			46 559,90	3,87%
Total S/			1 201 618,71	100%

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000009 y Expedientes SIAF n.°s 000000008, 0000000189, 0000000204, 0000000226, 0000000247, 0000000267, 0000000308 Y 0000000336 de la base de datos del SIAF (Apéndice n.° 64) y comprobantes de pago del año 2020 (Apéndice n.° 72)

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se aprecia que el presupuesto utilizado para el pago de incentivos adicionales, tenía otros fines, tales como pago de remuneraciones del personal del magisterio y administrativo nombrado y contratado; así como, para las asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio; así también, de dicho cuadro se advierte que el 96,13% del presupuesto afectado estuvo destinado los programas 0090 y 9002 los cuales están destinados específicamente al logro de aprendizaje de los estudiantes; sin embargo, se utilizaron dichos recursos para el pago de incentivos que no correspondían su ejecución.

Para tal efecto, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray, mediante once (11) memorandos (Apéndice n.° 72), ordenó al tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, efectuar el pago del incentivo laboral adicional al personal de la sede de la Entidad correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril (doble pago), mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/1,201,618.11, señalando lo siguiente:

"(...) ordena el pago del incentivo laboral adicional al personal a través del SUB Cafae San Luis correspondiente al mes de de 2020, la suma de S/..... en el Registro SIAF N° 008-2020 y realizar las acciones para dar cumplimiento con el pago (...)" [sic]

Para dicho fin, adjuntó a los memorandos, once (11) planillas denominadas "Diferencial de Incentivo Laboral del mes de- 2020" (Apéndice n.° 72), las cuales habrían sido elaboradas por el Especialista Administrativo I – Personal, Virgilio Everth Flores Vega, pese a que no correspondía pago adicional de incentivo laboral alguno, toda vez que, ya se había efectuado el pago del incentivo único, en el marco del Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Inobservando de ese modo, lo establecido el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas,



asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Asimismo, contravenían lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440¹⁰², Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto Público, referido a que los créditos presupuestarios se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

De la misma forma, transgredían lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus anexos, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que precisa que la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces es responsable del control presupuestario, para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos; se ejecutan entre otros según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;

Así también, se inobservó el artículo 16° de la citada directiva y el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001¹⁰³, la cual precisa, que las transferencias a favor del CAFAE o SUBCAFAE, en este caso en particular, correspondían efectuarse previa autorización del titular de la Entidad.

Es decir, sin considerar dicha norma, mediante once (11) memorandos (**Apéndice n.° 72**), el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Pedro Vidal Valverde Guimaray, autorizó efectuar las transferencias a favor del SUBCAFAE de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, pese a no ser su competencia.

Es así que, con las referidas certificaciones de crédito presupuestarias aprobadas por la suma de S/ 1 201 618,71 y en base a las hojas de resumen denominadas "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de (...) de 2020", (**Apéndice n.° 71**) el tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, registró las fases de compromiso y devengado por los montos de S/1 678 118,73, S/1 629 368,85, S/1 741 895,15 S/1 974 749,26, S/1 757 202,31, S/1 765 384,23, S/1 776 071,97 y S/1 857 031,13 en los expedientes SIAF n.°s 0000000008, 0000000189, 0000000204, 0000000226, 0000000247, 0000000267, 0000000308 y 0000000336, señalando en la glosa de ambas fases, "por el registro del compromiso/devengado del pago de activos de la jurisdicción de la UGEL CFF, correspondiente al mes de (...)".



¹⁰² Publicado el 16 de setiembre de 2018

¹⁰³ De 21 de julio de 2001.

En torno a ello, pese a que el citado servidor, conocía que los citados expedientes SIAF, se afectaron para el pago de las planillas de remuneraciones del personal activo de los meses de enero, y de mayo a noviembre de 2020; y no para el pago por concepto de incentivos, además de conocer que tenían saldos por mayor certificación presupuestal; y con la finalidad de contar con mayores recursos para tal fin, dejó de girar diversos rubros de las mencionadas planillas, como es el caso del DL. 20530, DL 19990, Derrama Magisterial, préstamos de entidades bancarias, AFP, entre otros (**Apéndice n.° 73**); los cuales finalmente sirvieron para el pago de incentivos adicionales de los meses de febrero, marzo y abril (doble pago) y mayo de 2020.

Fondos dejados de girar por los conceptos antes señalados, para que el mismo tesorero I, Edgar Roberto Vaez Alvarado, gire cinco (5) comprobantes de pago (**Apéndice n.° 72**) y cinco (5) cheques (**Apéndice n.° 74**) a favor del SUBCAFAE de la Entidad por S/110 990,00, S/100 000,00, S/105 000,00, S/105 000,00 y S/110 990,60, cheques que fueron suscritos por el propio tesorero I y Olga Yolanda Gonzáles Pajuelo, los cuales fueron depositados a la cuenta corriente del SUBCAFAE de la Entidad, siendo los siguientes:

CUADRO N° 42
DETALLE DE LOS COMPROBANTES DE PAGO GIRADOS A FAVOR DEL SUBCAFAE DE LA ENTIDAD
ENERO – MAYO 2020

N°	Expediente SIAF n.°	Mes de la planilla	Comprobante de pago n.°	Fecha del C/P	Cheque n.°	Monto S/
1	0000000008	Febrero	C/P 0143	16/03/2020	11845062	110 990,00
2	0000000189	Marzo	C/P 0311	22/05/2020	11845034	105 000,00
3	0000000008	Abril	C/P 0414	16/06/2020	11845107	205 000,00
4	0000000189	Abril	C/P 0421	23/06/2020	11845112	
5	0000000008	Mayo	C/P 0493 (*)	24/07/2020	11845137	110 990,60
Totales S/						531 980,60

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020 y base de datos del SIAF (**Apéndices n.°s 72 y 74**)

Elaborado por: Comisión Auditora

Nota: La diferencia de S/531 980,60 con el monto de S/531 980,00, ascendente a S/0,60, se mantendría en la cuenta del SUBCAFAE de la Entidad.

(*) El comprobante de pago n.° 493 se giró por S/ 110 990,00; sin embargo, su planilla adjunta sólo fue por S/ 105 000,00.

Del mismo modo, para los meses de junio a noviembre de 2020, el referido tesorero I, teniendo conocimiento que contaba con saldos en los expedientes SIAF mencionados, toda vez que comprometió y devengó montos mayores a los montos totales de la planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP y en atención a los memorándums emitidos por la Dirección del Área de Gestión Administrativa, giró seis seis (6) comprobantes de pago (**Apéndice n.° 72**) con seis (6) cheques (**Apéndice n.° 74**) a favor del SUBCAFAE de la Entidad, suscritos por el propio tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado, el director del Sistema Administrativo II, Vidal Pedro Valverde Guimaray y la suplente de las cuentas bancarias, Rosina Argelina Zorrilla Bañez.

Acciones que se efectuaron pese a que no correspondía efectuarse pago adicional alguno por concepto de incentivos laborales, toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas ya había establecido los montos de la escala base del incentivo único a implementarse en el año 2020; asimismo la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP, además se estaba afectando presupuesto destinado al pago del personal del magisterio, principalmente del programa 0090 Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular, desembolsos que se detallan a continuación:



CUADRO N° 43
DETALLE DE LOS COMPROBANTES Y CHEQUES GIRADOS PARA EL PAGO DE INCENTIVOS
ADICIONALES QUE NO CORRESPONDIAN DE LOS MESES DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2020

N°	Expediente SIAF n.°	Mes de la planilla	Comprob. de pago n.°	Fecha del C/P	Cheque n.°	Monto S/
1	0000000204	Junio	C/P 0538	17/08/2020	11845145	109 476,62
2	0000000226	Julio	C/P 0620	04/09/2020	11845184	112 150,69
3	0000000247	Agosto	C/P 0628	21/09/2020	11845187	111 197,85
4	0000000267	Septiembre	C/P 0700	07/10/2020	11845205	108 410,95
5	0000000308	Octubre	C/P 0710	21/10/2020	11845207	109 420,00
6	0000000336	Noviembre	C/P 0845	26/11/2020	11845262	118 982,00
Total S/						669 638,11

Fuente: Comprobantes de pago del año 2020 y base de datos del SIAF (Apéndices n.°s 72 y 74)

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, dichos fondos depositados al SUBCAFAE de la Entidad fueron girados a las cuentas de remuneraciones del personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la Entidad, mediante once (11) transmisiones masivas (Apéndice n.° 75), que se efectuaron por el propio tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado y el técnico administrativo I – Abastecimiento, Mavilón Reguberto Pablo Mejía; como responsables de la cuenta bancaria del SUBCAFAE de la Entidad, los que se detallan:

CUADRO N° 44
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE A QUIENES SE LES ABONÓ MONTOS ADICIONALES DE
INCENTIVOS QUE NO CORRESPONDÍAN, MEDIANTE TRANSMISIONES MASIVAS, PERIODO 2020

Transmisiones Masivas			
Cuenta corriente n.° 00-379-000029			
N°	N° de la Solicitud de Transmisión Masiva	Fecha	Monto debitado S/
1	0000000284	19/02/2020	110 990,90
2	0000000291	24/03/2020	110 990,00
3	0000000299	09/04/2020	105 000,00
4	0000000304	03/05/2020	205 000,00
5	0000000307	25/06/2020	110 990,00
6	0000000311	09/07/2020	109 476,00
7	0000000316	22/07/2020	112 150,00
8	0000000318	23/07/2020	111 197,00
9	0000000321	14/08/2020	108 410,00
10	0000000324	26/08/2020	109 420,00
11	0000000328	26/09/2020	118 982,00
Total S/			1 312 605,90

Fuente: Reporte de Transmisiones masivas obtenidos del Sistema Avanzado de Transacciones Masivas – SATM, periodo 2019 (Apéndice n.° 75)

Elaborado por: Comisión Auditora



Desembolsos argumentados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; (Apéndice n.° 21); no obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, había establecido el monto de la escala base del incentivo único a aplicarse; asimismo la citada resolución gerencial regional nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP (Apéndice n.° 23), sistema en el cual se registran todos los conceptos remunerativos e incentivos que corresponde percibir¹⁰⁴ a cada trabajador, siendo catorce (14) los beneficiarios del pago de los incentivos adicionales que no correspondía su ejecución, quienes se detallan:

CUADRO N° 45
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA ENTIDAD QUE PERCIBIERON INCENTIVOS
ADICIONALES CON PRESUPUESTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, QUE NO CORRESPONDÍA SU
EJECUCIÓN, PERIODO 2020

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Nivel remun.	Cargo	Monto abonado S/
1	Flores Vega Virgilio Everth	43673328	SPE	Especialista Administrativo I - Personal	67 740,00
2	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	SPE	Especialista en Finanzas I	153 150,00
3	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	STE	Secretaria I	82 120,00
4	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	STE	Secretaria II	80 540,00
5	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	SPE	Estadístico I	50 500,00
6	Valverde Guimaray Vidal Pedro	44685211	F-4	Director del Sistema Administrativo II - AGA	91 460,00
7	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	F-4	Director del Sistema Administrativo II - AGI	29 336,00
8	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	STE	Secretaria I	72 920,00
9	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	09795939	STE	Técnico Administrativo I (Abastecimiento)	83 040,00
10	Pantoja Hidalgo Manuel Jesús	32266712	STE	Técnico Administrativo I (Control Patrim)	87 220,90
11	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	STC	Técnico Administrativo I	80 540,00
12	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	SPE	Tesorero I	272 959,00
13	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	STE	Secretaria I	80 540,00
14	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	STE	Técnico Administrativo I (Escala)	80 540,00
Total S/					1 312 605,90

Fuente: Planillas de Incentivos adicionales, comprobantes de pago y reportes emitidos por el Sistema Avanzado de Transacciones Masivas del Banco de la Nación, correspondiente al año 2020. (Apéndices n.°s 72, 74 y 75)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, mediante las citadas transmisiones masivas, se depositó a favor del tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado, los montos de S/24 500,00, S/13 500,00, S/113 500,00 y S/19 490,00, sumando los cuatro (4) depósitos ascendentes a S/170 990,00, monto desproporcionado en comparación a los montos de las escalas aprobadas en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, cuyos montos por mes para un profesional se estableció en S/4 000,00 por mes, no obstante, no correspondía pago alguno en mérito a la citada resolución gerencial regional, al haberse derogado, conforme lo señaló el Ministerio de

¹⁰⁴ Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"(...)

UNDÉCIMA.- A partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático. (énfasis y subrayado agregado)

Lo establecido en la presente disposición se implementa en forma progresiva durante los años fiscales respectivos, a través de programas piloto, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las normas complementarias que resulten pertinentes"

Economía y Finanzas, además que nunca estuvo registrada en el AIRHSP dicha resolución, conforme se ha expuesto anteriormente.

De otra parte, es importante resaltar que, el Especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, mediante documento sin número de 19 de julio de 2021, ha señalado que no tenía conocimiento en forma específica sobre el presupuesto que se estaba afectando para el pago de incentivos en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, cuyo documento se transcribe:

Documento sin número de 19 de julio de 2021 (Apéndice n.° 33)

"(...)

Respondiendo al oficio del asunto, debo manifestarle como responsable del área de Presupuesto de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald lo siguiente:

Que, **NO TENIA CONOCIMIENTO EN FORMA ESPECÍFICA** sobre el presupuesto que se estaba afectando para el pago de los citados incentivos en el marco de la citada resolución gerencial regional (RGR n.° 128-2011-GRA/GRAD), por cuanto que el suscrito no es responsable del giro en el SIAF. Es importante indicar que la RGR N° 0128-2011-GRA/GRAD, fue emitido por el Gobierno Regional, y es de estricto cumplimiento la misma que fue recibido por trabajadores de la sede del UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald.

(...)"

El citado servidor, señala que no tuvo conocimiento de la afectación del presupuesto; sin embargo, durante el año 2020, es quien habría elaborado las planillas de incentivos; asimismo, fue uno de los mayores beneficiarios de dichos pagos hasta por el monto de S/152 220,00, además según propia manifestación tuvo conocimiento de dichos pagos a los demás trabajadores de la sede de la Entidad, quienes fueron beneficiados con montos similares a los que él percibió, siendo inconsistente su manifestación, toda vez que como responsable del presupuesto de la Entidad, tenía conocimiento que no contaban con disponibilidad presupuestal para el pago de incentivos adicionales con la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, pues para dichos pagos debía asignarse presupuesto en la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal y el programa 9001 Acciones Centrales.

Inobservando de ese modo, lo establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que señalan que todo acto administrativo y de administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como, se prohibía el incremento de remuneraciones e incentivos de cualquier naturaleza, forma e indole

Asimismo; Vidal Pedro Valverde Guimaray, director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, mediante carta n.° 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM de 2 de junio de 2021¹⁰⁵ (**Apéndice n.° 57**), manifestó que las firmas de los memorándums n.°s 007, 014, 033 y 100-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM, no corresponde a su firma, precisando lo siguiente:



¹⁰⁵ En atención al oficio n.° 100-2021-CG/GRAN-AC-CFF de 28 de mayo de 2021.

Carta n.º 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM de 2 de junio de 2021

(...)

Respondiendo al oficio del asunto, debo manifestarle que la elaboración de planillas adicionales está a cargo de la oficina de finanzas Lic. Pedro Cesar RODRÍGUEZ ASENCIOS, en coordinación con el encargado de a oficina de tesorería Edgar Roberto VAEZ ALVARADO, previa disponibilidad presupuestal, y ello es conocimiento de todo el personal que trabaja por la modalidad de contrata 276 con sus vistos personales cada planilla ello en cumplimiento a la RGR N° 128-2011-GRA/GRAD, así mismo manifiesto lo siguiente; que la planilla adicional del mes de diciembre de 2019, **NO** fueron autorizadas por mi persona puesto que vengo laborando desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha, designado mediante Resolución Gerencia General Regional N° 0624-2019-GRA/GGR de fecha 23 de diciembre de 2019, pues como se puede evidenciar en los memorandos y planillas adjuntas al oficio mi persona no figura en la lista hasta el mes de reintegro de diciembre de 2019, enero y febrero 2020, además puedo observar que las firmas de los memorandos N° 007, 014, 033 y 100 de 2020, no corresponden a mi persona, manifiesto mi extrañeza y la incomodidad que sin mi autorización están utilizando mi nombre, firma y aprovechando el trabajo remoto por la misma coyuntura que vivimos, debiéndose investigar la autenticidad de las firmas plasmadas en los memorandos adjuntos.

(...)"

Sobre el particular, si bien el citado funcionario ha negado haber suscrito los memorandums n.ºs 007, 014, 033 y 100-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM (Apéndices n.ºs 54 y 57); sin embargo, el citado funcionario durante su periodo de gestión, era responsable de la administración de los fondos públicos, conforme los precisa el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero; además si reconoce la suscripción de los memorandums n.ºs 063, 075, 123, 153, 176, 201 y 218-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM (Apéndices n.ºs 54 y 57).

De igual manera, Virgilio Everth Flores Vega, Especialista Administrativo I – Personal, mediante carta n.º 002-2021-UGEL-CFF-SL-ESP/PERSO-AGA de 28 de mayo de 2021¹⁰⁶ (Apéndice n.º 76), manifestó que las planillas de incentivos adicionales de los meses de enero a noviembre de 2020, no fueron elaborados por él; asimismo desconoció las firmas evidenciadas en las citadas planillas, precisando lo siguiente:

Carta n.º 002-2021-UGEL-CFF-SL-ESP/PERSO-AGA de 28 de mayo de 2021, de Virgilio Everth Flores Vega

(...)

Respondiendo al oficio del asunto, debo manifestarle que las planillas adjuntas en el oficio no fueron elaboradas por mi persona, desconociendo las firmas realizadas y a la vez no existiendo registro en los cuadernos de cargo en la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, el especialista administrativo I-Personal solo elabora la planilla de pagos de CAFAE, a demás como se puede evidenciar en las planillas adjuntas al oficio mi persona no figura en la lista hasta el mes de marzo, sin embargo según la carta N° 001-2021-UGEL-CFF-SL-ESP/PERSO-AGA, emitido por mi persona y evidenciando con Estado de Cuenta Bancaria percibí a partir del mes de junio 2020, aclarando que existe incoherencias en las planillas elaboradas donde en las observaciones mencionan reintegro desde el 2011, sin embargo vengo laborando desde 01 de enero de 2020, manifiesto la extrañeza y la incomodidad utilizada por algunos servidores de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald quienes sin mi autorización están falsificando mi firma, debiéndose investigar la autenticidad de las firmas plasmadas en las planillas adjuntas."

¹⁰⁶ En atención al oficio n.º 092-2021-CG/GRAN-AC-CFF de 27 de mayo de 2021.

Con relación a lo informado por el citado especialista, y considerando lo informado por Vidal Pedro Valverde Guimaray, director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, (Apéndice n.º 57) el Especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios, es quien habría elaborado las planillas de incentivos adicionales, de los meses de enero a noviembre de 2020, (del mes de abril por duplicado) con montos muchos mayores a los establecidos en la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD.

Sin embargo, dicha resolución nunca estuvo registrada en el AIRHSP (Apéndice n.º 23), siendo condición obligatoria que todo concepto remunerativo, bonificaciones, incentivos, entre otros, debían estar registrados en el citado aplicativo, transgrediendo de esa forma lo establecido en el artículo 6º del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohibía la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

En dicho contexto se evidencia que, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray, el especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios y el tesorero, Edgar Roberto Vaez Alvarado, sin contar con sustento técnico ni legal, para pagar montos adicionales en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD (Apéndice n.º 21), toda vez que esta, nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP (Apéndice n.º 23), además que, ya el Ministerio de Economía y Finanzas había establecido el monto del Incentivo Único a pagar a los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, tramitaron y autorizaron desembolsos para el pago de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución, para favorecerse a sí mismos y a otros trabajadores con montos mucho mayores que ni correspondían a los montos aprobados en la citada resolución gerencial regional.

Inobservando de ese modo lo establecido el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Asimismo, contravinieron lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3º de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus anexos, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF/50.01; que precisa que la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces es responsable del control presupuestario, para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos; se ejecutan entre otros según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;

Del mismo modo, incumplieron lo establecido en el artículo 16º de la citada directiva y el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, o



derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna.

Transgrediendo también lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440¹⁰⁷, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto Público, referido a que los créditos presupuestarios se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General, en este caso utilizaron presupuestos destinados a otros fines (Programa 0090 Logros de aprendizaje del estudiante y partidas específicas para el pago de remuneraciones y otros beneficios del personal de magisterio) para el pago de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución; así como el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001¹⁰⁸, la cual precisa, que las transferencias a favor del CAFAE, correspondían efectuarse previa autorización del titular de la Entidad; sin embargo dicho desembolso de fondos públicos, fueron dispuestos por el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa, Pedro Vidal Valverde Guimaray.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, había establecido los montos de la escala base del Incentivo Único a implementarse en el año 2020, los mismos que ya se habían pagado a todos los trabajadores administrativos de la Entidad, comprendidos en el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 276.

Adicionalmente, es de precisar que, resultado de la consulta realizada a los trabajadores beneficiarios, a efectos de confirmar la recepción de los montos consignados en las planillas, al respecto, catorce (14) han confirmado la recepción de los montos consultados; sin embargo, dos (2) ha informado que no todos los montos consignados en las planillas fueron abonados a sus cuentas y uno (1) no respondió a nuestra consulta (**Apéndice n.° 44**); en tal sentido, resultado del cruce de información de los montos de las planillas de incentivos con los montos depositados a las cuentas de ahorros de los trabajadores se advierte que existen diferencias entre ellos, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 46
COMPARATIVO DE PLANILLAS DE INCENTIVOS ADICIONALES VS REPORTES DE TRANSMISIONES
MASIVAS DEL BANCO DE LA NACIÓN
PERIODO 2020

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Monto según planillas de incentivos adicionales S/	Monto anual abonado a sus cuentas de remun. Según reportes del SATM S/	Diferencia S/
1	Flores Durán Orlando Francisco	43893252	13 679,97	13 679,97	0,00
2	Flores Vega Virgilio Everth	46373328	89 210,00	82 130,00	-7 080,00
3	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	178 540,00	167 540,00	-11 000,00
4	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	102 890,00	95 810,00	-7 080,00
5	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	101 310,00	94 230,00	-7 080,00
6	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	69 390,00	64 890,00	-4 500,00
7	Cacha Macedo Michael Angel	44182359	890,00	890,00	0,00
8	Valverde Guimaray Vidal Pedro	44685211	116 820,00	107 040,00	-9 780,00
9	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	38 046,00	38 046,00	0,00
10	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	102 135,00	85 855,00	-16 280,00
11	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	9795939	103 810,00	96 730,00	-7 080,00

¹⁰⁷ Publicado el 16 de setiembre de 2018

¹⁰⁸ De 21 de julio de 2001.

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Monto según planillas de incentivos adicionales S/	Monto anual abonado a sus cuentas de remun. Según reportes del SATM S/	Diferencia S/
12	Pantoja Hidago Manuel Jesús	32266712	107 990,90	100 910,90	-7 080,00
13	Saavedra Vega de Vidal Silvia Arcadia	32731414	101 310,00	94 230,00	-7 080,00
14	Vaez Alvarado Edgar Roberto	9963427	184 112,00	287 349,00	103 237,00
15	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	101 310,00	94 230,00	-7 080,00
16	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	101 310,00	94 230,00	-7 080,00
17	Ramos Guizar Jery	15864605	15 580,00	15 580,00	0,00
18	Lopez Cisneros Oscar Junior	70768180	14 390,00	14 390,00	0,00
19	(*) Sin nombre del beneficiario (C/P 493)	--	5 990,60	0,00	0,00
Total S/			1 548 714,47	1 547 760,87	-953,60 (**)

Fuente: Planillas de Incentivos adicionales, comprobantes de pago y reportes emitidos por el Sistema Avanzado de Transacciones Masivas del Banco de la Nación, correspondiente al año 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora

(*) El comprobante de pago n.° 493 fue girado por S/ 110 990,06 pero la planilla fue por S/105 000,00, es decir se giró S/5 990,06 más de la Planilla al SUBCAFAE.

(**) El monto de S/ 953,60 se mantendría en la cuenta corriente del SUBCAFAE de la Entidad.

En torno a lo descrito, durante el año 2020, el director de la Entidad, Bruno Román Dueñas Trejo, el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional, Gustavo Jesús Escudero Jimeno, el director del Sistema Administrativo II, del Área de Gestión Administrativa, Vidal Pedro Valverde Guimaray, el Especialista Administrativo I – Personal, Virgilio Everth Flores Vega; el Especialista en Finanzas I, Pedro César Rodríguez Asencios y el tesorero I, Egda Roberto Vaez Alvarado, tramitaron y autorizaron el pago de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución; toda vez que la Resolución Gerencial Regional n.° 128-2011-GRA/GRAD, nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP, además ya se habían efectuado el pago de incentivo único dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, transgrediendo de esa forma la normativa señalada en la redacción de los hechos, beneficiándose y beneficiando a otros trabajadores con montos adicionales que no correspondía su ejecución, quienes se detallan a continuación:

CUADRO N° 47

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMPENDIDOS EN EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD QUE PERCIBIERON MONTOS ADICIONALES QUE NO CORRESPONDÍAN SU PAGO, PERIODO 2020

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Remur.	Monto total pagado en exceso Año 2020 S/
1	Flores Durán Orlando Francisco	43893252	Trabajador de Servicios II	SAE	839,97
2	Flores Vega Virgilio Everth	43673328	Especialista Administrativo I - Personal	SPE	68 810,00
3	Rodríguez Asencios Pedro César	31661774	Especialista en Finanzas I	SPE	154 220,00
4	Pajuelo Vásquez Teresa Nora	42204649	Secretaría I	STE	82 970,00
5	González Pajuelo Olga Yolanda	40748622	Secretaría II	STE	81 390,00
6	Morales Ramírez Justino Atilio	32731590	Estadístico I	SPE	51 570,00
7	Valverde Guimaray Vidal Pedro	44685211	Director del Sistema Administrativo II - AGA	F-4	92 530,00
8	Escudero Jimeno Gustavo Jesús	32724427	Director del Sistema Administrativo II - AGI	F-4	29 986,00
9	Olacua Ramos Richar Yvins	32731347	Secretaría I	STE	73 770,00
10	Pablo Mejía Mavilon Reguberto	09795939	Técnico Administrativo I (Abastecimiento)	STE	83 890,00
11	Pantoja Hidalgo Manuel Jesús	32266712	Técnico Administrativo I (Cont. Patrim. Alm.)	STE	88 070,90
12	Saavedra Vega de Vidal Silvia	32731414	Técnico Administrativo I	STC	81 390,00
13	Vaez Alvarado Edgar Roberto	09963427	Tesorero I	SPE	274 029,00
14	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	Secretaría I	STE	81 390,00



N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Remur.	Monto total pagado en exceso Año 2020 S/
15	Jiménez Reques Conni Diana	47773305	Técnico Administrativo I (Planillas)	STC	81 390,00
16	Ramos Guizar Jery	15864605	Director del Sistema Administrativo II - OCI	F-4	1 070,00
17	López Cisneros Oscar Junior	70768180	Abogado I	SPE	1 070,00
Total S/					1 328 385,87

Fuente: Comprobantes de pago, planillas de incentivos adicionales, estados bancarios y reportes de las transmisiones masivas del año 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre la base de lo expuesto, se ha determinado que, durante los años 2018, 2019 y 2020, los funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron pagos de incentivos que no correspondían, argumentando tales actos en la disponibilidad de saldos que se ejecutaron para no perder presupuesto en el año siguiente; así como, en la Resolución Gerencial General n.° 0128-2011-GRA/GRAD, que no correspondía su ejecución conforme a lo descrito en los hechos expuestos.

Asimismo, argumentaron en la columna de observaciones de las planillas de los incentivos adicionales elaboradas que los montos consignados incluían reintegros por deudas de la Resolución Gerencial General n.° 0128-2011-GRA/GRAD; sin embargo, no precisan a que periodo (meses y años) corresponderían los reintegros de años anteriores; además para cualquier deuda devengada de ejercicios anteriores, correspondía efectuar el procedimiento establecido por ley para dicho fin; además de la revisión de las transferencias efectuadas durante los ejercicios anteriores (**Apéndice n.° 77**, se advierte que la Entidad efectuó el pago de incentivos de manera mensual y oportuna a los trabajadores administrativos; conforme se evidencia de algunos comprobantes de pago proporcionados por la Entidad a la comisión auditora, en cuyas planillas, se observa que de manera mensual efectuó el pago de las planillas de incentivos a cada trabajador de la sede administrativa; considerando también, que ningún trabajador beneficiario ha demostrado a que periodo correspondía los reintegros, tampoco solicitaron a la entidad el pago de devengados.

Pagos que se efectuaron afectando presupuesto destinado a los programas 0090 y 9002, los cuales se encuentran directamente relacionados al pago del personal de las instituciones educativas para el logro de aprendizaje de los estudiantes de la Educación Básica Regular y Alternativa; no obstante ello, dejaron de lado, las necesidades de las mismas, gestionando ante los gobiernos locales de la jurisdicción de la Entidad, la subvención de gastos del personal contratado para realizar labores hasta en dieciséis (16) instituciones educativas (**Apéndices n.°s 61 y 62**); así como las deudas sociales que al 27 de enero de 2021 ascendían a S/6 029 317,23¹⁰⁹ (**Apéndice n.° 78**)

Desembolsando los funcionarios y servidores fondos públicos que no correspondían ejecutarse a favor de sí mismos y de otros trabajadores administrativos de la Entidad durante los años 2018, 2019 y 2020, el monto de S/4 114 857,97, que se detalla a continuación:



¹⁰⁹ Información remitida por la propia entidad, mediante oficio n.° 051-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 10 de febrero de 2021.

CUADRO N° 48
MONTOS PAGADOS EN EXCESO QUE NO CORRESPONDÍAN SU EJECUCIÓN A FAVOR DE CINCUENTA Y SEIS (56) TRABAJADORES DE LA UGEL CARLOS FERMIN FITZCARRALD PERIODO 2018-2020

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Remur.	Monto total pagado en exceso en 2018, 2019 y 2020 S/
1	Saavedra Vega de Vidal Silvia A.	32731414	Tecnico Administrativo I	STC	243 404,00
2	Gonzalez Pajuelo Olga Yolanda	40748622	Secretaria II	STE	243 404,00
3	Escudero Jimeno Gustavo Jesus	32724427	Director de Sistema Administrativo II	F4	89 636,00
4	Pajuelo Vasquez Teresa Nora	42204649	Secretaria I	STE	244 984,00
5	Morales Ramirez Justino Atilio	32731590	Estadístico I	SPE	153 592,00
6	Cacha Macedo Michael Andy	44182359	Director de Sistema Administrativo II	F4	3 684,00
7	Rodriguez Asencios Pedro Cesar	31661774	Especialista en Finanzas I	SPE	444 354,00
8	Olacua Ramos Richard Yvins	32731347	Secretaria I	STE	235 784,00
9	Mautino Vidaurre Rocio Jackeline	40731521	Director del Sistema Administrativo II	F4	110 470,00
10	Laos Puente Gian Pedro Jhonatan	44404041	Director del Sistema Administrativo II	F4	77 078,00
11	Colchado Laguna Martin Cecilio	32736461	Director de Sistema Administrativo II	F4	307,00
12	Valverde Guimaray Vidal Pedro	44685211	Director del Sistema Administrativo II -	F-4	92 530,00
13	Vaez Alvarado Edgar Roberto	9963427	Tesorero I	SPE	801 571,10
14	Melgarejo León Zico Rene	41912164	Especialista Administrativo I	SPE	1 700,00
15	Flores Valladares Aldo Silver	41334540	Especialista Administrativo I	SPE	41 600,00
16	Flores Durand Orlando Francisco	43893252	Trabajador de Servicios II	SAE	4 423,97
17	Flores Vega Virgilio Everth	43673328	Especialista Administrativo I - Personal	SPE	68 810,00
18	Gavidia Alejandro Katia Fiorela	46194905	Especialista Administrativo I	SPE	9 897,00
19	Gonzales Ayala Gabriel Juvencio	32731332	Técnico Administrativo I (Planillas)	STE	162 014,00
20	Jimenez Reques Conni Diana	47773305	Técnico Administrativo I (Escalofon)	STE	243 404,00
21	Pantoja Hidalgo Manuel Jesus	32266712	Técnico Administrativo I (Control	STE	250 084,90
22	Pablo Mejia Mavilon Reguberto	9795939	Técnico Administrativo I	STE	266 404,00
23	Zorrilla Bañez Rosina Argelina	80194732	Secretaria I	STE	243 404,00
24	Tarazona Mayo Boris	40430574	Trabajador de Servicios II	SAE	47 750,00
25	Vega Espinoza Jean Marco	60682908	Trabajador de Servicios II	SAE	2 226,00
26	López Cisneros Oscar Junior	70768180	Abogado I	SPE	1 070,00
27	Ramos Guizar Jary	15864605	Director de Sistema Administrativo II	F4	2 912,00
28	Ramirez Cartillejo de López Sonia Yolanda	9792606	Trabajador de Servicios I	SAE	400,00
29	Fermin López Teodocio Fortunato	41719459	Trabajador de Servicios I	SAB	400,00
30	Leyva Delgado César Augusto	41665148	Trabajador de Servicios I	SAB	1 050,00
31	Mendoza Vega Alejandro Capistrano	32720986	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
32	Vidal Samaritano Julia Teodosia	42326602	Trabajador de Servicios I	SAD	1 050,00
33	Romero López Lupe Soledad	41621360	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
34	Ramírez Asencios Edwin Gerber	60122390	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
35	Agurto Lorenzo Amador Silvino	32726454	Trabajador de Servicios I	SAA	1 050,00
36	Cadenillas Morales Eugenio Gustavo	32725067	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
37	Capillo Estrada Bertha Gregoria	32726073	Trabajador de Servicios I	SAB	1 050,00
38	Carbajal Sánchez de Mesa Bonifacia	32720046	Trabajador de Servicios I	SAD	1 050,00
39	Luna Roque Darío	32720243	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
40	Melgarejo Pedro Alejandro	32720395	Trabajador de Servicios I	SAB	1 050,00
41	Montecinos Valenzuela Bartolomé Jorge	32723688	Trabajador de Servicios I	SAF	1 050,00
42	Moreno Ayala Anacleto Jorge	32721380	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
43	Pardo Romero, Justino Obdulio	32726906	Trabajador de Servicios I	SAB	650,00
44	Salis Estrada Yborcio Clodoaldo	32725423	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
45	Zegarra Bonifacio Leando Baldomero	32720311	Trabajador de Servicios I	SAD	1 050,00
46	Carbajal Sánchez Juan Hector	32724490	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
47	Durán Clemente Apolinaria	32724581	Trabajador de Servicios I	SAD	1 050,00
48	López Peña, Tomas	32731448	Trabajador de Servicios I	SAE	650,00
49	Morales López Victor	32726038	Trabajador de Servicios I	SAF	1 050,00
50	Solis Calero Nelly Isabel	32724717	Trabajador de Servicios I	SAB	1 050,00



N°	Apellidos y Nombres	DNI	Puesto	Nivel Remur.	Monto total pagado en exceso 2018, 2019 y 2020 S/
51	Dionisio Sotelo Octavio Saturnino	32730326	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
52	Brito García Ladislao Santiago	32723582	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
53	Graciano Morales Víctor Pajuelo	32728307	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
54	Mendoza Julca Nelzon Rubén	43263149	Trabajador de Servicios I	SAB	1 050,00
55	Ayala Regalado Abel Fernando	41153766	Trabajador de Servicios I	SAE	1 050,00
56	Llashag Castro Esteban Juan	32729424	Trabajador de Servicios I	SAD	1 050,00
--	Monto desembolsado que se mantendria en la cuenta corriente del SUBCAFAE				10,00
				Total S/	4 114 857,97

Fuente: Comprobantes de pago, planillas de incentivo único, planillas de incentivos adicionales, reportes del Sistema Avanzado de Transacciones Masivas, de los años 2018, 2019 y 2020; así como base de SIAF.

Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle por años se adjunta en el Apéndice n.º 79

De otro lado, resulta imprescindible mencionar que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el marco de lo establecido en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19.

Así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición; y, en el literal a) del artículo 155 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial n.º 213-2020-EF/41; el 30 de junio de 2021 aprobó la Resolución Directoral n.º 097-2021-EF/53,01, mediante la cual resolvió aprobar los montos y escalas consolidadas del Incentivo Único – CAFAE de treinta y cinco (35) unidades Ejecutoras del Pliego 0441: Gobierno Regional de Ancash; entre las cuales se encuentra la Unidad Ejecutora 307-736 Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, señalando lo siguiente:

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los montos y escala del Incentivo Único - CAFAE

Aprobar las escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las treinta y cinco (35) Unidades Ejecutoras del Pliego 0441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash que en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3. Registro en el Aplicativo Informático

Los montos y las escalas de Incentivo Único - CAFAE aprobados se registran en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de la entidad.

(...)



Unidad Ejecutora 307-736: Región Ancash-Educación Carlos F. Fitzcarrald	
Grupos / Niveles	Monto S/
Sede Central	
Funcionario	
F-5	6 000,00
F-4	5 500,00
Profesional	4 000,00

Unidad Ejecutora 307-736: Región Ancash-Educación	
Carlos F. Fitzcarrald	
Técnico	3 500,00
Auxiliar	3 000,00
Instituciones Educativas	
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Sobre el particular, se advierte que los montos consolidados son similares a los aprobados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, no obstante, en ningún considerando se ha efectuado la legitimidad de la citada resolución gerencial regional.

Lo cual es concordante con lo señalado por la propia Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, anteriormente denominada Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante los informes n.°s 0351-2018-EF/53.04¹¹⁰ y 026-2019-EF/53.04¹¹¹ (**Apéndices n.°s 24 y 25**), en las cuales precisa que todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que aprobaban montos y escalas del incentivo laboral, quedaron derogadas con la dación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, toda vez que mediante dicha norma quedó derogada la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de Incentivo Único aprobadas a través de las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, lo que se transcribe:

Informe n.° 0351-2018-EF/53.04 de 27 de septiembre de 2018

"2.3.. Conforme se señala en los documentos de la referencia, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011—REGION ANCASH-PRES de 28.02.2011 y la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14.04.2011, mediante los cuales el Gobierno Regional de Ancash aprobó incrementos en los montos de incentivos laborales, no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 003-2011, la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ni a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2011, toda vez que el mencionado decreto de urgencia no autorizó el incremento de los montos de los incentivos laborales ni el otorgamiento de nuevos conceptos económicos

(...)

2.6. De acuerdo a este marco normativo, atendiendo la consulta formulada por el órgano contralor, se debe señalar que en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedó derogada la Ley N° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, en virtud de lo cual quedaron derogados todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que aprobaban montos y escalas del incentivo laboral, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de Incentivo Único aprobadas a través de las Resoluciones Directorales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos"

Informe n.° 026-2019-EF/53.04 de 23 de enero de 2019

"2.3.. Conforme se señala en los documentos de la referencia, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011—REGION ANCASH-PRES de 28.02.2011 y la Resolución Gerencial Regional N° 0128-2011-GRA/GRAD de 14.04.2011, mediante los cuales el Gobierno Regional de Ancash aprobó

¹¹⁰ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el oficio n.° 3484-2018-EF/13.01 de 22 de octubre de 2018.

¹¹¹ Remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante el oficio n.° 442-2019-EF/13.01 de 31 de enero de 2019, recibido el 25 de octubre de 2018.

incrementos en los montos de incentivos laborales, no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2011, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ni a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2011, toda vez que el mencionado decreto de urgencia no autorizó el incremento de los montos de los incentivos laborales ni el otorgamiento de nuevos conceptos económicos

(...)

2.6. En virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedó derogada la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, en virtud de lo cual a esa fecha, quedaron derogados todos los conceptos de incentivos laborales contenidos en las diversas directivas o resoluciones administrativas emitidas por las respectivas unidades ejecutoras de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que aprobaban montos y escalas del incentivo laboral, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de Incentivo Único aprobados a través de las Resoluciones Directoriales de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas”

Así mismo, también es concordante con lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe n.° 0532-2018-EF/50.07¹¹² de 17 de julio de 2018, en relación a la vigencia de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, mediante el cual precisó que dicha resolución regional no estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP, por lo que no puede servir, en modo alguno, como sustento para validar el pago de incentivos laborales; y que en atención a una consulta formulada por la Contraloría General de la República, esta Dirección General señaló, a través del Informe n.° 237-2014-EF/53.04 que “(...) conforme se señala en el documento de la referencia, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0111-2011-REGION ANCASH-PRE de 28.02.2011 y la **Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14.04.2011**, mediante los cuales el Gobierno Regional de Ancash aprobó incrementos en los montos de incentivos laborales, no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2011, la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ni a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, toda vez que el mencionado Decreto de Urgencia n.° 003-2011 no autorizó el incremento de los montos de los incentivos laborales ni el otorgamiento de nuevos conceptos económicos”.

Además, recogiendo lo precisado por las citadas direcciones generales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, según los reportes emitidos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP de la Entidad, nunca estuvo ni se encuentra registrada en dicho aplicativo, en el cual, según lo dispuesto por la Undécima¹¹³ Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, correspondía registrarse todos los conceptos remunerativos, incentivos, entre otros que perciben cada trabajador, siendo obligatoria tal condición para desembolsarse fondos públicos por los citados conceptos.

¹¹² Alcanzado al Ministerio Público mediante el oficio n.° 2407-2018-EF/13.01

¹¹³ Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

UNDÉCIMA. - A partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático”, herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático. (Énfasis y subrayado agregado)

Lo establecido en la presente disposición se implementa en forma progresiva durante los años fiscales respectivos, (...)”.

En tal sentido, resulta necesario precisar que según el artículo 103 de la Constitución Política del Perú aprobada en el año 1993, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo; asimismo, por el principio de la jerarquía normativa, se establece la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas, de ese modo las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior; por tanto, la ley se deroga sólo por otra ley, en ese sentido, la citada Resolución Directoral n.° 097-2021-EF/53.01 de 30 de junio de 2021, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Finalmente, mediante oficio n.° 142-2021-CG/GRAN-AC-GELCFF de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 80**), se comunicó al Ministerio Público – Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la presunta falsificación de firmas de los funcionarios y servidores, quienes afirmaron no haber suscrito los diversos documentos descritos en los hechos expuestos, para que conforme a su potestad disponga las medidas necesarias para la custodia de las evidencias.

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, de 30 de noviembre de 2011.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

UNDÉCIMA.- A partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático. (Énfasis y subrayado agregado)

Lo establecido en la presente disposición se implementa en forma progresiva durante los años fiscales respectivos (...).

Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de 3 de diciembre de 2012

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Centésima Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del



Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4° de la misma Ley".

Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de 1 de diciembre de 2013.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINCUGÉSIMA. Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición.

Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012.

"Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Decreto de Urgencia n.° 088-2001, mediante el cual establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, de 21 de julio de 2001.

"Artículo 3°.- De los recursos del Fondo.- Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:



(...)

c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular.

(...).".

Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, de 15 de septiembre de 2018.

"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes".

Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de 7 de diciembre de 2017.

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".



Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 30 de noviembre de 2018.

“Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que **autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente** en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, de 5 de mayo de 2017.

“Artículo 9.- Responsables de la administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional de Tesoro Público”

(...)

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. (*)

(*) Mediante Oficio N° 510-2014-EF-13.01 de fecha 24 febrero 2014, enviado por la Oficina de Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, se indica que el presente numeral estaría modificado tácitamente en atención a lo establecido en el artículo 29-A de la Ley N° 28411, el mismo que incorpora la Programación de Compromisos Anual (PCA) como instrumento de programación del gasto público de corto plazo, reemplazando al Calendario de Compromisos. (*)

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.



Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente”.

Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, de 19 de noviembre de 2019.

“Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que **autoricen gastos no son eficaces no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente** en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.



Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de septiembre de 2018.

"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

(....)

Artículo 17.- Gestión de Pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del Área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar

(...)"

Decreto Supremo n.° 004-2018-EF; que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30693 y dicta disposiciones complementarias, de 9 de enero de 2018

"Artículo 3.- Objetivo del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos comprendidos en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la presente norma.

Artículo 4.- Características y determinación del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en la presente norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único, en los casos que corresponda.

Artículo 5.- Determinación del nuevo monto de la Escala Base

El nuevo monto de la Escala Base es el siguiente:



NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Decreto Supremo n.° 004-2019-EF; que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30879, de 7 de enero de 2018

“Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.

El nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en la presente norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único, en los casos que corresponda.

Artículo 3. Aprobación de nuevas escalas de Incentivo Único

3.1 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta el nuevo monto de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”.

Decreto Supremo n.° 421-2019-EF; que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, publicado el 8 de enero de 2019, vigente a partir del 9 de enero de 2019, que establece:

“Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:



NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO	MONTO S/
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.

2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, bajo responsabilidad.

2.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

2.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en esta norma.

Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

“Artículo 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego; y,
- c) Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el pliego debe brindar en el marco de sus competencias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. (...)

Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la Oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego.
- c) Coordinar con las dependencias respectivas en el pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios de las unidades ejecutoras y unidades operativas, según corresponda, se verifique la disponibilidad de los insumos en el pliego.”

Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

a) (...) El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

"ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS AL CAFAE Y OTRA DISPOSICION

Artículo 1.- Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

1. Incentivos que se otorgan a través del CAFAE

Los incentivos a los que hace referencia la Novena Disposición Transitoria de la Ley General y que se otorgan a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), constituyen una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley General, y a la normatividad vigente.

2. Incompatibilidad

Las incompatibilidades en la percepción de los incentivos laborales se rigen por lo dispuesto en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General.

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y V del Título Preliminar de la Ley General. Para dicho efecto, los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del pliego.
(...)"

"6. Afectación presupuestal

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gastos Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENERÍCA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENERÍCA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a fondos para personal"

Resolución Directoral n.º 074-2018-EF/53.01, que aprueba el monto del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0736: Educación Carlos Fermín Fitzcarrald, de 11 de enero de 2018.

"Artículo 1.- Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0736: Educación Carlos Fermín Fitzcarrald, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.



(...)

ANEXO
ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO

Unidad Ejecutora 1480: Educación Carlos Fermín Fitzcarrald	
GRUPO / NIVEL	MONTO S/
Funcionario	
F-5	1 500,00
F-4	1 100,00
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 000,00
Técnico	850,00
Auxiliar	850,00

Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos Formatos de 14 de enero de 2019.

(...)

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
- d) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.

(...)

3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.
- b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.
- c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimiento de metas de la unidad ejecutora.
- d) Organizar los centros de costos para la adecuada producción y entrega de servicios al ciudadano.

(...)."

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

(...)

Artículo 33. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición**7. Afectación presupuestal**

Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	2. Gasto Presupuestarios
GENÉRICA	1. Personal y Obligaciones Sociales
SUBGENÉRICA NIVEL 1	1. Retribuciones y Complementos en Efectivo
SUBGENÉRICA NIVEL 2	1. Personal Administrativo
ESPECÍFICA NIVEL 1	2. Otras Retribuciones y Complementos
ESPECÍFICA NIVEL 2	1. Asignación a Fondos para Personal

Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, que aprueba el monto del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 736: Educación Carlos Fermín Fitzcarrald, de 9 de enero de 2019.

“Artículo 1.- Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 736: Educación Carlos Fermín Fitzcarrald del pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

(...)

ANEXO
**ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA 736
 EDUCACIÓN CARLOS FERMÍN FITZCARRALD DEL PLIEGO 441 GOBIERNO REGIONAL
 DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**

Unidad Ejecutora: 736 Educación Carlos Fermín Fitzcarrald	
GRUPO / NIVEL	MONTO S/
Funcionario	
F-5	1 500,00
F-4	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Ficha y otras disposiciones de 30 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Coordinar con los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.
(...)
- d) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.
(...)
- f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.
- g) Coordinar con los responsables de los programas presupuestales, unidades orgánicas y los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en el Pliego para que, ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios, se verifique la disponibilidad de recursos entre las Unidades Ejecutoras del pliego, en el marco de la normativa presupuestal vigente.
- h) Conducir el seguimiento respecto al cumplimiento de metas sobre la producción física, desempeño y ejecución financiera de los programas presupuestales, en coordinación con los responsables de dichos programas.
- i) Gestionar el registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias emitidas por los responsables de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras en cada año fiscal, garantizando que guarde consistencia con la Programación Presupuestaria Multianual y Formulación Presupuestaria de cada Entidad.
- j) Coordinar y realizar las gestiones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el registro actualizado y monitoreo a la información consignada en el SIAF-SP y otros sistemas.
(...)
- m) Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su pliego, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo el responsable del sustento de la disponibilidad presupuestaria de dichos registros, de corresponder.
- n) Coordinar con los órganos competentes del Pliego con la finalidad de verificar la disponibilidad de recursos distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financian los gastos programados para el año respectivo.



3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.
- b) El registro y provisión de la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la unidad ejecutora.
- c) Informar a la Oficina de Presupuesto del Pliego sobre el avance y cumplimiento de metas de la unidad ejecutora.
- (...)
- e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

3.3. El Responsable del Programa Presupuestal en coordinación con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, articula de manera transversal las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución de las unidades orgánicas de dicho Pliego, y las de Pliegos de otros sectores y niveles de gobierno, de ser el caso, en el marco de los Programas Presupuestales.

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

La tramitación de pagos por concepto de incentivos que no correspondían su ejecución, simulando el trámite como si fueran pagos de remuneraciones del personal activo, durante los años 2018, 2019 y 2020, afectando recursos destinados a otros fines no relacionados al pago de incentivos, con argumentos sin sustento técnico ni legal, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/4 114 857,97, conforme se detalla:

CUADRO N° 49
PERJUICIO ECONÓMICO 2018 - 2019

Año	Perjuicio económico S/
2018	1 317 784,00
2019	1 468 688,10
2020	1 328 385,87
Total S/	4 114 857,97

Fuente: Comprobantes de pago, planillas, certificaciones de crédito presupuestarios de los años 2018, 2019 y 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora



Los hechos expuestos se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, quienes en función de su cargo generaron las condiciones necesarias para el desembolso de montos adicionales, simulando los pagos como si fueran descuentos al personal (pago a terceros) de las planillas de remuneraciones del personal activo de los años 2018, 2019 y 2020; favoreciéndose a sí mismos y favoreciendo a otros trabajadores, argumentando su actuar en saldos presupuestales y en un acto resolutorio que según el Ministerio de Economía Finanzas que quedó derogado al emitirse disposiciones que obligan a las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales a entregar a los trabajadores administrativo comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 un incentivo único, el cual lo establecía la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; para cuyo fin de beneficiarse afectaron presupuestos al programa 0090 y 9002, programas destinados al logro de aprendizaje de los estudiantes de educación básica regular y alternativa; así como, partidas específicas de gasto destinadas al pago de remuneraciones y bonificaciones principalmente del personal del magisterio, conforme se ha detallado por cada año; dejando de lado deudas que mantenían a dicho personal conforme se aprecia del "Listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución" las cuales se generaron como consecuencia del no pago oportuno a los mismos, ascendiendo al 27 de enero de 2021 a la suma de S/6 029 317,23¹¹⁴.

Adicionalmente, con la finalidad de contar con saldos presupuestarios a nivel de la genérica de gastos 2.1. Personal y obligaciones sociales, suscribieron convenios con los gobiernos locales de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y Municipalidad Distrital de San Nicolás¹¹⁵, para que a través de estas instituciones se financie personal destinado a dieciséis (16) instituciones educativas, argumentando que no contaban con plazas orgánicas presupuestadas; conforme se ha expuesto anteriormente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Juan Cuellar Broncano, Rocío Jackelline Mautino Vidaurre y Aldo Silvestre Flores Valladares, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Ver apéndice n.° 3**) se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Cuellar Broncano**, identificado con DNI n.° 31617931, en su condición **director del Programa Sectorial III** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald designado mediante las Resoluciones Directorales Regionales n.°s 1814-2016 de 26 de julio de 2016, 2007 de 18 de julio de 2019, 0913 de 30 de julio de 2020 y 0968 de 29 de setiembre de 2020, cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0986 de 7 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 81**), desempeñándose en el cargo del 1 de agosto de 2016 al 7 octubre de 2020, por haber participado en los hechos siguientes:

En el año 2018, por haber suscrito la Resolución Directoral n.° 1074-2018 UGEL CFF de 20 de diciembre de 2018, autorizando la transferencia de los saldos presupuestales de la partida específica 2.1 1 1.2 1. Asignación a fondos para personal al SUBCAFAE de la Entidad por S/48 126,00, para el pago de incentivos adicionales sin sustento, sin tener opinión técnica (área de finanzas), ni legal (área de asesoría legal); además, de conocer que ya se había efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas (emitió las resoluciones

¹¹⁴ Información remitida por la propia entidad, mediante oficio n.° 051-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 10 de febrero de 2021.

¹¹⁵ La Municipalidad Distrital de Yauya, mediante el oficio n.° 055-2021/MDY/A de 3 de junio de 2021, informó que no tiene convenios de los años 2019 y 2020, con la relación al año 2018, no precisaron si suscribieron algún convenio.

directorales que aprobó las transferencias de recursos al SUBCAFAE); asimismo, que tratándose de saldos no utilizados, correspondían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático; a pesar de ello, permitió que dichos trabajadores se beneficien con incentivos adicionales sin corresponderles; transgrediendo, su obligación como Titular, establecidos en el numeral 7.1 y 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, así como el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier forma, naturaleza, e índole.

En el año 2019, por haber suscrito la Resolución Directoral n.° 0938-2019 UGEL CFF, de 31 de diciembre de 2019, respectivamente, formalizando y autorizando la transferencia de los saldos presupuestales de la partida específica 2.1 1 1.2 1. Asignación a fondos para personal, al SUBCAFAE de la Entidad por S/72 572,00, para el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, argumentando la utilización de los saldos para no perder presupuesto en el siguiente año (2020) y con montos mayores a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, sin contar con opinión técnica (Área de presupuesto) ni legal (Área legal), para dicha transferencia; a pesar de conocer que se había efectuado el pago del 100% por concepto de incentivo único hasta el mes de diciembre de 2019 a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas, pese a que no correspondía pago adicional alguno; transgrediendo, su obligación como Titular, establecidos en el numeral 7.1 y 7.3 del Decreto Legislativo n.° 1440, así como artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneración e incentivo, por cualquier naturaleza e índole.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal h) del artículo 9° del Reglamento de organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que señala: *"h) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional."* (...).

Concordante con sus funciones específicas previstas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015 UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señala: *"p) Administrar el potencial humano, recursos materiales y financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generen en su jurisdicción, implementando medidas encaminadas a modernizar, descentralizar y fortalecer la gestión administrativa de los centros y programas educativos"*.

Así también, como titular de la Entidad, incumplió lo prescrito en el numeral 7.1. y el literal i) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que precisan: *"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal **es responsable, de manera solidaria**, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado."* y *"7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, **y el control del gasto**, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."* (Énfasis y subrayado agregado)

Así como, lo prescrito en el numeral 7.1 y 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen: *"7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo*

Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...); "7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente".

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Finalmente, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Bruno Román Dueñas Trejo**, identificado con DNI n.° 32649801, en su condición **director del Programa Sectorial III** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald designado mediante Resolución directoral regional n.° 0986 de 7 de octubre de 2020, (**apéndice n.° 82**), desempeñándose en el cargo del 8 de octubre de 2020 a la actualidad: por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber dispuesto mediante memorando n.° 225-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFFSL-D de 31 de diciembre de 2020, generar la resolución que apruebe la transferencia de recursos al SUBCAFAE, emitiéndose y suscribiendo la Resolución Directoral n.° 0994-2020-UGEL CFF, sin fecha, autorizando la transferencia de los saldos presupuestales de la partida específica 2.1 1 1.2 1. Asignación a fondos para personal al SUBCAFAE de la Entidad por S/15 779,97, para el pago de incentivos adicionales, sin tener opinión técnica (área de finanzas), ni legal (área de asesoría legal); además, de conocer que ya se había efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas; asimismo, que tratándose de saldos no utilizados, correspondían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático; a pesar de ello, permitió que dichos trabajadores se beneficien con incentivos adicionales sin corresponderles.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de



remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Inobservando también, como titular de la Entidad, el numeral 7.1 y 7.3 del Decreto Legislativo n.° 1440, que establecen que establecen: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...)"; "7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente".

Incumpliendo también lo previsto en el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que señala: "**h**) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional. (...)".

Concordante con sus funciones específicas previstas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral N° 0864-2015 UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señala: "**p**) Administrar el potencial humano, recursos materiales y financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generen en su jurisdicción, implementado medidas encaminadas a modernizar, descentralizar y fortalecer la gestión administrativa de los centros y programas educativos".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Gustavo Jesús Escudero Jimeno**, identificado con DNI n.° 32724427, en su condición **director del Sistema Administrativo II del área de Gestión Institucional** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0158-2020-GRA/GGR de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 83**), desempeñándose en el cargo del 2 de junio de 2020 hasta la actualidad, por haber participado en los hechos siguientes:



Por haber suscrito el oficio n.° 0111-2020—R-DREA/UGEL-CFF-SL-AGI-J de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual informó la existencia de los saldos presupuestales de S/15 779,97 en la partida específica 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal, propiciando de tal forma que se elabore una planilla adicional por el citado monto, con la finalidad de pagar incentivos laborales adicionales sin sustento y que no correspondían puesto que se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, y más aún que como responsable de presupuesto conocía que de haber saldos, los mismos deberían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático.

Inobservando de esa manera lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Incumpliendo también lo previsto en el literal g) del artículo 22° Funciones del Área de Gestión Institucional del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que establece: "**g**). *Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificatorias, en el caso que sea la Unidad Ejecutora, sobre la base de objetivos y metas local y regional (...)*".

Concordante con sus funciones específicas en el numeral 4 de los órganos de dirección del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015 UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señala: "**n**) *Dirigir, coordinar, orientar y supervisar la elaboración formulación y evaluación del presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y realización de sus modificaciones, sobre la base de objetivos*".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "**a**) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "**c**) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Rocio Jackeline Mautino Vidaurre**, identificado con DNI n.° 40731521, en su condición **directora del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald designada mediante Resolución Directoral n.° 0740-2017-UGEL CFF de 2 de junio de 2017 y Resolución Directoral n.° 0001-2018-UGEL CFF de 3 de enero de 2018 y cesada con la Resolución Directoral n.° 00931-2018-UGEL CFF de 11 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 84**), desempeñándose en el cargo del 2 de junio de 2017 al 4 de setiembre de 2018, por haber participado en los hechos siguientes:



Durante el año 2018, por haber emitido en el cuadro resumen de planillas, el proveído de fecha 19 de enero de 2018 solicitando la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 por el monto de S/1 555 040,29, para el pago de activos del mes de enero de 2018; a pesar de tener conocimiento que dicho pago se efectuó con fondos de saldos del ejercicio presupuestal 2017 (reservado mediante expediente SIAF n.° 0000000763 del año 2017 por S/1 215 138,69), el mismo que fue generado del certificado presupuestario del mes de diciembre de 2017 por S/3 627 890,48 (solicitó la certificación), y que fueron aprobados a pesar que la planilla de dicho mes ascendía a S/1 784 595,38 (Sistema Único de Planillas – SUP del área de Planillas).

Permitiendo con ello, que dicha certificación simulada para el pago de planilla de enero de 2018, sea utilizada para el pago de incentivos laborales adicionales en favor de sí misma y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos mensuales que varían de S/5 750,00 hasta S/12 900,00, los cuales son mayores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (justificación) de igual forma que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP, correspondiendo solo abonarse a cada trabajador lo establecido por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018, el mismo que le fue puesto en conocimiento. Acciones en la administración de los recursos de la Entidad, que género que en el periodo 2018 sea beneficiaria con S/110 470,00.

Por haber emitido en los cuadros resumen de planillas, el proveído de fecha 17 de mayo y 15 de junio de 2018, solicitando la aprobación de la certificación presupuestal del personal activo de los citados meses por S/1 690 171,05 y S/1 696 147,84 respectivamente; a pesar que los montos consignados en los cuadros de las hojas de resumen, eran montos mayores a los resúmenes de planillas emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP (S/1 575 170,36 y S/1 566 809,51), permitiendo que se certificara mayores montos; para que posteriormente dichos saldos sean utilizados para el pago de incentivos laborales adicionales en favor de sí misma y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que según lo señalado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de Ministerio de Economía y Finanzas, quedó derogada con la dación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114.

Asimismo, como Administradora de la Entidad, conocía que la citada resolución no se encontraba registrada el AIRHSP; además, que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, había dispuesto los montos del incentivo único a implementarse en el año 2018, mediante la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01, el mismo que le fue puesto en conocimiento, en su oportunidad. Acciones en la administración de los recursos de la Entidad, que género que en el periodo 2018 sea beneficiaria con S/110 470,00.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole; así como, lo prescrito en el artículo 26° del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a que los créditos presupuestarios que se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General; de igual modo el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.



Por haber emitido los memorandos n.ºs 027, 052, 066, 090, 097, 122 y 139-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM, a través de los cuales ordenó al tesorero de la entidad, el pago de incentivos laborales adicionales en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (montos superiores), autorizando la transferencia de fondos al SUBCAFAE por S/772 250,00; a pesar, que dicha autorización correspondía realizarla al Titular de la Entidad, inobservando de tal forma el literal c) del artículo 3º del Decreto de Urgencia n.º 088-2001; asimismo, tenía conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas había dispuesto mediante la Resolución Directoral n.º 074-2018-EF/53.01 el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018, el mismo que le fue puesto en conocimiento; actuar que género que en el periodo 2018 se beneficiara con S/110 470,00.

Incumpliendo de esa forma, lo señalado en el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Asimismo, incumplió, lo establecido en el literal k) del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 95**), que señala: "**k**) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local (...)"

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), aa), dd) y jj) del numeral 4. Código de cargo D5-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 95**), que señalan: "**e**) Programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones ejecutadas por el personal del área a su cargo"; "**aa**) Solicitar a las demás direcciones de las áreas de Ugel CFF los avances y resultados después de hacer uso de los recursos del estado"; "**dd**) Efectuar todos los meses en coordinación con los responsables de planillas, el tesorero, el responsable del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, las revisiones minuciosas, integrales respecto a las planillas, pensiones y retribuciones a su cargo"; "**jj**) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones relativas a la elaboración, proceso y emisión de planillas de remuneraciones, pensiones, incentivos, beneficios y bonificaciones y provisiones".

Además de las funciones del Área de Administración literal i) que precisa: "**i**) Cumplir, monitorear y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Sede, las instituciones educativas, centros y programas educativos (...)"

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo prescrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a**) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); **c**) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Elvira Gómez Francisco**, identificado con DNI n.° 44611216, en su condición **directora del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa (e)** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald designado mediante Memorando n.° 210-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-D de 5 de setiembre de 2017, (**Apéndice n.° 85**), desempeñándose en el cargo del 5 de setiembre al 4 de octubre de 2018, por haber participado en los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con monitorear y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Contabilidad y Tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de encargatura de funciones se elaboren las planillas de pago de incentivos laborales adicionales sin sustento a favor del Personal Administrativo de la Sede comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2018, inclusive con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no se encuentra inscrita en el AIRHSP; asimismo, permitió que se emitan los memorando n.°s 160 y 177-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM por S/108 200,00 cada uno, a través de los cuales se ordenó el pago de las planillas adicionales y la autorización de la transferencia de fondos al SUBCAFAE.

Transgrediendo, lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Asimismo, incumplió el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**k**) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local (...)" .

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), aa), dd) y jj) del numeral 4. Código de cargo D5-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**e**) Programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones ejecutadas por el personal del área a su cargo"; "**aa**) Solicitar a las demás direcciones de las áreas de Ugel CFF los avances y resultados después de hacer uso de los recursos del estado"; "**dd**) Efectuar todos los meses en coordinación con los responsables de planillas, el tesorero, el responsable del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, las revisiones minuciosas, integrales respecto a las planillas, pensiones y retribuciones a su cargo"; "**jj**) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones relativas a la elaboración, proceso y emisión de planillas de remuneraciones, pensiones, incentivos, beneficios y bonificaciones y provisiones".

Además de las funciones del Área de Administración literal i) que precisa: "**i**) Cumplir, monitorear y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en la Sede, las instituciones educativas, centros y programas educativos (...)" .

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo prescrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a**) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); **c**) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad

6. **Zico Rene Melgarejo León**, identificado con DNI n.° 41912164, en su condición **director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald designado mediante Resolución Directoral n.° 0944-2018-UGEL CFF de 11 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 86**), desempeñándose en el cargo del 5 de octubre de 2018 al 6 de enero de 2019, por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber solicitado la aprobación en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 por el monto de S/48 126,00, para el pago de incentivos laborales adicionales que no correspondían (suscribió la solicitud de pedido de pago, con saldos no utilizados del incentivo laboral de 2018), a pesar que tenía conocimiento que ya se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas; y más aún que como responsable de presupuesto conocía que de haber saldos, los mismos deberían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático; transgrediendo de esa manera, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Por no haber cumplido con monitorear y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Contabilidad y Tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se elaboren las planillas de Pago de Incentivos Laborales adicionales a favor del Personal Administrativo de la Sede comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los meses de octubre y diciembre del año 2018, con montos superiores a lo establecido en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la mismas que no tenían sustento para su ejecución; asimismo, permitió que se emitan los memorando n.°s 203 y 246-2018-ME/RA/DREA7UGEL-CFF-SL-ADM por S/94 608,00 y S/96 840,00, a través de los cuales se ordena el pago de las planillas adicionales y la autorización de la transferencia de fondos al SUBCAFAE,

Inobservando de ese modo, lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Asimismo, incumplió el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**k**) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local (...)"

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), aa), dd) y jj) del numeral 4. Código de cargo D5-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**e**) Programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones ejecutadas por el personal del área a su cargo"; "**aa**) Solicitar a las demás direcciones de las áreas de Ugel CFF los avances y resultados después de hacer uso de los recursos del estado"; **dd**) Efectuar todos los meses en coordinación con los responsables de planillas, el tesorero, el responsable



del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, las revisiones minuciosas, integrales respecto a las planillas, pensiones y retribuciones a su cargo"; **jj)** Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones relativas a la elaboración, proceso y emisión de planillas de remuneraciones, pensiones, incentivos, beneficios y bonificaciones y provisiones".

Así también incumplió, lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad

7. **Gian Pedro Jhonatan Laos Puente**, identificado con DNI n.° 44404041, en su condición de **director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, designado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019 UGEL CFF de 7 de enero 2019 cesado con Resolución Directoral n.° 0892-2019 UGEL CFF de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 87**), desempeñándose en el cargo del 7 de enero al 1 de diciembre de 2019; por haber participado en los hechos siguientes:

Por no haber monitoreado y supervisado los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad y tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se elaboren y tramiten las planillas de pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, a favor del personal administrativo de la sede de la Entidad, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al mes de diciembre de 2018 (pagadas el 21 de enero de 2019), con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenía sustento para su ejecución, ni se encontraba registrada en el AIRHSP.

Asimismo, a pesar de ser uno de los responsables de la administración de los recursos públicos, permitió que se emita el memorando n.° 11-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 21 de enero de 2019 por S/89 560,00 (documento que contiene su firma, sin embargo sostiene que no lo suscribió) a través del cual se ordena el pago de las planillas adicionales y la autorización de la transferencia de fondos al SUBCAFAE; transgrediéndose lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el tesorero.

Por haber emitido nueve (9) proveídos de 22 de enero, 19 de febrero, 22 de abril, 21 de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 20 de agosto, 17 de septiembre y 19 de noviembre de 2019, en nueve (9) reportes denominados "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes (...)", solicitando las certificaciones de crédito presupuestario para el pago de las planillas de remuneraciones del personal activo correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2019 por el monto total de S/16 421 315,59, sin haber contrastado los cuadros remitidos por el responsable de planillas con los resúmenes de planillas del



Sistema SUP, toda vez que los montos que se consignan en dichos cuadros son mayores (responsable de la administración de los fondos públicos y de los procesos técnicos de Entidad).

Permitiendo; con dicho actuar que se certifique montos mayores a las planillas reales (S/14 629 616,35), con la finalidad de obtener saldos (S/1 791 699,24), para que finalmente sean utilizados en el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, a favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar, de tener conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2019; contraviniendo lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero; actos en la administración de los recursos públicos que le permitieron, que durante el periodo 2019 se beneficiara con el monto total de S/77 078,00.

Por no haber monitoreado y supervisado los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Contabilidad y Tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se elaboren catorce (14) planillas de pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, a favor del personal administrativo de la sede comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente al periodo 2019, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenía sustento para su ejecución, ni mucho menos se encontraban inscritas en el AIRSHP.

Asimismo; a pesar de ser uno de los responsables de la administración de los fondos públicos, permitió que se emitan los memorandos n.°s 0030, 052, 068, 087, 115, 143, 139, 169, 216, 239, 272 y 271-2019-ME//RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM, por el monto total de S/1 157 179,66 (documentos que contiene su firma, sin embargo niega la suscripción), a través de los cuales se ordena el pago de las planillas adicionales y la autorización de la transferencia de fondos al SUBCAFAE; transgrediendo lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero. Situación que permitió beneficiarse en dicho periodo con el monto total de S/77 078,00.

Por haber suscrito once (11) cheques n.°s 00601577, 06601722, 00601767, 06601433, 11844465, 11844448, 11844543, 11844620, 11844671, 11844723, 11844758 por el monto total de S/958 379,75, sin tener la autorización del titular de la Entidad, a fin de transferir al SUBCAFAE dichos fondos, de esa forma pagar incentivos laborales adicionales sin sustento, con presupuesto destinado al pago de remuneraciones del personal activo, a pesar que como administrador de la Entidad, conocía que ya se habían efectuado el pago de incentivo único en su totalidad a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma e índole; así como lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan



que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el tesorero.

Es de precisar, que al suscribir los cheques tuvo pleno conocimiento que en la Entidad, se venían pagando incentivos laborales adicionales con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar, de tener conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2019; lo cual le permitió ser uno de los más beneficiados en el 2019 con el monto de S/77 078,00.

Incumpliendo de ese modo, lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que señala: "**k**) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local (...)"

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), aa), dd) y jj) del numeral 4. Código de cargo D5-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**e**) Programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones ejecutadas por el personal del área a su cargo"; "**aa**) Solicitar a las demás direcciones de las áreas de Ugel CFF los avances y resultados después de hacer uso de los recursos del estado"; "**dd**) Efectuar todos los meses en coordinación con los responsables de planillas, el tesorero, el responsable del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, las revisiones minuciosas, integrales respecto a las planillas, pensiones y retribuciones a su cargo"; "**jj**) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones relativas a la elaboración, proceso y emisión de planillas de remuneraciones, pensiones, incentivos, beneficios y bonificaciones y provisiones".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Vidal Pedro Valverde Guimaray**, identificada con DNI n.° 44685211, en su condición de **director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0624-2029-GRA/GGR de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 88**), desempeñándose en el cargo del 23 de diciembre de 2019 a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:



Por no haber monitoreado y supervisado los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Contabilidad y Tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se emita el memorando n.° 007-2020-ME//RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 14 de enero de 2020 (documento contiene su firma, pero desconoce la misma) por el monto de S/117 000,00, a través del cual se ordena el pago de las planillas adicionales del mes de diciembre de 2019 y la autorización de la transferencia de fondos al SUBCAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento y con montos superiores a la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; transgrediendo lo señalado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, así como lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Por haber suscrito el comprobante de pago n.° 1046 y el cheque n.° 11845314 por S/15 779,97, con la finalidad de realizar la transferencia al SUBCAFAE, a fin de que se realicen la transmisión masiva n.°s 0000000332 de 21 de enero de 2021, para el pago de incentivos laborales adicionales con saldos presupuestales, a pesar que como administrador conocía, que ya se había efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; así como, lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Por no haber monitoreado y supervisado los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Contabilidad y Tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se emita el memorando n.° 014-2020-ME//RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 22 de enero de 2020 (documento contiene su firma, pero desconoce la misma), por el monto de S/110 990,00, a través del cual se ordena el pago de las planillas adicionales y la autorización de la transferencia de fondos al SUBCAFAE para el pago de incentivos laborales adicionales con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenían sustento técnico ni legal para su ejecución; asimismo ya se había efectuado el pago del incentivo único establecido mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Por haber suscrito dos (2) memorandos n.°s 063 y 075-2020-ME//RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 22 de mayo y 23 de junio, respectivamente, mediante los cuales ordena efectuar el pago del incentivo laboral adicional al personal de la sede de la Entidad correspondiente al mes de abril (doble pago) de 2020, por los montos de S/105 000,00 cada uno, a través del SUBCAFAE, para lo cual se adjuntó dos (2) planillas denominadas "Diferencial de incentivo laboral del mes de (...) de 2020", con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenían sustento técnico ni legal para su ejecución; asimismo se había efectuado el pago del incentivo único establecido mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.



Por no haber monitoreado y supervisado los procesos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad y tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se emita tres (3) memorandos n.° 033, sin número y 100-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 16 de marzo, 8 de junio y 24 de julio de 2020, respectivamente (documento contienen su firma, pero desconoce la misma), mediante los cuales se ordena efectuar el pago del incentivo laboral adicional al personal de la sede de la Entidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y mayo de 2020, por los montos de S/110 990,00, S/100 000,00 y S/110 990,60, a través del Sub Cafae, para lo cual se adjuntó tres (3) planillas denominadas "*Diferencial de incentivo laboral del mes de (...) de 2020*", con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenían sustento técnico ni legal para su ejecución; asimismo ya se había efectuado el pago del incentivo único establecido mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Por haber suscrito seis (6) hojas resumen denominadas "*Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de (...) del 2020*", por el monto de S/10 872 334,05, sin contrastarlos con los resúmenes de planillas del SUP (S/10 185 874,15), con la finalidad que se certifique de más para generar saldos (S/686 459,90), y finalmente se paguen incentivos laborales adicionales con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenían sustento técnico ni legal para su ejecución; asimismo ya se había efectuado el pago del incentivo único establecido mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Transgrediendo lo señalado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; así como, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Por haber suscrito cinco (5) memorandos n.° 123, 153, 176, 201 y 218-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 17 de agosto, 4 y 21 de septiembre, 7 de octubre y 21 de octubre, respectivamente, mediante los cuales ordenado efectuar el pago del incentivo laboral adicional a favor del personal administrativo de la sede de la Entidad correspondiente a los meses de junio a octubre de 2020, a través del SUBCAFAE, para lo cual se adjuntó cinco (5) planillas denominadas "*Diferencial de incentivo laboral del mes de de 2020*", con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenían sustento técnico ni legal para su ejecución; asimismo ya se había efectuado el pago del incentivo único establecido mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Por no haber monitoreado y supervisado los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, contabilidad y tesorería, permitiendo de tal forma que en su periodo de funciones se emita un (1) memorando n.° 271-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM de 26 de noviembre de 2020 (documento contiene su firma, pero no reconoce la misma), mediante el cual se ordenó efectuar el pago del incentivo laboral adicional a favor del personal administrativo de la sede de la Entidad correspondiente al mes de noviembre de 2020, a través del SUBCAFAE, para lo cual se adjuntó una (1) planilla denominadas "*Diferencial de incentivo laboral del mes de noviembre de 2020*", con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, la misma que no tenían sustento para su ejecución; asimismo ya se había efectuado el pago del incentivo único establecido mediante Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.



Por haber suscrito cinco (5) cheques n.ºs 11845184, 11845187, 11845205, 11845207 y 11845262 por el monto total de S/569 161,49, a favor del SUBCAFAE, sin tener la autorización del Titular de la entidad, con la finalidad de pagarse incentivos laborales adicionales con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020

Transgrediendo de esa forma, lo señalado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; así como, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Hechos que le permitieron beneficiarse con S/92 530,00

Incumpliendo también, lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 95**), que señala: "**k**) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial en la Unidad de Gestión Educativa Local (...)"

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales e), aa), dd) y jj) del numeral 4. Código de cargo D5-05-290-2 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 95**), que señalan: "**e**) Programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones ejecutadas por el personal del área a su cargo"; "**aa**) Solicitar a las demás direcciones de las áreas de Ugel CFF los avances y resultados después de hacer uso de los recursos del estado"; "**dd**) Efectuar todos los meses en coordinación con los responsables de planillas, el tesorero, el responsable del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, las revisiones minuciosas, integrales respecto a las planillas, pensiones y retribuciones a su cargo"; "**jj**) Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las acciones relativas a la elaboración, proceso y emisión de planillas de remuneraciones, pensiones, incentivos, beneficios y bonificaciones y provisiones".

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



9. **Pedro Cesar Rodríguez Asencios**, identificada con DNI n.° 31661774, en su condición de **Especialista en Finanzas I** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, nombrado mediante Resolución Directoral N° 0472-2006-UGEL-CFF-SL de 25 de julio de 2006. (**Apéndice n.° 89**), desempeñándose en el cargo del 26 de febrero de 2006 a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

Durante el año 2018, por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 por el monto de S/48 126,00, cuya glosa indicaba “Pago de concepto remunerativo de administrativos”, pese a tener conocimiento que con dicha certificación se pagarían pagos de incentivos laborales adicionales sin sustento (suscribió la solicitud de pedido de pago, con saldos no utilizados del incentivo laboral de 2018), asimismo, conocía que ya se había efectuado el pago del incentivo único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas; y más aún que como responsable de presupuesto conocía la existencia de saldos, los mismos que deberían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático; transgrediendo de esa manera, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000002 por el monto de S/1 555 040,29, simulando el pago de remuneraciones de personal activo del mes de enero de 2018; a pesar de tener conocimiento que dicho pago se efectuó con fondos de saldos del ejercicio presupuestal 2017 (expediente SIAF n.° 0000000763 del año 2017), lo cual el mismo generó en el mes de diciembre de 2017, aprobando la certificación por S/3 627 890,48, aun cuando la planilla de dicho mes ascendía a S/1 784 595,38 (Sistema Único de Planillas – SUP del área de Planillas).

Permitiendo que dicha certificación supuestamente para el pago de enero de 2018, sea utilizada para el pago de incentivos laborales adicionales en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos mayores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, los mismos que varían entre S/5 750,00 hasta S/12 900,00; a pesar, de tener conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se enmarcaba en lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 que establecía el monto del “Incentivo Único” a pagarse durante el año 2018, el mismo que le fue puesto en conocimiento; transgrediendo de esa manera, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000002 por los montos de S/1 690 171,05 y S/1 696 147,84 para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de mayo y junio de 2018, cuyas glosas precisaban: “Pago de activos del mes de mayo del 2018” y “Pago de activos de junio del 2018”; sin haber requerido los documentos fuente (resúmenes de planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP).

Actuar que ocasionó que certifique montos mayores a las planillas reales (S/1 575 170,36 y S/1 566 809,51), con la finalidad de tener saldos (S/115 000,69 y S/129 338,33) para el pago de incentivos laborales adicionales en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar, de tener conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no era concordante con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 que establecía el monto del “Incentivo Único” a pagarse durante el año 2018, el mismo que le fue puesto en conocimiento.

Acciones que le permitieron ser beneficiario en el periodo 2018 con el monto de S/138 410,00.

Durante el año 2019, por haber emitido y suscrito el oficio n.° 007-2019-R-A/DREA/UGEL-CFF-SL-D, mediante la cual comunica que existen saldos presupuestales en la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1. Asignación a fondos para personal, que ascendía a S/72 572,00, propiciando que se ejecute el gasto a efectos de no perder presupuesto en el año 2020, por lo cual en el mes de diciembre de 2019, se elaboró en coordinación con la Especialista Administrativo I, las planillas de incentivos por saldos a favor del personal de la sede y de las instituciones educativas por el monto de S/72 572,00, con montos mayores a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, para el pago de incentivos adicionales con los saldos indicados.

Transgrediendo de esa manera lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneración e incentivo, por cualquier naturaleza e índole.

Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF el 18 de diciembre de 2019, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/130 995,00, a pesar de tener conocimiento que se pagarían incentivos laborales adicionales con montos superiores a los establecidos en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 (participo coordinadamente en la elaboración de las planillas informando sobre los saldos S/72 572,00), transgrediendo de esa manera lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneración e incentivo, por cualquier naturaleza e índole.

Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la certificación de crédito presupuestario de la nota n.° 0000000012 por el monto total de S/16 421 315,59 para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de enero a setiembre y noviembre de 2019, cuyas glosas precisaban: "Pago de activos del mes de (...)"; sin haber requerido los documentos fuente (resúmenes de planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP), actuar que ocasiono que certifique montos mayores a las planillas reales (S/14 629 616,35), con la finalidad de tener saldos (S/1 791 699,24), para que finalmente sean utilizados en el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos mayores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011.

A pesar, de tener conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2019, el mismo que le fue puesto en conocimiento; transgrediendo de esa manera lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneración e incentivo, por cualquier naturaleza e índole. Actuar que género que en dichos meses de 2019 sea uno de los más beneficiarios con el monto total de S/148 040,00.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto Público, referido a que los créditos presupuestarios se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General.

Así como, lo establecido en artículo 3° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, que precisa que la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces es responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a



los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos; se ejecutan entre otros según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional.

Por haber elaborado las planillas de incentivos laborales adicionales en coordinación con el tesorero de la Entidad, Edgar Roberto Vaez Alvarado, correspondiente al periodo 2019 por S/1 274 179,75 (hecho puesto en conocimiento a la comisión de control, mediante carta n.° 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM de 2 de junio de 2021); sin tener sustento técnico ni legal para dicho pago, además que los montos consignados a favor de cada trabajador fueron mucho mayores a los establecidos en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, más aun de tener conocimiento que dicha resolución de gerencia nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP, asimismo, no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2019, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Acciones que le permitieron ser beneficiario en el periodo 2019 con el monto de S/151 724,00.

Durante el año 2020, por haber permitido como responsable de presupuesto, que los créditos presupuestales aprobados con la nota n.° 0000000009 por S/1 678 118,73, S/16 970 040,52 y S/8 500 179,15, para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de enero a noviembre de 2020, cuyas glosas precisaban: "Pago de activos del mes de enero de 2020" y "Certificación Anual Directiva N° 011-2019-EF/50.01"; sean utilizados para el pago de incentivos laborales adicionales en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos mayores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar, de tener conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que el Ministerio de Economía y Finanzas, había establecido los montos de la escala base a implementarse en el año 2020.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza. Acto que género que en el periodo 2020 se beneficiara con el monto total de S/154 220,00.

Adicionalmente, su actuar transgredió lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional Presupuesto Público, referido a que los créditos presupuestarios se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General; así como, lo establecido en artículo 3° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.

Por haber elaborado las planillas de incentivos laborales adicionales en coordinación con el tesorero de la Entidad, Edgar Roberto Vaez Alvarado, correspondiente al periodo 2020 por S/1 328 385,87 (hecho puesto en conocimiento de la comisión de control, mediante carta n.° 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM de 2 de junio de 2021); sin tener sustento técnico ni legal para dicho pago, además que los montos consignados a favor de cada trabajador fueron mucho mayores a los establecidos en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, más aun de tener conocimiento que dicha resolución gerencial nunca estuvo ni se encuentra registrada en



el AIRHSP, asimismo, no se relacionaba con lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF/53.01 monto de la escala base del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Acciones que le permitieron ser beneficiario en el periodo 2020 con el monto de S/154 220,00.

En resumen, el auditado con la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestarias con montos mucho mayores a los necesarios, permitió que se efectuaran pagos de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución, conforme se ha expuesto anteriormente; **beneficiándose él mismo durante los años 2018, 2019 y 2020 con el monto de S/443 354,00**, monto que pudo ser destinado a otras necesidades de las instituciones educativas, pues durante el año 2019, los gobiernos locales contrataron personal administrativo para dieciséis (16) instituciones educativas, acción que ejecutaron con el argumento que la UGEL no contaba con disponibilidad presupuestal.

Transgrediendo de esa forma los literales g), h) e i) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 95**), que señala: "**g**) Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones, en el caso que sea Unidad Ejecutora, sobre la base de los objetivos y metas local y regional, con participación de las Instituciones y Programas Educativos a través de las Unidades de Costeo." "**h**) Identificar la necesidad real de plazas docentes y administrativas en función a la demanda de la población escolar y sustentarla ante el órgano competente". e **i**) Racionalizar en forma efectiva los recursos materiales, físicos, financieros y de personal utilizados en la prestación de los servicios educativos a fin de lograr mayor equidad en su distribución".

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales b), c), e), g), m), n), o), q), aa), bb), ff) y hh) del código del cargo P3-20-360-1 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015 UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que establecen: "**b**) Elaborar el presupuesto anual de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald y realizar sus modificaciones sobre la base de los objetivos y metas propuestas y locales, con participación de las Instituciones Educativas que conforman la Unidad Ejecutora 307"; "**c**) Elaborar, analizar y evaluar el Proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la sede institucional y de las instituciones educativas, centro y programas educativos públicos, en coordinación con el Área de Gestión Institucional"; "**e**) Estudiar y orientar la aplicación de normas y procedimientos del sistema presupuestal"; "**g**) Revisar la planilla de remuneraciones y realizar el control y distribución de plazas presupuestadas y de incremento"; "**m**) Realizar el análisis y evaluación de ejecución presupuestal"; "**n**) Emitir opinión técnica sobre asuntos de índole presupuestal y afines, conforme a las normas y dispositivos legales vigentes"; "**o**) Realizar las afectaciones presupuestarias de acciones de personal y otros"; "**q**) Elaborar, analizar, evaluar y mantener actualizado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por centros y programas educativos en coordinación con el especialista a cargo del Sistema NEXUS"; "**aa**) Realizar en forma mensual las conciliaciones y cruces de información entre los sistemas NEXUS, SIRA, PAP, SUP, en coordinación con el personal responsable del manejo de cada uno de los sistemas"; "**bb**) Evaluar mensualmente la ejecución del presupuesto institucional a nivel de planilla de remuneraciones, bienes y servicios, evacuando el correspondiente informe técnico considerando las conclusiones y recomendaciones de medidas correctivas"; "**ff**) Conciliar y cerra el Presupuesto del año fenecido, en formatos que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas" y "**hh**) Supervisar coordinadamente la actualización de la información del Aplicativo para el Registro Centralizado de Planilla y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

Igualmente, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: **a**) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; **b**) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;" (...).

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 10. Edgar Roberto Vaez Alvarado**, identificado con DNI n.° 09963427, en su condición de **Tesorero I** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, designado mediante Resolución Directoral n.° 0015-2018-UGEL-CFF de 22 de enero de 2018, Resolución Directoral n.° 0002-2019-UGEL-CFF de 4 de enero de 2019, Resolución Directoral n.° 00928-2019-UGEL-CFF de 31 de diciembre de 2019. (**Apéndice n.° 90**), desempeñándose en el cargo del 3 de enero de 2018 a la actualidad; asimismo, en su condición de **Especialista Administrativo I- Personal**, designado mediante Resolución Directoral n.° 0502-2018-UGEL-CFF de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 91**), desempeñándose en el cargo del 2 de abril al 11 de setiembre de 2018; por haber participado en los hechos siguientes:

En calidad de Tesorero I, periodo de 3 de enero de 2018 a la actualidad.

Durante el año 2018, por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF las fases de compromiso, devengado y girado del expediente n.° 0000000760 con la finalidad de realizar la transferencia al SUBCAFAE por el monto de S/48 126,00, para que finalmente se efectúen pagos de incentivos laborales adicionales, sin sustento; a pesar de tener conocimiento que se había efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas, y que el presupuesto que estaban disponiendo para dichos pagos eran los saldos no utilizados del incentivo laboral 2018 (suscribió solicitud de pedido de pago), los mismos que deberían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático, mas no beneficiarse con pagos que no correspondían de acuerdo a las normas presupuestales.

Por haber efectuado el pago de la planilla del personal activo del mes de enero de 2018 con el saldo reservado mediante expediente SIAF n.° 0000000763 del año 2017 (comprometido y devengado S/3 627 890,48), a pesar que en el mes de enero se certificó el crédito presupuestario n.° 0000000002 por el monto de S/1 555 040,29, para el pago de remuneraciones de dicho mes; con la finalidad de que posteriormente utilice dicha certificación para pagar incentivos laborales adicionales sin sustento, a favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos mensuales que varían de S/5 750,00 hasta S/12 900,00, siendo estos, superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, y que no se encuentran registrados en el AIRHSP.

Por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF las fases de compromiso y devengado de los expedientes n.°s 0000000002, 0000000225 y 0000000244 por S/1 269 658,00, simulando el pago de remuneraciones del personal activo, transfiriendo dichos fondos al SUBCAFAE, para que finalmente pague incentivos laborales adicionales sin sustento

alguno, con montos superiores a lo consignado en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (realizó las planillas de los pagos adicionales); a pesar de no tener la autorización del Titular de la entidad, así mismo, tenía conocimiento que ya se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas.

Por haber efectuado el girado y suscrito de doce (12) cheques n.° 2787913, 2787942, 2788081, 2788127, 2788207, 6602060, 6601955, 6601946, 6601195, 6601882, 6601821 y 6601827, con doce (12) comprobantes de pago n.° 0136, 0182, 0290, 0367, 0491, 0635, 0767, 0910, 0996, 1154, 2227 y 2257 simulando el pago de remuneraciones del personal activo (glosa "Pago a terceros"), cuando la finalidad era realizar la transferencia al SUBCAFAE, para el pago de incentivos laborales adicionales con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011 (realizó las planillas de los pagos adicionales); a pesar de no tener la autorización del Titular de la entidad, así mismo de conocer que se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas.

Transgrediendo de esa manera, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole, concordante con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018; así como, lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Acciones que permitieron sea uno de los más beneficiados en el 2018 con el monto de S/146 410,00.

Así también, incumplió el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna; adicionalmente incumplió el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece que toda transferencia de fondos para el pago de incentivos laborales, previamente debe contar con autorización de su titular.

Durante el año 2019, por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF las fases de compromiso, devengado y girado a través del expediente n.° 0914 de 27 de diciembre de 2019 por S/72 572,00, con la finalidad de realizar la transferencia al SUBCAFAE, para que finalmente pague incentivos laborales adicionales sin sustento; a pesar de conocer que se había efectuado el pago del incentivo único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas.

Por haber girado y suscrito catorce (14) cheques n.°s 00601577, 00601607, 06601722, 00601767, 06601433, 11844465, 11844448, 11844543, 11844620, 11844671, 11844723, 11844758, 11844765, 11844926 a través de siete (7) expedientes SIAF n.°s 0000000013, 0000000175, 0000000309, 0000000375, 0000000465, 0000000504 y 0000000735, sin tener la autorización del



titular de la Entidad, consignando en su glosa "Pago a terceros", a pesar que previamente simuló en el compromiso y devengado el pago de remuneraciones del personal activo, cuando la finalidad era desembolsar fondos públicos a favor del SUBCAFAE de la Entidad por el monto de S/1 274 179,75, a fin de pagarse incentivos laborales adicionales que no correspondían, pues se había efectuado el pago de incentivo único en su totalidad a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas, sin considerar lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 que estableció los montos tope a pagarse por concepto de "Incentivo Único" en el año 2019.

Por haber girado y suscrito siete (7) cheques n.°s 11844502, 11844539, 06601423, 11844425, 06601434, 11844757 y 11844793, con siete (7) comprobantes de pago n.°s 0883, 0941, 0606, 706, 0745, 1400 y 1461, por la suma de S/121 928,35, con presupuesto que había simulado comprometer y devengar para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de enero, febrero, mayo, junio, septiembre y noviembre de 2019, consignando en su glosa conceptos relacionados a descuentos por tardanzas e inasistencias y por préstamos de entidades financieras (adjuntó a cada comprobante de pago reportes emitidos por el Sistema Único de Planillas – SUP), siendo depositados a la cuenta corriente del SUBCAFAE; sin embargo, pagó montos adicionales sin sustento, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; a pesar de conocer que dicha resolución nunca estuvo ni se encuentra registrado en el AIRHSP.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, había establecido los montos y escalas a implementarse en el año 2019, mediante la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, contraviniendo de esa forma, el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohibía cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma e índole; así como lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisan que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el director general de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Actuaciones que permitió sea uno de los más beneficiados en el 2019 con el monto de S/381 132,10.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01; y el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, por lo tanto no correspondía haberse ejecutado ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna; además incumplió el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece que toda transferencia de fondos para el pago de incentivos laborales, previamente debe contar con autorización de su titular.

Durante el año 2020, por haber registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF las fases de compromiso, devengado y girado a través del expediente n.° 1046 de 13 de enero de 2021, además de suscribir el comprobante y el cheque n.° 11845314 por S/15 779,97, con la finalidad de realizar la transferencia al SUBCAFAE, a fin de realizar la transmisión masiva n.° 0000000332 de 21 de enero de 2021, efectuando pagos de incentivos laborales adicionales sin sustento, con saldos presupuestales; a pesar de conocer que ya se habían efectuado el pago del incentivo único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.



Por haber girado el comprobante de pago n.° 1800 de 22 de enero de 2021 con el cheque n.° 11844956 a favor del SUBCAFAE por el monto de S/110 990,90, sin tener la autorización del Titular de la entidad, señalando en su glosa "Pago a terceros", simulando ser descuentos de remuneraciones del personal activo del mes de noviembre de 2019, cuando en realidad utilizó saldo presupuestal del expediente SIAF 0000000735 del año 2019 (pago de planillas de remuneraciones del personal activo del mes de noviembre de 2019), con la finalidad de pagar incentivos adicionales sin sustento, en el mes de enero de 2020, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD; a pesar de que el Ministerio de Economía y Finanzas, había establecido los montos de la escala base aplicable para el año 2020, mediante el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Por haber girado cinco (5) comprobantes de pago n.°s 0143, 0311, 0414, 0421 y 493, así como cinco (5) cheques n.°s 11845062, 11845034, 11845107, 11845112 y 11845137 por el monto total de S/531 980,00 a favor del SUBCAFAE, sin tener la autorización del Titular de la entidad, con la finalidad de pagarse incentivos laborales adicionales sin sustento, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2020, para lo cual utilizó presupuesto destinado para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de enero y mayo de 2020 (registró las fases de compromiso y devengado expedientes SIAF n.°s 0000000008 y 0000000189), a pesar que el Ministerio de Economía y Finanzas, había establecido los montos de la escala base aplicable para el año 2020, mediante el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Por haber girado seis (6) comprobantes de pago n.°s 0538, 0620, 0628, 0700, 0710 y 0845, así como seis (6) cheques n.°s 11845145, 11845184, 11845187, 11845205, 11845207 y 11845262 por el monto total de S/669 638,11 a favor del SUBCAFAE, sin tener la autorización del Titular de la entidad, con la finalidad de pagarse incentivos laborales adicionales sin sustento, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020, para lo cual utilizó presupuesto destinado para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de junio a noviembre de 2020 (registró las fases de compromiso y devengado), a pesar que el Ministerio de Economía y Finanzas, había establecido los montos de la escala base aplicable para el año 2020, mediante el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF.

Afectando de ese modo el presupuesto que estuvo destinado a los programas 0090 y 9001 Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular y alternativa; y las partidas específicas de gastos destinadas al pago de remuneraciones y beneficios del personal de las instituciones educativas, los cuales son destinados exclusivamente para el pago de remuneraciones y beneficios de dicho personal, transgrediendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohibía el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Asimismo, inobservó, el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señalan que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso formalizado y registrado, que se produce previa acreditación documentaria, entre otros, del cumplimiento del servicio prestado y de los términos contractuales y legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, por lo tanto no correspondía ejecutarse ningún pago adicional de incentivos, mucho menos por deuda alguna; incumpliendo también con el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece que toda transferencia de fondos para el pago de incentivos laborales, previamente debe contar con autorización de su titular.

Actuaciones que le permitió sea uno de los más beneficiados en el 2020 con el monto de S/274 029,00.



En resumen, el auditado con los desembolsos de fondos que efectuó, sin considerar el marco normativo aplicable, permitió que se efectuaran pagos de incentivos adicionales que no correspondían su ejecución, conforme se ha expuesto anteriormente; beneficiándose él mismo durante los años 2018, 2019 y 2020 con el monto de S/801 571,00.

Incumpliendo, también en su condición de tesorero I con sus funciones específicas establecidas en los literales b), f), l), n), t), y nn) del numeral 4. Código de cargo P3-05-860-1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**b**) Revisar la documentación en general para su pago (...);" "**f**) Verificar los montos de las autorizaciones de giro"; "**l**) Conducir, supervisar y coordinar las actividades de control de egresos, información contable y pagaduría"; "**n**) Coordinar y controlar la ejecución de pagos autorizados"; "**t**) Coordinar la implementación, ejecución y evaluación de las normas de procedimientos, así como las normas técnicas de control que le competen"; y "**nn**) Administrar y/o realizar acciones de su competencia en el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF".

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En su condición de Especialista Administrativo I –Personal encargado, periodo de 2 de abril al 11 de septiembre de 2018.

Por haber elaborado y visado doce (12) planillas adicionales (todas tienen las mismas firmas) por S/1 269 658,00, sin tener sustento técnico ni legal; asimismo, los montos que consignó a favor suyo y de cada trabajador fueron superiores a los establecidos a la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, no obstante, tenía conocimiento que la citada resolución gerencial nunca estuvo ni se encuentra registrada en el AIRHSP, más aún, no se relaciona con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole. Actos que le permitieron ser uno de los más beneficiarios en el 2018 con el monto de S/146 410,00.

Incumpliendo también en su condición de Especialistas Administrativo I – Personal, con sus funciones específicas establecidas en los literales k) y n) y r) del numeral 4. Código de cargo P3-05-338-1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "**k**) Realizar y emitir el informe correspondiente del control de calidad de planillas y CAP en forma trimestral; **n**) Verificar los estados documentados de deudas, devengados y otros afines a los administrados y terceros del ámbito de la UGEL CFF" y "**r**) Verificar los informes (...) para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos: remuneración de personal, remuneración familiar, gratificaciones, prestación de Essalud y otros afines".



Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;(...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

11. **Aldo Silver Flores Valladares**, identificada con DNI n.° 41334540, en su condición de **Especialista Administrativo I-Personal** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, contratado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2018-UGEL-CFF de 3 de enero de 2018 y cesado con la Resolución Directoral n.° 0522-2018-UGEL-CFF de 9 de abril de 2018; también contratado con memorando n.° 237-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-D de 4 de octubre de 2018 recepcionado el 23 de octubre de 2018 y la Resolución Directoral n.° 0005-2019-UGEL-CFF de 9 de enero de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.° 0750-2019-UGEL-CFF de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**), desempeñándose en el cargo del 3 de enero al 15 de marzo de 2018 y del 23 de octubre de 2018 al 1 de setiembre de 2019; por haber participado en los hechos siguientes:

Durante el año 2018, por haber elaborado y visado dos planillas adicionales de incentivos laborales por el monto total de S/48 126,00, sin tener sustento, además de tener conocimiento que ya se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas y que la misma iba a ser ejecutada con saldos no utilizados del incentivo laboral de 2018 (se le derivó la solicitud de pago de saldos de los trabajadores); sin considerar lo establecido en la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01 que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018, el mismo que le fue puesto en conocimiento, transgrediendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, que prohíbe cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier naturaleza, forma, e índole.

Por haber emitido el informe n.° 293-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 20 de diciembre de 2018, a través del cual precisa que el saldo existente del 2018 por la suma de S/48 126.00, y que ha distribuido conforme al cuadro adjunto al citado informe, los mismos que fueron pagados; a pesar de tener conocimiento, que ya se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas, y que tratándose de saldos no utilizados, correspondían ser revertidos o destinados a otras necesidades en materia de remuneraciones (grupo genérico 2.1.) mediante modificaciones de crédito presupuestarias a nivel funcional programático, más no disponer la distribución en beneficio propio y de terceros.



Actuar que generó se emitiera la Resolución Directoral n.° 1074-2018 UGEL CFF de 20 de diciembre de 2018, que autorizó la transferencia de los saldos presupuestales de la partida específica 2.1 1 1.2 1. Asignación a fondos para personal al SUBCAFAE de la Entidad para el pago de incentivos adicionales, que no correspondían.

Transgrediendo de esa forma, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Incumpliendo también, sus funciones específicas establecidas en los literales k), y r) del numeral 4. Código de cargo P3-05-338-01 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015, que señalan: "**k)** Realizar y emitir el informe correspondiente del control de la calidad de las planillas (...); **r)** Verificar los informes (...) para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos: remuneración de personal, remuneración familiar, gratificaciones, prestación de Salud y otros afines".

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); **c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

12. **Virgilio Everth Flores Vega**, identificada con DNI n.° 43673328, en su condición de **Especialista Administrativo I-Personal** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, contratado mediante Resolución Directoral n.° 00931-2019-UGEL CFF de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 93**), desempeñándose en el cargo del 1 de enero de 2020 a la actualidad; por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber elaborado la planilla adicional del mes de diciembre de 2020 por el monto de S/15 779,97 sin sustento, a pesar de tener conocimiento que ya se habían efectuado el pago del Incentivo Único al 100% a todos los trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, incluyendo el personal de las instituciones educativas y que la misma iba a ser ejecutada con saldos de la partida específica 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal (información brindada por AGI) y que se corrobora con la emisión de su informe n.° 165-2020-E/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P, mediante el cual remite la citada planilla;



generando que posteriormente se transfiera al SUBCAFAE dichos montos, para finalmente se paguen incentivos laborales adicionales, que no correspondían.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamientos; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Incumpliendo, de tal forma con sus funciones específicas establecidas en los literales k), y r) del numeral 4. Código de cargo P3-05-338-01 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señalan: "*k) Realizar y emitir el informe correspondiente del control de la calidad de las planillas (...); r) Verificar los informes (...) para el otorgamiento de beneficios por diferentes conceptos: remuneración de personal, remuneración familiar, gratificaciones, prestación de Essalud y otros afines*".

Asimismo, inobservo lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" (...).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- 13. Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala**, identificado con DNI n.° 32731332, en su condición de **técnico Administrativo I - responsable de Planillas** de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, nombrado mediante Resolución Directoral U.S.E n.° 00002 de 22 de enero de 1991 y cesado con la Resolución Directoral n.° 0920-2019-UGEL CFF de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 94**), desempeñándose en el cargo del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 2019; por haber participado en los hechos siguientes:

Por haber elaborado un (1) cuadro resumen de las planillas de remuneraciones del personal activo del mes de diciembre de 2017 por S/3 627 890,48, a fin de que se realice la certificación de crédito presupuestario para el pago de remuneraciones del personal activo de dicho mes, sin haber constatado los resúmenes de planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP, actuar que ocasiono que se certifique montos mayores a las planillas reales (S/1 784 595,38), con la finalidad de tener saldos, los que finalmente fueron utilizados en el pago de remuneraciones de activos de enero de 2018 y el presupuesto de dicho mes (enero de 2018) se utilizó para el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la

sede de la Entidad, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011.

A pesar, que como responsable de planillas tenía conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01, que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018; asimismo, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohibía cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier forma, naturaleza e índoles.

Por haber elaborado dos (2) hojas resumen de las planillas de remuneraciones del personal activo de los meses de mayo y junio de 2018 por S/1 690 171,05 y S/1 696 147,84, a fin de que se realice la certificación de crédito presupuestario para el pago de remuneraciones del personal activo de dichos meses, sin haber constatado los resúmenes de planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP, actuar que ocasiono que se certifique montos mayores a las planillas reales (S/1 575 170,36 y S/1 566 809,51, con la finalidad de generar saldos, para que posteriormente, sean utilizados en el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011; a pesar, que como responsable de planillas tenía conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 074-2018-EF/53.01, que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2018.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohibía cualquier incremento de remuneraciones e incentivos, de cualquier forma, naturaleza e índoles.

Actuaciones que generaron que en dichos meses de 2018 se beneficiara con el monto total de S/78 880,00.

Durante el año 2019, por haber elaborado nueve (9) reportes denominados "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes (...)", por el monto total de S/16 421 315,59, a fin de que realice la certificación de crédito presupuestario para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de enero a setiembre y noviembre de 2019, sin considerar los resúmenes de planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP, hecho que ocasiono que se certifique montos mayores a las planillas reales (S/14 629 616,35), con la finalidad de generar saldos (S/1 791 699,24), para que finalmente sean utilizados en el pago de incentivos laborales adicionales sin sustento, en favor de sí mismo y de los trabajadores administrativos de la sede de la Entidad, con montos superiores a los consignados en la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011, a pesar que, como responsable de planillas tenía conocimiento que dicha resolución no se encontraba inscrita el AIRHSP y que no se relacionaba con lo dispuesto por la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, que establecía el monto del "Incentivo Único" a pagarse durante el año 2019.

Acciones que generaron que durante el año 2019 se beneficiara con el monto total de S/83 134,00.

Incumpliendo de esa forma lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad, del Capítulo IV Órgano de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0864-2015 UGEL CFF de 26 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 95**), que señala: "6. El Técnico Administrativo I-Planillas/Remuneraciones y Pensiones, tiene la responsabilidad de velar por un tratamiento adecuado de la política de remuneraciones y pensiones del Estado en lo que concierne a la UGEL CFF"



Igualmente, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "Son obligaciones de los servidores: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;** **b) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;**" (...).

d
g

De la misma manera, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: **a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...);** **c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

f



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald, durante los años 2018, 2019 y 2020 efectuaron el pago del incentivo único al personal administrativo de la sede administrativa y de las instituciones educativas, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 en el marco de los Decretos Supremos n.°s 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF; así como en mérito a las Resoluciones Directorales n.°s 074-2018-EF/53.01 y 121-2019-EF/53.01, emitidos por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, por los montos de S/428 874,00, S/480 958,00 y S/553 020.03, respectivamente, con cuyos fondos públicos se cumplió con el pago del incentivo único, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas

A pesar de ello, también efectuaron pagos de manera mensual a favor de sí mismos y de otros trabajadores administrativos de la sede de la Entidad y de las instituciones educativas montos adicionales sin sustento; argumentando dichos pagos en el marco de la Resolución Gerencial Regional n.° 0128-2011-GRA/GRAD, que incluirían reintegros (deudas de ejercicios anteriores); no obstante, la citada resolución regional, según lo señalado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de Ministerio de Economía y Finanzas, quedó derogada con la dación de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, toda vez que mediante dicha norma quedó derogada la Ley n.° 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único, debiendo a partir de esa fecha aplicarse únicamente los montos y escalas de incentivo único aprobadas a través de Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía Finanzas.

Adicionalmente, dicha resolución, según los reportes emitidos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP de la Entidad, nunca estuvo ni se encuentra registrada en dicho aplicativo, lo cual, según lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, correspondía registrarse todos los conceptos remunerativos, incentivos, entre otros que perciben cada trabajador, siendo obligatoria tal condición para desembolsarse fondos públicos por los citados conceptos.

Para tal fin, y pese a tener conocimiento de la normativa que regula el pago de incentivos laborales, simularon la tramitación del gasto (desde la certificación de crédito presupuestario hasta la fase girado), como si fueran descuentos al personal (pago a terceros) de las planillas de remuneraciones del personal activo de los años 2018, 2019 y 2020; favoreciéndose a sí mismos y favoreciendo a otros trabajadores con montos que no correspondían ejecutarse; para dicho efecto, afectaron presupuestos de los programas 0090 y 9002, programas destinados al logro de aprendizaje de los estudiantes de educación básica regular y alternativa; así como, partidas específicas de gasto destinadas al pago de remuneraciones y bonificaciones principalmente del personal del magisterio.

Transgrediendo de ese modo, lo establecido en la citada normativa; así como, lo prescrito en el artículo 26° del Decreto Supremo n.° 304-2002-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30893, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el literal c) del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 088-2001; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los artículos 4° y 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y 2019, Leyes n.° 30693 y 30879, los artículos 4° y 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



Así también, transgredieron los artículos 28°, 29° y 30° del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 2° y 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01; los artículos 3° y 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.0; y los artículos 3° y 16° de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01.

Situación que ocasionó perjuicio económico por S/4 114 857,97

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar intencional de los funcionarios y servidores, aprovechando su condición de administradores de los recursos de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, quienes dispusieron de los mismos, para efectuar pagos adicionales a su remuneración e incentivo único, bajo la denominación de "pago a terceros", excusando su actuar en el cumplimiento de un acto resolutorio que fue derogado según lo manifestado por el Ministerio de Economía y Finanzas; acciones que se dieron afectando presupuesto destinado al pago de remuneraciones y otros beneficios de naturaleza remunerativa, dejando de lado la atención de la demanda de personal de las instituciones educativas y deudas por sentencias judiciales que se generaron por el no pago oportuno a los demandantes.

(Observación n.° 1)

2. Durante la tramitación de las planillas del personal activo del mes de marzo de 2021, desde su elaboración hasta el pago del mismo, los documentos con los cuales se realiza el trámite, no concuerdan en sus montos totales entre los resúmenes de las planillas emitidas por el Sistema Único de Planillas – SUP y la planilla migrada del Módulo de Control de Pago de Planillas del SIAF; asimismo, dichos resúmenes no cuentan con firma y sello de los responsables; además, que los documentos con los cuales se tramitaron, no evidencian la recepción de los mismos por las personas responsables de su certificación, compromiso, devengado y girado, evidenciándose que no existen lineamientos o normativa interna que regule el proceso de trámite de pago de las planillas del personal activo, desde la elaboración de la planilla, incluida la certificación de crédito presupuestario hasta el pago respectivo; situación que no garantiza el correcto destino de los fondos públicos; asimismo, pone en riesgo la transparencia y legalidad en la ejecución de gasto público.

(Deficiencia de control interno n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1)

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

3. Disponer al área que corresponda que, en el marco de la normativa aplicable, se establezcan lineamientos internos para la implementación de procedimientos, requisitos y asignación de responsabilidades para el control previo (antes de efectuar las fases de certificación, compromiso devengado y girado) en el proceso del trámite de pago de las planillas del personal activo correspondiente, desde la certificación de crédito presupuestario hasta el pago respectivo.

(Conclusión n.° 2)



VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 2 : Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copias autenticadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 4 : Copia autenticada de los comprobantes de pago, con sus respectivos antecedentes, siguientes:

- C/P 0164 de 14 de abril de 2021
- C/P 0167 de 23 de abril de 2021
- C/P 0149 de 12 de abril de 2021
- C/P 0147 de 12 de abril de 2021
- C/P 0135 de 12 de abril de 2021
- C/P 0136 de 12 de abril de 2021
- C/P 0212 de 11 de mayo de 2021
- C/P 0150 de 12 de abril de 2021
- C/P 00146 de 12 de abril de 2021
- C/P 00127 de 7 de abril de 2021
- C/P 0126 de 7 de abril de 2021
- C/P 0125 de 7 de abril de 2021
- C/P 0124 de 7 de abril de 2021
- C/P 0123 de 7 de abril de 2021
- C/P 0122 de 7 de abril de 2021
- C/P 0121 de 7 de abril de 2021
- C/P 0120 de 7 de abril de 2021
- C/P 019 de 7 de abril de 2021
- C/P 0018 de 7 de abril de 2021
- C/P 0017 de 7 de abril de 2021
- C/P 0016 de 7 de abril de 2021
- C/P 0015 de 7 de abril de 2021
- C/P 0100 de 30 de marzo de 2021
- C/P 0098 de 23 de marzo de 2021
- PLLA_03_ACTIVOS de 20 de marzo de 2021
- PLLA_03_JUDICIAL de 20 de marzo de 2021

Apéndice n.º 5 : Resumen de la Planilla Migrada correspondiente al mes de marzo de 2021, impreso del Módulo de Control de Pago de Planillas – MCPP, visado por el responsable de Planillas y el área de Administración de la Entidad.

Apéndice n.º 6 : Copia autenticada del Resumen Planillas Titulares: Activos (consolidado), correspondiente al mes de marzo de 2021, emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP.

Apéndice n.º 7 : Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000000007 de 19 de marzo de 2021, impreso del Módulo de Control de Planillas del SIAF, visado por el especialista en Finanzas I.

Apéndice n.º 8 : Copia simple del oficio n.º 143-2018-EF/53.01 de 12 de enero de 2018 y de la Resolución Directoral n.º 074-2018-EF/53.01 de 11 de enero de 2018.



- Apéndice n.° 9 :** Copia simple del oficio n.° 184-2019-EF/53.01 de 16 de enero de 2019 y de la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 10 :** Copia autenticada del oficio n.° 0136-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 19 de abril de 2021, con el cual, la entidad alcanza a la comisión copia autenticada de los cuadernos de cargo de Trámite Documentario y del Área de Gestión Administrativa.
- Apéndice n.° 11 :** Copia autenticada del oficio n.° 002-2021-R-A/DREA-UGEL-CFF-SL-AGI-EFI. de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 12 :** Copia autenticada del informe n.° 059-2021-ME-RA/DREA/DUGELCFF/VEFV/ESP-ADM-I-PERSONAL de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 13 :** Copia autenticada del oficio n.° 0136-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 19 de abril de 2021, con el cual la entidad alcanzó copia autenticada de los cuadernos de cuadernos de cargo de Trámite Documentario, Área de Administración y Área de Gestión Institucional.
- Apéndice n.° 14 :** Impresión del oficio n.° 0049-2021-EF/53.04 de 18 de febrero de 2021, firmado digitalmente por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.° 15 :** Reportes de Evaluación de la Ejecución Presupuestaria del Gasto - 2018 del mes de enero a diciembre, donde se evidencia el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Modificado (PIM) y la ejecución del Presupuesto de la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal, visado por el especialista en Finanzas I.
- Apéndice n.° 16 :** Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000002, mediante la cual, se certificó presupuesto para el pago de las planillas de remuneraciones del personal activo y para el pago del incentivo único, de los meses de enero a diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 17 :** Copia autenticada de doce (12) comprobantes de pago con sus antecedentes (copia autenticada y simples) siguientes:
- C/P 0097-A de 29 de enero de 2018 por S/27 875,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0030 y 0031-2018 UGEL CFF ambas de 30 de enero de 2018, con sus respectivos antecedentes.
 - C/P 0156 de 20 de febrero de 2018 por S/28 722,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0327 y 0328-2018 UGEL CFF ambas de 20 de febrero de 2018, con sus respectivos antecedentes.
 - C/P 0292 de 23 de marzo de 2018 por S/43 260,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0470 y 0467-2018 UGEL CFF ambas de 26 de marzo de 2018, con sus respectivos antecedentes.
 - C/P 0354 de 23 de abril de 2018 por S/37 075,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0550 y 0551-2018 UGEL CFF de 23 de abril de 2018, con sus respectivos antecedentes.
 - C/P 0487 de 22 de mayo de 2018 por S/36 650,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0608 y 0609-2018 UGEL CFF ambos de 22 de mayo de 2018, con sus respectivos antecedentes.
 - C/P 0561 de 19 de junio de 2018 por S/35 550,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0683 y 0684-2018 UGEL CFF ambas de 19 de junio de 2018, con sus respectivos antecedentes.



- C/P 0719 de 23 de julio de 2018 por S/36 269,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0742 y 0744-2018 UGEL CFF ambos de 23 de julio de 2018, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0821 de 20 de agosto de 2018 por S/36 679,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0817 y 0818-2018 UGEL CFF ambas de 20 de agosto de 2018, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0993 de 20 de septiembre de 2018 por S/36 434,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0901 y 0902-2018 UGEL CFF ambas de 20 de setiembre de 2018 con sus respectivos antecedentes.
- C/P 1156 de 24 de octubre de 2018 por S/37 060,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0950 y 0951-2018 UGEL CFF ambas de 22 de octubre de 2018, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 1886 de 21 de noviembre de 2018 por S/36 750,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 1006 y 1007-2018 UGEL CFF ambas de 20 de noviembre de 2018, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 2113 de 26 de diciembre de 2018 por S/36 550,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 1064 y 1072-2018 UGEL CFF de 18 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente, con sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.º 18 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 1074-2018 UGEL CFF de 20 de diciembre de 2018, con sus respectivos antecedentes, que se detallan:

- Documento sin número de 20 de diciembre de 2018, suscrito por los trabajadores administrativos de la Sede de la Entidad.
- Informe n.º 293-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 20 de diciembre de 2018.
- Planilla denominada: "Incentivo laboral del mes de diciembre – 2018 saldos".
- Planilla denominada: "Pago de CAFAE a Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas -Diciembre – 2018 Saldos".

Apéndice n.º 19 : Copia autenticada del comprobante de pago C/P 2092 de 20 de diciembre de 2018 con sus respectivos antecedentes y copia certificada del cheque n.º 06601698 de 20 de diciembre de 2018 por S/48 126,00.

Apéndice n.º 20 : Reportes del detalle de las solicitudes n.ºs 00000209 y 00000212 por S/10 800,00 y S/37 316,00, respectivamente, suscritos por el Tesorero I y visados por la Dirección de Administración y el área abastecimiento de la entidad, emitidos por el Sistema de Administración de Transmisiones Masivas.

Apéndice n.º 21 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011-GRA/GRAD de 14 de abril de 2011.

Apéndice n.º 22 : Copia autenticada del "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de enero del 2018" de 19 de enero de 2018.

Apéndice n.º 23 : Copia autenticada del oficio n.º 205-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 19 de mayo de 2021, con el cual remiten el reporte impreso de conceptos remunerativos e incentivos registrados en el AIRHSP - Aplicativo Informático para el Registro de Datos y de Recursos Humanos del Sector Público., visado por área de Planillas.

Apéndice n.º 24 : Copia simple del oficio n.º 3484-2018-EF/13.01 de 22 de octubre de 2018 y del informe n.º 0351-2018-EF/53.04 de 27 de septiembre de 2018.

Apéndice n.º 25 : Copia simple del oficio n.º 442-2019-EF/13.01 de 31 de enero de 2019 y del informe n.º 026-2019-EF/53.04 de 23 de enero de 2019.



- Apéndice n.° 26 :** Reporte impreso del Resumen Planillas Titulares: Activos (consolidado) del mes de diciembre de 2017 emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP, visado por el área de Planillas.
- Apéndice n.° 27 :** Copia autenticada del “Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de diciembre del 2017” de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 28 :** Copia autenticada del Resumen Planillas Titulares: Activos (consolidado) del mes de enero de 2018 emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP.
- Apéndice n.° 29 :** Reporte de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000004 de 11 de diciembre de 2017 por S/ 3 627 890,48, visado por el Especialista en Finanzas.
- Apéndice n.° 30 :** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s PLLA ACTIV 01/2018, PLLA JUD.01/2018, C/P 2380 y C/P 2381 de 30 de diciembre de 2017; con sus respectivos antecedentes, así como, de los comprobantes de pago n.°s C/P 0001, C/P 0002, C/P 0003, C/P 0004, C/P 0005, C/P 0006, C/P 0007, C/P 0008, C/P 0009, C/P 0010 y C/P 0011 de 22 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 31 :** Copia autenticada de hojas resumen de las planillas de remuneraciones del personal, denominado “Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de mayo del 2018” y “Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de junio del 2018”, de los meses de mayo y junio de 2018 por S/1 690 171,05 y S/1 696 147,84
- Apéndice n.° 32 :** Copia autenticada de los resúmenes planillas titulares: Activos (consolidado), de los meses de mayo y junio de 2018 por S/1 575 170,36 y S/1 566 809,51, respectivamente.
- Apéndice n.° 33 :** Copia autenticada del documento sin número de 19 de julio de 2021 suscrito por Rodríguez Asencios Pedro Cesar.
- Apéndice n.° 34 :** Copia autenticada de los comprobantes de pago siguientes:
- C/P 0136 de 6 de febrero de 2018 por S/107 250,00 que contiene:
 - Memorando n.° 027-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 6 de febrero de 2018.
 - Planilla denominada: “Diferencial de incentivo laboral del mes de enero – 2018”, y antecedentes.
 - C/P 0182 de 26 de febrero de 2018 por S/115 000,00, que contiene:
 - Memorando n.° 052-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 26 de febrero de 2018.
 - Planilla denominada: “Diferencial de incentivo laboral del mes de febrero – 2018”, y antecedentes.
 - C/P 0290 de 3 de abril de 2018 por S/115 000,00, que contiene:
 - Memorando n.° 066-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 3 de abril de 2018.
 - Planilla denominada: “Diferencial de incentivo laboral del mes de marzo – 2018”, y antecedentes.
 - C/P 0367 de 3 de mayo de 2018 por S/115 000,00, que contiene:
 - Memorando n.° 090-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 3 de mayo de 2018.
 - Planilla denominada: “Diferencial de incentivo laboral del mes de abril – 2018”, y antecedentes.



- C/P 0491 de 23 de mayo de 2018 por S/108 600,00, que contiene:
 - Memorando n.° 097-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 23 de mayo de 2018
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de mayo - 2018".
- C/P 0635 de 4 de julio de 2018 por S/103 200,00, que contiene:
 - Memorando n.° 122-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 4 de julio de 2018.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de junio - 2018".
- C/P 0767 de 31 de julio de 2018 por S/108 200,00, que contiene:
 - Memorando n.° 139-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 31 de julio de 2018.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de julio - 2018", y antecedentes.
- C/P 0910 de 11 de septiembre de 2018 por S/108 200,00, que contiene:
 - Memorando n.° 160-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 11 de septiembre de 2018.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de agosto - 2018", y antecedentes.
- C/P 0996 de 1 de octubre de 2018 por S/108 200,00, que contiene:
 - Memorando n.° 177-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 1 de octubre de 2018
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de setiembre - 2018", y antecedentes.
- C/P 1154 de 24 de octubre de 2018 por S/94 608,00, que contiene:
 - Memorando n.° 203-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 24 de octubre de 2018
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de octubre - 2018", y antecedentes.
- C/P 2227 de 31 de diciembre de 2018 por S/96 840,00, que contiene:
 - Memorando n.° 246-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 31 de diciembre de 2018
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de noviembre - 2018", y antecedentes.
- C/P 2257 de 21 de enero de 2019 por S/89 560,00, que contiene:
 - Memorando n.° 011-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 21 de enero de 2019
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de diciembre - 2018", y antecedentes.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del documento sin número de 10 de mayo de 2021, suscrito por Aldo Silver Flores Valladares y copia simple de sus antecedentes.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la carta n.° 0012-2021-ADM/ZRML de 29 de abril de 2021, suscrito por Zico Rene Melgarejo León y copia simple de su antecedente.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del documento sin número de 26 de mayo de 2021, suscrito por Edgar Roberto Vaez Alvarado y copia simple de sus antecedentes.

Apéndice n.° 38 : Impresión del correo electrónico de 2 de junio de 2021 con el cual Elvira Gomez Francico, remite el documento sin número de 2 de junio de 2021 (impreso) y copia autenticada del oficio n.° 097-2021- CG/GRAN-AC-UGELCFF de 28 de mayo de 2021 con sus antecedentes en copia simple.



Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de la carta n.° 0015-2021-ADM/ZRML de 1 de junio de 2021, suscrito por Zico Rene Melgarejo y del oficio n.° 098-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 28 de mayo de 2021 con sus respectivos antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 40 : Impresión del correo electrónico de 1 de junio de 2021 con el cual Gian Pedro Laos Puenta remite el documento sin número de 1 de junio de 2021 (impreso) y copia autenticada del oficio n.° 099-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 28 de mayo de 2021 y sus respectivos antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de los oficios n.°s 28, 79 y 96-2021-CG/GRAN-AC-UGEL CFF de 3 de mayo, 17 de mayo y 28 de mayo de 2021, respectivamente, con sus respectivos antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada de doce (12) cheques:

- Cheque n.° 02787913 de 6 de febrero de 2018 por S/107 250,00.
- Cheque n.° 02787942 de 26 de febrero de 2018 por S/115 000,00.
- Cheque n.° 02788081 de 3 de abril de 2018 por S/115 000,00.
- Cheque n.° 02788127 de 3 de mayo de 2018 por S/115 000,00.
- Cheque n.° 02788207 de 23 de mayo de 2018 por S/108 600,00.
- Cheque n.° 06602060 de 4 de julio de 2018 por S/103 200,00.
- Cheque n.° 06601955 de 31 de julio de 2018 por S/108 200,00.
- Cheque n.° 06601946 de 11 de setiembre de 2018 por S/108 200,00.
- Cheque n.° 06601195 de 1 de octubre de 2018 por S/108 200,00.
- Cheque n.° 06601882 de 24 de octubre de 2018 por S/94 608,00.
- Cheque n.° 06601821 de 31 de diciembre de 2018 por S/96 840,00.
- Cheque n.° 06601827 de 21 de enero de 2019 por S/89 560,00.

Apéndice n.° 43 : Reportes del detalle de las solicitudes siguientes:

- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000150 por S/107 250,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000167 por S/115 000,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000172 por S/115,000,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000176 por S/115,000,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000179 por S/108 600,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000183 por S/103 200,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000186 por S/108 200,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000194 por S/108 200,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000197 por S/108 200,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000200 por S/94 608,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000213 por S/96 840,00
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000214 por S/89 560,00

Suscritos por el Tesorero I y visados por la Dirección de Administración y el área abastecimiento de la entidad, emitidos por el Sistema de Administración de Transmisiones Masivas.

Apéndice n.° 44 : Cuadro resumen denominado "Detalle de las consultas realizadas al personal de sede de la Entidad, quienes percibieron montos adicionales sin sustento de los años 2018, 2019 y 2020" y copia simple y autenticada de los documentos con los cuales los trabajadores administrativos de la sede administrativa dieron respuesta a la consulta realizada por la comisión auditora, siendo los siguientes:

- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el Silvia A. Saavedra Vega de Vidal remite la carta n.° 01-2021-UGEL-CFF-SL-MP. de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.



- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el Silvia A. Saavedra Vega de Vidal remite la carta n.° 02-2021-UGEL-CFF-SL-MP. de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Olga Yolanda Gonzalez Pajuelo remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Olga Yolanda Gonzalez Pajuelo remite el documento sin número de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Escudero Jimeno Gustavo Jesús remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Escudero Jimeno Gustavo Jesús remite el documento sin número de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Teresa Nora Pajuelo Vasquez remite la carta n.° 001-2021 de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Teresa Nora Pajuelo Vasquez remite la carta n.° 002-2021 de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 18 de mayo de 2021 con el cual Winston Alburquerque Santisteban remite la carta n.° 001-2021-UGEL-CFF-SL-SEC-LAGI. de 18 de mayo de 2019, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Justino Atilio Morales Ramírez remite el documento sin número de 7 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Justino Atilio Morales Ramírez remite el documento sin número de 12 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Pedro Cesar Rodriguez Asencios remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Pedro Cesar Rodriguez Asencios remite el documento sin número de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 7 de mayo de 2021 con el cual Richar Yvins Olacua Ramos remite la carta n.° 01-2021 de 7 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 17 de mayo de 2021 con el cual Rocío J. Mautino Vidaurre remite el documento sin número de 17 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Edgar Roberto Vaez Alvarado remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 0014-2021-ADM/ZRML de 11 de mayo de 2021, suscrito por Zico Rene Melgarejo León, con sus antecedentes en copia simple.
- Copia autenticada del documento sin número recibido el 11 de mayo de 2021, suscrito por Aldo Silver Flores Valladares, con sus antecedentes en copia simple.



- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Gabriel Juvencio Gonzales Ayala remite la carta n.° 001-2021 de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Jimenez Reques Conni Diana remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Mavilon R. Pablo Mejia remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Rosina A. Zorrilla Bañez remite la carta n.° 001-2021-UGEL-CFF-SL-SEC.ADM-I. de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Tarazona Mayo Boris, remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 10 de mayo de 2021 con el cual Manuel Jesus Pantoja Hidalgo remite el documento sin número de 10 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 18 de mayo de 2021 con el cual Oscar Junior López Cisneros remite la carta n.° 001-2021 sin fecha, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 7 de mayo de 2021 con el cual Michael Andy Cacha Macedo remite el informe n.° 001-2021-MACM de 7 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 14 de mayo de 2021 con el cual Jesus Alberto Villa Estrada remite el documento sin número de 14 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 14 de mayo de 2021 con el cual Richar Yvins Olacua Ramos remite la carta n.° 002-2021-UGEL-CFF-SL-AGI-Sec. de 14 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 27 de mayo de 2021 con el cual Martin Cecilio Colchado Laguna remite el documento sin número de 26 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 17 de mayo de 2021 con el cual Gian Pedro Laos Puente remite el documento sin número de 17 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 18 de mayo de 2021 con el cual Vidal Pedro Valverde Guimaray remite la carta n.° 001-2021-UGEL-CFF/SL-ADM. de 17 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 25 de mayo de 2021 con el cual Vaez Alvarado Edgar Roberto remite el documento sin número de 25 de junio de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 1 de junio de 2021 con el cual Katia Fiorela Gavidia Alejandro remite el documento sin número de 1 de junio de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Copia autenticada del documento sin número de 10 de mayo de 2021, suscrito por Aldo Silver Flores Valladares y sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Gabriel Juvencio Gonzales Ayala remite la carta n.° 002-2021 de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.



- Impreso del correo electrónico de 17 de mayo de 2021 con el cual Virgilio Everth Flores Vega remite la carta n.° 001-2021-UGEL-CFF-SL-ESP/PERSO-AGA de 14 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Jimenez Reques Conni Diana remite el documento sin número de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Pantoja Hidalgo Manuel Jesus remite el documento sin número de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 18 de mayo de 2021 con el cual Mavilon R, Pablo Mejia remite el documento sin número de 17 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 14 de mayo de 2021 con el cual Rosina A. Zorrilla Bañez remite la carta n.° 002-2021-UGEL-CFF-SL-SEC.ADM-I. de 14 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 13 de mayo de 2021 con el cual Flores Durand Orlando Francisco remite el documento sin número de 13 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.
- Impreso del correo electrónico de 14 de mayo de 2021 con el cual Jary Ramos Guizar remite el informe n.° 001-2021-MINEDU/RA/DREA/UGEL-CFF-DPSII-JRG de 14 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del oficio EF/92 n.° 655-2021-OPER-HZ de 12 de junio de 2021 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 46 : Reporte de Evaluación de la Ejecución Presupuestaria del Gasto - 2019 del mes de enero a diciembre, donde se evidencia el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Modificado (PIM) y la ejecución del Presupuesto de la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000012, mediante la cual, se certificó presupuesto para el pago de las planillas de remuneraciones del personal activo y para el pago del incentivo único, de los meses de enero a diciembre de 2019.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de doce (12) comprobantes girados por concepto de incentivo único en el marco de la Resolución Directoral n.° 121-2019-EF/53.01, y sus antecedentes en copia simple y autenticada siguientes:

- C/P 0018 de 28 de enero de 2019 por S/30 000,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0182-2019 UGEL CFF y 0184-2019 UGEL CFF ambas de 25 de enero de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0097 de 19 de febrero de 2019 por S/29 780,00 que incluye las las Resoluciones Directorales n.°s 0285-2019 UGEL CFF y 0286-2019 UGEL CFF ambas de 19 de febrero de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 226 de 25 de marzo de 2019 por S/ 36 800,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0414-2019 UGEL CFF y 0415-2019 UGEL CFF de 18 de marzo de 2019 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, con sus respectivos antecedentes.



- C/P 0328 de 23 de abril de 2019 por S/48 550,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0477-2019 UGEL CFF y 0478-2019 UGEL CFF ambas del 22 de abril de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0530 de 23 de mayo de 2019 por S/41 100,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0563-2019 UGEL CFF y 0564-2019 UGEL CFF ambas de 23 de mayo de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0673 de 21 de junio de 2019 por S/41 110,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0630-2019 UGEL CFF y 0631-2019 UGEL CFF ambas de 20 de junio de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0790 de 22 de julio de 2019 por S/41 750,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0663-2019 UGEL CFF y 0664-2019 UGEL CFF ambas de 22 de julio de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0982 de 21 de agosto de 2019 por S/44 133,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0724-2019 UGEL CFF y 0725-2019 UGEL CFF ambas de 21 de agosto de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 1096 de 26 de septiembre de 2019 por S/41 179,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0764-2019 UGEL CFF y 0765-2019 UGEL CFF ambas de 23 de septiembre de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 1210 de 22 de octubre de 2019 por S/16 100,00 que incluye la Resolución Directoral n.º 0815-2019 UGEL CFF de 21 de octubre de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/PO 1211 de 22 de octubre de 2019 por S/25 809,00 que incluye la Resolución Directoral n.º 0814-2019 UGEL CFF de 21 de octubre de 2019, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 1431 de 25 de noviembre de 2019 por S/41 497,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0857-2019 UGEL CFF y 0858-2019 UGEL CFF ambas de 8 de noviembre de 2021, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 1585 de 20 de diciembre de 2019 por S/58 423,00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0897-2019 UGEL CFF y 0898-2019 UGEL CFF de 18 de diciembre de 2021 y 19 de diciembre de 2021, con sus respectivos antecedentes y copia certificada del cheque n.º 11844854 de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 49 : Copia autenticada del C/P 1624 de 27 de diciembre de 2019 por S/72 572,00 con las planillas de incentivos denominadas: "Incentivo laboral del mes de diciembre saldos - 2019" por S/55 022,00 y "Pago de CAFAE a trabajadores administrativos de instituciones educativas - diciembre -2019" por S/17 550,00, con sus respectivos antecedentes y copia certificada del cheque n.º 11844860 de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 50 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0938-2019 UGEL CFF de 31 de diciembre de 2019, con sus respectivos antecedentes, entre los cuales, se encuentran los documentos siguientes.

- Informe n.º 267-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF/AGA/ESP.P de 26 de diciembre de 2019.
- Oficio n.º 007-2019-R-A/DREA/UGEL-CFF-SL-D. de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 51 : Reportes del detalle de las solicitudes siguientes:

- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000277 por S/55 022,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000278 por S/17 550,00.

Suscritos por el Tesorero I y visados por la Dirección de Administración y el área abastecimiento de la entidad, emitidos por el Sistema de Administración de Transmisiones Masivas.



Apéndice n.º 52 : Copia autenticada de hojas resumen de las planillas de remuneraciones, denominados:

- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de enero del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de febrero del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de abril del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de mayo del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de junio del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de julio del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de agosto del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de setiembre del 2019.
- Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de noviembre del 2019.

Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de los resúmenes de Planillas Titulares: Activos (consolidado) de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2019, emitido por el Sistema Único de Planillas – SUP.

Apéndice n.º 54 : Copia autenticada de los comprobantes de pago siguientes:

- C/P 0133 de 20 de febrero de 2019 por S/99 020,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.º 0030-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 20 de febrero de 2019
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de enero – 2019", y antecedentes.
- C/P 0170 de 12 de marzo de 2019 por S/98 300,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.º 052-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 12 de marzo de 2019
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de febrero – 2019".
- C/P 0274 de 4 de abril de 2019 por S/92 800,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.º 068-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 4 de abril de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de marzo – 2019".
- C/P 0408 de 29 de abril de 2019 por S/92 800,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.º 087-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 29 de abril de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de abril – 2019", y antecedentes.



- C/P 0687 de 21 de junio de 2019 por S/92 800,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 115-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 21 de junio de 2019
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de mayo - 2019".
- C/P 0782 de 22 de julio de 2019 por S/87 688,05, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 143-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 22 de julio de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de junio - 2019".
- C/P 0762 de 18 de julio de 2019 por S/92 800,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 139-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 18 de julio de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de julio - 2019".
- C/P 0945 de 19 de agosto de 2019 por S/102 110,19, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 169-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 19 de agosto de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de agosto - 2019".
- C/P 1091 de 23 de septiembre de 2019 por S/102 110,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 216-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 23 de septiembre de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de setiembre - 2019".
- C/P 1188 de 16 de octubre de 2019 por S/91 366,31, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 239-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 16 de octubre de 2019
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de setiembre - 2019".
- C/P 1243 de 29 de octubre de 2019 por S/7 633,69, que incluye el resumen planillas titulares: Activos (Consolidado) correspondiente al mes de setiembre de 2019.
- C/P 1401 de 19 de noviembre de 2019 por S/97 251,51, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 272-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 20 de noviembre de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de noviembre - 2019" y antecedentes.
- C/P 1412 de 20 de noviembre de 2019 por S/100 500,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 271-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 20 de noviembre de 2019.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de noviembre - 2019".



- C/P 1749 de 14 de enero de 2020 por S/117 000,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 007-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 14 de enero de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de diciembre – 2019", y sus antecedentes.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del documento sin número de 28 de mayo de 2021, suscrito por Aldo S. Flores Valladares y copia simple del oficio n.° 090-2021-CG/GRAN-AC-UGEL CFF de 27 de mayo de 2021 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 56 : Impresión del correo electrónico de 1 de junio de 2021 con el cual Katia Fiorela Gavidia Alejandro remite el documento sin número de 1 de junio de 2021; y copia autenticada del oficio n.° 091-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 27 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 57 : Impresión del correo electrónico de 4 de junio de 2021 con el cual Vidal Pedro Valverde Guimaray remite copia simple de la carta n.° 002-2021-UGEL-CFF/SL-ADM. de 2 de junio de 2021; y copia autenticada del oficio n.° 100-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 28 de mayo de 2021 y sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 58 : Copia certificada de los cheques siguientes:

- Cheque n.° 06601577 de 20 de febrero de 2019 por S/99 020,00
- Cheque n.° 06601607 de 12 de marzo de 2019 por S/98 300,00
- Cheque n.° 06601722 de 4 de abril de 2019 por S/92 800,00
- Cheque n.° 06601767 de 29 de abril de 2019 por S/92 800,00
- Cheque n.° 06601433 de 21 de junio de 2019 por S/92 800,00
- Cheque n.° 11844465 de 22 de julio de 2019 por S/87 688,05
- Cheque n.° 11844448 de 18 de julio de 2019 por S/92 800,00
- Cheque n.° 11844543 de 18 agosto de 2019 por S/102 110,19
- Cheque n.° 11844620 de 23 de setiembre de 2019 por S/102 110,00
- Cheque n.° 11844671 de 16 de octubre de 2019 por S/91 366,31
- Cheque n.° 11844758 de 19 de noviembre de 2019 por S/97 251,51
- Cheque n.° 11844765 de 20 de noviembre de 2019 por S/100 500,00
- Cheque n.° 11844926 de 14 de enero de 2020 por S/117 000,00

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de los comprobantes siguientes:

- C/P 0883 de 12 de agosto de 2019 por S/2 392,15 y sus respectivos antecedentes.
- C/P 0941 de 12 de agosto de 2019 por S/1 544,87 y sus respectivos antecedentes.
- C/P 0606 de 11 de junio de 2019 por S/2 999,00 y sus respectivos antecedentes.
- C/P 706 de 28 de junio de 2019 por S/1 109,97 y sus respectivos antecedentes.
- C/P 0745 de 8 de julio de 2019 por S/8 117,96 y sus respectivos antecedentes.
- C/P 1400 de 19 de noviembre de 2019 por S/97 251,51 y sus respectivos antecedentes.
- C/P 1461 de 26 de noviembre de 2019 por S/8 512,89 y sus respectivos antecedentes.

Así como, copia certificada del cheque siguiente:

- Cheque n.° 11844757 de 19 de noviembre de 2019 por S/97 251,51



Apéndice n.º 60 : Reportes del detalle de las solicitudes siguientes:

- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000219 por S/99 020,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000220 por S/98 300,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000224 por S/92 800,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000227 por S/92 800,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000234 por S/92 800,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000241 por S/8 000,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000242 por S/92 800,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000246 por S/87 688,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000247 por S/3 937,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000251 por S/102 110,10.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000257 por S/2 500,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000258 por S/99 610,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000260 por S/1 000,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000266 por S/99 000,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000267 por S/197 500,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000275 por S/97 251,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000270 por S/12 000,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000279 por S/117 000,00.

Suscritos por el Tesorero I y visados por la Dirección de Administración y el área abastecimiento de la entidad, emitidos por el Sistema de Administración de Transmisiones Masivas.

Apéndice n.º 61 : Copia autenticada del oficio n.º 051-2021-MP-CFF-SL/GM/G de 18 de mayo de 2021, con sus respectivos antecedentes.**Apéndice n.º 62 :** Copia autenticada del oficio n.º 0111-2021/MDSN /ALC de 19 de mayo de 2021, con sus respectivos antecedentes.**Apéndice n.º 63 :** Reportes de Evaluación de la Ejecución Presupuestaria del Gasto - 2020 del mes de enero a diciembre, donde se evidencia el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Modificado (PIM) y la ejecución del Presupuesto de la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 Asignación a fondos para personal.**Apéndice n.º 64 :** Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000009, mediante la cual, se certificó presupuesto para el pago de las planillas de remuneraciones del personal activo y para el pago del incentivo único, de los meses de enero a diciembre de 2020.**Apéndice n.º 65 :** Copia autenticada de los comprobantes de pago y sus antecedentes (copia simple y autenticada) siguientes:

- C/P 0022 de 30 de enero de 2020 por S/42 990,00 00 que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0121-2020 UGEL CFF y 0122-2020 UGEL CFF ambas de 30 de enero de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0064 de 26 de febrero de 2020 por S/42 100,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0414-2020 UGEL CFF y 0415-2020 UGEL CFF ambas de 24 de febrero de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0160 de 19 de marzo de 2020 por S/40 806,70, que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0658-2020 UGEL CFF y 0659-2020 UGEL CFF ambas de 13 de marzo de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0227 de 27 de abril de 2020 por S/42 100,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.ºs 0673-2020 UGEL CFF y 0674-2020 UGEL CFF ambas de 24 de abril de 2020, con sus respectivos antecedentes.



- C/P 0312 de 22 de mayo de 2020 por S/42 100,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0703-2020 UGEL CFF y 00704-2020 UGEL CFF ambas de 20 de mayo de 2020, con sus respectivos antecedentes entre copias autenticadas y cupias simples.
- C/P 0420 de 23 de junio de 2020 por S/41 950,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0744-2020 UGEL CFF y 00745-2020 UGEL CFF ambas de 22 de junio de 2020, con sus respectivos antecedentes entre copias autenticadas y cupias simples.
- C/P 0485 de 21 de julio de 2020 por S/42 350,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0773-2020 UGEL CFF y 0774-2020 UGEL CFF ambas de 20 de julio de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0545 de 21 de agosto de 2020 por S/42 223,33, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0797-2020 UGEL CFF y 0798-2020 UGEL CFF ambas de 19 de agosto de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0626 de 21 de setiembre de 2020 por S/79 720,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0826-2020 UGEL CFF y 0827-2020 UGEL CFF ambas de 18 de setiembre de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0711 de 23 de octubre de 2020 por S/45 560,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0860-2020 UGEL CFF y 0861-2020 UGEL CFF ambas de 20 de octubre de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0819 de 22 de noviembre de 2020 por S/45 560,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0890-2020 UGEL CFF y 0891-2020 UGEL CFF ambas de 19 de noviembre de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- C/P 0941 de 22 de diciembre de 2020 por S/45 560,00, que incluye las Resoluciones Directorales n.°s 0922-2020 UGEL CFF y 0923-2020 UGEL CFF ambas de 22 de diciembre de 2020, con sus respectivos antecedentes.

Apéndice n.° 66 : Copia certificada de los cheques siguientes:

- Cheque n.° 11844986 de 30 de enero de 2020 por S/42 990,00.
- Cheque n.° 11845005 de 26 de febrero de 2020 por S/42 100,00.
- Cheque n.° 11845063 de 16 de marzo de 2020 por S/40 806,70.
- Cheque n.° 11845074 de 27 de abril de 2020 por S/42 100,00.
- Cheque n.° 11845035 de 22 de mayo de 2020 por S/42 100,00.
- Cheque n.° 11845111 de 23 de junio de 2020 por S/41 950,00.
- Cheque n.° 11845133 de 21 de julio de 2020 por S/42 350,00.
- Cheque n.° 11845146 de 21 de agosto de 2020 por S/42 223,33.
- Cheque n.° 11845186 de 4 de setiembre de 2020 por S/79 720,00.
- Cheque n.° 11845208 de 23 de octubre de 2020 por S/45 560,00.
- Cheque n.° 11845241 de 22 de noviembre de 2020 por S/45 560,00.
- Cheque n.° 11845293 de 22 de diciembre de 2020 por S/45 560,00.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0994-2020-UGEL CFF de 31 diciembre de 2020, con sus respectivos antecedentes siguientes:

- Copia autenticada del oficio n.° 0111-2020-R-A/DREA/UGEL-CFF-SL-AGI-J. de 17 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 165-2020-ME-RA/DREA/DUGELCFF/VEFV/ESP-ADM-I-PERSONAL de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorando n.° 225-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFFSL-D. de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del C/P 1046 de 13 de enero de 2021, con sus respectivos antecedentes y copia certificada del cheque n.° 11845314 por S/15 779,97.



Apéndice n.° 69 : Reporte del detalle de la solicitud n.° 00000332 por S/15 779,97, suscrito por Edgar Vaez Alvarado, Tesorero I y Plablo Mejia Mavilon Reguberto, comité Especial Permanente.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del comprobante de pago C/P 1800 de 22 de enero de 2020, que incluyen copia autenticada de la planilla denominada: "Diferencial del incentivo laboral del mes de enero – 2020" y el memorando n.° 014-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 22 de enero de 2020 y sus respectivos antecedentes; así como copia certificada del cheque n.° 11844956 por S/110 990,90.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de enero del 20" por S/1 678 118,73.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de abril del 2020" por S/1 691 525,56.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de mayo del 2020" por S/1 629 368,85.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de junio del 2020" por S/1 741 895,15.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de julio del 2020" por S/1 974 749,26.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de agosto del 2020".
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de setiembre del 2020" por S/1 765 384,23.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de octubre del 2020" por S/1 776 071,97.
- "Cuadro para aprobación de certificación presupuestal del mes de noviembre del 2020" por S/1 857 031,13.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de los comprobantes de pago, con sus respectivos antecedentes, siguientes:

- C/P 0143 de 16 de marzo de 2020 por S/ 110 990,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 033-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 16 de marzo de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de febrero – 2020" y antecedentes.
- C/P 0311 de 22 de mayo de 2020 por S/105 000,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 063-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 22 de mayo de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de marzo – 2020".
- C/P 0414 de 16 de junio de 2020 por S/100 000,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.°-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 8 de junio de 2020. (sin número).
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de abril – 2020".



- C/P 0421 de 23 de junio de 2020 por S/105 000,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 075-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 23 de junio de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de abril - 2020".
- C/P 0493 de 24 de julio de 2020 por S/110 990,60, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 100-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 24 de julio de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de mayo - 2020".
- C/P 538 de 17 de agosto de 2020 por S/109 476,62 que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 123-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 17 de agosto de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de junio - 2020".
- C/P 0620 de 4 de setiembre de 2020 por S/112 150,69, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 153-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 4 de setiembre de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de julio - 2020".
- C/P 0628 de 21 de setiembre de 2020 por S/111 197,85, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 176-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 21 de setiembre de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de agosto - 2020".
- C/P 700 de 7 de octubre de 2020 por S/108 410,95, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 201-2020-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-ADM. de 7 de octubre de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de setiembre - 2020".
- C/P 0710 de 21 de octubre de 2020 por S/109 420,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 218-2020-ME/RA/DREA-UGEL-CFF-ADM. de 21 de octubre de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de octubre - 2020".
- C/P 0845 de 26 de noviembre de 2020 por S/118 982,00, que incluye los documentos siguientes:
 - Memorando n.° 271-2020-ME/RA/DREA-UGEL-CFF-ADM. de 26 de noviembre de 2020.
 - Planilla denominada: "Diferencial de incentivo laboral del mes de noviembre - 2020" y sus antecedentes.

Apéndice n.° 73 : Cuadros denominados "Inconsistencias de giros efectuados en el SIAF con relación a los resúmenes de las Planillas del mes de enero de 2020" e "Inconsistencias de giros efectuados en el SIAF con relación a los resúmenes de las Planillas del mes de mayo de 2020"



Apéndice n.° 74 : Copia certificada de los cheques siguientes:

- Cheque n.° 11845062 de 16 marzo de 2020 por S/110 990,00.
- Cheque n.° 11845034 de 22 de mayo de 2020 por S/105 000,00.
- Cheque n.° 11845112 de 23 de junio de 2020 por S/105 000,00.
- Cheque n.° 11845137 de 24 de julio de 2020 por S/110 990,60.
- Cheque n.° 11845145 de 17 de agosto de 2020 por S/109 476,62.
- Cheque n.° 11845184 de 4 de setiembre de 2020 por S/112 150,69.
- Cheque n.° 11845187 de 21 de setiembre de 2020 por S/111 197,85.
- Cheque n.° 11845205 de 7 de octubre de 2020 por S/108 410,95.
- Cheque n.° 11845207 de 21 de octubre de 2020 por S/109 420,00.
- Cheque n.° 11845262 de 26 de noviembre de 2020 por S/118 982,00

Apéndice n.° 75 : Reportes del detalle de las solicitudes siguientes:

- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000284 por S/110 990,90.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000291 por S/110 990,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000299 por S/105 000,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000304 por S/205 000,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000307 por S/110 990,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000311 por S/109 476,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000316 por S/112 150,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000318 por S/111 197,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000321 por S/108 410,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000324 por S/109 420,00.
- Reporte del detalle de la solicitud nro. 00000328 por S/118 982,00.

Suscritos por el Tesorero I y visados por la Dirección de Administración y el área abastecimiento de la entidad, emitidos por el Sistema de Administración de Transmisiones Masivas.

Apéndice n.° 76 : Impresión del correo electrónico de 28 mayo de 2021 con el cual Virgilio Everth Flores Vega remite la carta n.° 002-2021-UGEL-CFF-SL-ESP/PERSO-AGA de 28 de mayo de 2021; y copia autenticada del oficio n.° 092-2021-CG/GRAN-AC -UGELCFF de 27 de mayo de 2021, con sus antecedentes en copia simple.

Apéndice n.° 77 : Reporte denominado "Transferencias efectuadas al SUBCAFAE de la Entidad para el pago de incentivos laborales, periodo 2011- 2017".

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del oficio n.° 051-2021-ME-GRA/DREA/UGEL-CFF-D de 10 de febrero de 2021, mediante el cual remiten el reporte denominado "Listado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución" de la Entidad al 27 de enero de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 79 : Reporte denominado "Montos pagados en exceso que no correspondían su ejecución a favor de cincuenta y seis (56) trabajadores de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald, periodo 2018 - 2020.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del oficio n.° 142-2021-CG/GRAN-AC-UGELCFF de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de las Resoluciones directorales regionales n.°s 1814-2016 de 26 de julio de 2016, 2007 de 18 de julio de 2019, 0913 de 30 de julio de 2020 y 0968 de 29 de setiembre de 2020 mediante las cuales se designó a Juan Cuellar Broncano como director del Programa Sectorial III de la Entidad y de la Resolución directoral regional n.° 0986 de 7 de octubre de 2020, mediante la cual se le cesó del cargo.

- Apéndice n.° 82 :** Copia autenticada de la Resolución directoral regional n.° 0986 de 7 de octubre de 2020, mediante la cual se le designó a Bruno Román Dueñas Trejo como director del Programa Sectorial III de la Entidad
- Apéndice n.° 83 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0158-2020-GRA/GGR de 2 de junio de 2020, mediante la cual se designó a Gustavo Jesús Escudero Jimeno como director del Sistema Administrativo II del área de Gestión Institucional de la Entidad
- Apéndice n.° 84 :** Copia autenticada de las Resoluciones Directorales n.°s 0740-2017 UGEL CFF de 2 de junio de 2017 y 0001-2018-UGEL CFF de 3 de enero de 2018, con las cuales se le designó a Rocio Jackeline Mautino Vidaurre como directora del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa y de la Resolución Directoral n.° 0931-2018-UGEL CFF de 11 de octubre de 2018, con la cual fue cesada del cargo.
- Apéndice n.° 85 :** Copia autenticada del memorando n.° 210-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-D de 5 de setiembre de 2018, con el cual se encargó a Elvira Gómez Francisco las funciones como directora del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa.
- Apéndice n.° 86 :** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0944-2018 UGEL CFF de 11 de octubre de 2018, mediante la cual se le designó a Zico René Melgarejo León como director del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa.
- Apéndice n.° 87 :** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0004-2019 UGEL CFF de 7 de enero 2019 mediante la cual se le designó a Gian Pedro Jhonatan Laos Puente como director del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa y de la Resolución Directoral n.° 0892-2019 UGEL CFF de 18 de diciembre de 2019, con la cual se le cesó del cargo.
- Apéndice n.° 88 :** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0624-2019-GRA/GGR de 23 de diciembre de 2019, mediante la cual se le designó a Vidal Pedro Valverde Guimaray como director del Sistema Administrativo II del área de Gestión Administrativa.
- Apéndice n.° 89 :** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0472-2006-UGEL-CFF-SL de 25 de julio de 2006, mediante la cual se le nombró a Pedro César Rodríguez Asencios como Especialista en Finanzas I.
- Apéndice n.° 90 :** Copia autenticada de las Resoluciones directorales n.°s 0015-2018 UGEL CFF de 22 de enero de 2018, 0002-2019 UGEL CFF de 4 de enero de 2019, y 00928-2019 UGEL CFF de 31 de diciembre de 2019, mediante las cuales se le encargó a Edgar Roberto Vaez Alvarado las funciones de Tesorero I.
- Apéndice n.° 91 :** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0502-2018 UGEL-CFF de 5 de abril de 2018, mediante la cual se le encarga a Edgar Roberto Vaez Alvarado como especialista Administrativo I – Personal.
- Apéndice n.° 92 :** Copia autenticada de la s Resolución Directoral n.° 0002-2018 UGEL CFF de 3 de enero de 2018 y del memorando n.° 237-2018-ME/RA/DREA/UGEL-CFF-SL-D. de 4 de octubre de 2018; así como, de la Resolución Directoral n.° 0005-2019 UGEL CFF de 9 de enero de 2019; mediante las cuales se le encargó a Aldo Silver Flores Valladares como especialista Administrativo I; así también de las Resoluciones directorales n.°s 0522-2018 UGEL CFF de 9 de abril de 2018 y 0750-2019 UGEL CFF de 2 de setiembre de 2019, mediante las cuales se le cesó su contrato.



Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00931-2019. UGEL CFF de 31 de diciembre de 2019, mediante la cual se le contrató a Virgilio Everth Flores Vega como especialista Administrativo I – Personal.

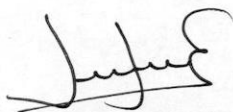
Apéndice n.° 94 : Copia autenticada de la Resolución Directoral U.S.E n.° 00002 de 22 de enero de 1991, mediante la cual se le nombró a Gabriel Juvencio Gonzáles Ayala como técnico Administrativo I – responsable de Planillas y de la Resolución Directoral n.° 0920-2019 UGEL CFF de 30 de diciembre de 2019, con la cual se le cesó en el cargo.

Apéndice n.° 95 : Documentos de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald que se detallan a continuación:

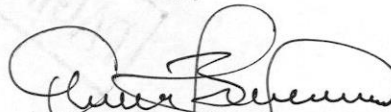
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0864-2015-UGEL CFF de 26 de agosto de 2015.

Huaraz,

20 AGO. 2021



Jessica Patricia Jara Enriquez
Jefe de comisión



Andrea Digna Bailón González
Supervisor de comisión



Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada
CAS n.° 627

El Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Huaraz,

20 AGO. 2021



Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

Apéndice n.º 1



RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Juan Cuellar Broncano	31617931	Director del Programa Sectorial III	1/08/2016	7/10/2020	Designado	Jr. Leoncio Prado S/N – Yungay, Yungay, Ancash			X			
2	Bruno Román Dueñas Trejo	32643801	Director del Programa Sectorial III	8/10/2020	A la actualidad	Designado	Pje NN 216 Br Taclán Alto, Huaraz, Huaraz – Ancash			X			
3	Gustavo Jesús Escudero Jimeno	32724427	Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional	2/06/2020	A la actualidad	Designado	San Luis – San Luis, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash			X			
4	Rocío Jackeline Mautino Vidaurre	40731521	Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa	02/06/2017	4/09/2018	Designado	Jr. Las Fuscias 339 Piso Segundo Urb Nicrupampa Block Lad Mz. 24 Lt. 14, Independencia, Huaraz, Ancash			X			X
5	Elvira Gómez Francisco	44611216	Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa	5/09/2018	4/10/2018	Encargado	Jr. Mariano Melgar 105 Barrio Centenario, Independencia, Huaraz, Ancash			X			
6	Zico Rene Melgarejo León	41912164	Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa	5/10/2018	6/01/2019	Designado	Calle Cochahuain S/N Barrio Cochahuain, Yungay, Yungay, Ancash			X			
7	Gian Pedro Jhonatan Pucallpa	44404041	Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa	7/01/2019	1/12/2019	Designado	Plaza Dos de Mayo Mz. D Lt. 23 -Nepeña, Santa, Ancash			X			X

000143

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)			
									Administrativa	Civil	Penal	
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Entidad	Competencia	
8	Vidal Pedro Valverde Guimaray	44885211	Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Administrativa	23/12/2019	A la actualidad	Designado	Barrio de Los Olivos S/N, Independencia, Huaraz, Ancash			X		X
9	Pedro César Rodríguez Asencios	31661774	Especialista en Finanzas I	26/02/2006	A la actualidad	Nombrado (Dec.Leg. 276)	Jr. 28 de Julio 416, San Luis, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash			X		X
10	Edgar Roberto Vaez Alvarado	09963427	Tesorero I Especialista Administrativo I - Personal	03/01/2018	A la actualidad	Encargado-Nombrado (Dec.Leg. 276)	Av. Fitzcarrald 419, San Luis, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash			X		X
11	Aldo Silver Flores Valladares	41334540	Especialista Administrativo I - Personal	03/01/2018	15/03/2018	Encargado	Jr. Simón Bolívar S/N, San Luis, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash			X		X
12	Virgilio Everth Flores Vega	43673328	Especialista Administrativo I - Personal	23/10/2018	01/09/2019	Encargado	Ca. Convento S/N Convento, Piscobamba, Mariscal Luzuriaga, Ancash			X		X
13	Gabriel Juvenio Gonzáles Ayala	32731332	Técnico Administrativo I - Responsable de Planillas	21/01/1991	31/12/2019	Nombrado (Dec.Leg. 276)	Urb Trupal Mz. F Lt. 4, Trujillo, La Libertad			X		X

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley N° 27882, normativa que modifica la Ley N° 27785, en donde se amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Huaraz, 20 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000951-2021-CG/GRAN

Señor:

Bruno Roman Dueñas Trejo

Director

Unidad De Gestión Educativa Local Carlos Fermín Fitzcarrald San Luis - Ugel Fitzcarrald

Jr. 2 De Mayo N° 306

Ancash/Carlos Fermin Fitzcarrald/San Luis

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 13770-2020-CG/GRAN-AC

Referencia : a) Oficio N° 000399-2021-CG/GRAN de 30 de marzo de 2021.
b) Artículo 15° literal f) y artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785.
c) Numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Pago de incentivos laborales al personal administrativo de la sede comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276", periodo de 2 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 13770-2021-CG/GRAN-AC, cuya copia se adjunta en medio magnético, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se sirva informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción del presente.

Asimismo, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jje)

Nro. Emisión: 06257 (L425 - 2021) Elab:(U10173 - L425)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000951-2021-CG/GRAN

EMISOR : EMERSON RUCOBA TANANTA - GERENTE REGIONAL DE
CONTROL DE ANCASH - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE
ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : BRUNO ROMAN DUEÑAS TREJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CARLOS FERMIN
FITZCARRALD

Sumilla:

-.-

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20407043881**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/GRAN
2. OFICIO-000951-2021-GRAN
3. Enlace Informe[F]

NOTIFICADOR : ANDREA DIGNA BAILON GONZALEZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

